

estos filósofos rechazaban el Cristianismo, hallándose en un estado de tan depreciable y vergonzosa ignorancia acerca de su naturaleza y pruebas, ¿en qué hemos de creer se funden para rechazarlo los auxiliares comunes de la infidelidad?

¿Por qué sucede, pues, que los que afectan escepticismo se afanan tanto en que se conozcan sus opiniones á este respecto?— Porque es un medio pronto y fácil de distinguirse, y porque facilita el lisonjear la vanidad. “Levantarse sobre las preocupaciones vulgares y las supersticiones,” “tener ideas vastas y liberales,” son frases de mucho atractivo, especialmente, para los jóvenes; y ¿cómo podrían mostrar que se elevaban sobre las preocupaciones vulgares, cómo harían ver fácilmente que tenían miras vastas, sino rechazando un sistema, que todos los que los rodean convienen en reconocer verdadero? Ellos se sienten con cierta importancia para consigo mismos, y observan que excitan cierta curiosidad en los demás; que son objeto de esta curiosidad, nó en virtud de sus propias cualidades, sino por la grandeza de lo que menosprecian. El campesino que ultraja á otro campesino, puede hacerlo sin que nadie le oiga; pero una provincia cirá al que vilipendie á un rey. No sabemos que ninguna persona inteligente pueda ser inducida á entrar *en discusion* con estos agresores biscoños: sus nociones y su conducta no son resultado del raciocinio; lo que quieren es humillar la vanidad de otros, y ostentar su locura. Unas pocas preguntas sencillas les darian á conocer su demencia; mas para humillar á los demás, dejan de hacérselas. El sol que brilla sobre ellos les hace que se crean brillantes y grandes. Dejemos que la razon y la verdad retiren sus rayos, y á la manera que las estre-

llas, muy pronto quedarán en el silencio y la oscuridad.

Acaso no hay motivos mas despreciables para profesar la infidelidad; pero algunos son mas detestables todavía. Hartley dice que “la rigidez y pureza de la Religion Cristiana con respecto á la licencia sexual es probablemente la principal causa que hace á los viciosos que la temen y aborrezcan desde luego, y después, que la vilipendien y se opongan á ella.”¹

Sea que nos preocupemos de los motivos que conducen al escepticismo, ó de apreciar la razon del fundamento en que sue'e basarse; hay sin duda muchos motivos para que un jóven de talento menosprecie las sátiras y sofismas respecto á la revelacion, con que puedan asediarse constantemente.

CAPITULO II.

DE LA PROPIEDAD.

Fundamento del derecho de propiedad.—Inscripcion: obligacion perpétua de pagar las deudas: reforma de la opinion pública: ejemplos de integridad.—Testamentos, legados y herederos: testamentos informales: intestados.—Legados para objetos caritativos.—Deudas de menores.—Deudas de las esposas.—Letras de camb.o.—Fletamentos.—Embargos.—Litigantes injustos.—Extorsion.—Esclavos.—Corsarios.—Confiscaciones.—Fondos públicos.—Seguros.—Mejoramiento de la propiedad.—Obnegaciones.—Casas de prostitucion.—Propiedad literaria.—Recompensas.

LAS investigaciones acerca del *origen* de la propiedad parecen ser poco útiles, bien porque apenas puede determinarse, ó bien porque, si fuese dable determinarlo, seria el descubrimiento poco aplicable á la situacion actual de los asuntos huma-

¹ Observaciones sobre el hombre.

nos. De cualquier modo que se haya adquirido hace dos mil años una propiedad, no es de consecuencias el investigar quien deba poseerla ahora.

El fundamento del derecho de propiedad es asunto de mas importancia. Por lo general consiste en la ley positiva. Uno de los grandes oficios del poder civil, cuya institucion está sancionada por la voluntad Divina; es regular la distribucion de la propiedad; darla, si tiene la facultad de dar; ó decidir á cual de los opuestos aspirantes á ella debe adjudicarse.

La proposicion como regla general, es sana: *Tiene derecho á la propiedad aquel á quien la ley positiva se la asigna.* Pero esto solo es una regla *general*; pues es harto sabido que algunas propiedades poseidas legalmente no están legitimadas por la ley moral. La oposicion ocasional entre el derecho de propiedad moral y el legal es inseparable del principio en que se funda la ley, que es el de obrar conforme á reglas generales. Es imposible dictar una regla cuya aplicacion en la infinita variedad de circunstancias satisfaga las exigencias de la moral cristiana. Una regla equitativa en nueve casos puede ser injusta en el décimo, y otra que en nueve casos promueve el bienestar del ciudadano, puede en el décimo ofender la razon y la humanidad.

Es evidente que en el estado actual de las instituciones legales deben evitarse los males que resultan de las leyes respecto á la propiedad; y si se han de evitar enteramente, que sea practicando los *particulares* la virtud. Si la ley declara á uno el derecho á cien libras esterlinas, aunque todas las personas de rectitud reconozcan que deben equitativamente darse á otro, no tiene éste medio alguno de hacer efectiva su reclamacion:

así pues, tiene que ser espontáneo el desatender ó satisfacer las exigencias de equidad.

Hay muchos casos relativos á la adquisicion ó conservacion de propiedad con los cuales no están inmediatamente de acuerdo las disposiciones de la ley, por lo cual se necesita al juzgar acerca de ellos un cuidadoso discernimiento, para acomodarse á las exigencias de la rectitud cristiana. Todo ello es de grande interés y mucha aplicacion práctica en el curso de la vida. Así pues, darémos algunos ejemplos de casos diversos, en que parece necesita la ley moral mayor rectitud de la que exigen las leyes, ó la que practica ordinariamente la humanidad.

INSOLVENCIA.—¿ Por qué está el hombre obligado á pagar sus deudas?—Es de esperar que haya pocas personas, cuya moral les permita contestar que porque la ley le obliga á ello. Mas ¿ por qué está efectivamente obligado á pagarlas?—Porque la ley moral lo requiere. Es indudable que este es el primer fundamento de la obligacion; de otra suerte, el pago de cualquiera deuda que una legislacion viciosa ó corrompida diese por cancelada dejaria de ser obligatorio para el deudor; y entonces, el acuerdo legislativo de Virginia, que dímos á conocer en el Ensayo anterior, habria sido bastante á justificar á los dueños de plantíos de defraudar á sus acreedores.

Supongamos que un hombre que llega á ser insolvente y se declara en quiebra, paga á sus acreedores diez chelines por cada veinte, y recoge su certificado, con lo cual la ley lo dispensa de pagar más. Supongamos tambien que el quebrado recibe una herencia considerable, ó adquiere en los negocios una gran fortuna: pudiendo entonces pagar el resto de sus deudas, ¿ le dispensa la decision legal de

la obligacion de pagarlas?—Nó: y esta es la razon por qué el descargo legal no libra de la obligacion moral; pues como el deber de pagar no está fundado primitivamente en la ley, no puede ésta autorizar al deudor á quedarse con una parte de la deuda.

Se dice, sin embargo, que los acreedores renuncian á su derecho al resto cuando firman el certificado; pero ¿por qué aceptan la mitad del importe de sus créditos, en vez del total?—Porque están obligados á hacerlo así, á causa de no serles dable recibir más. Respecto á la concesion del certificado, puede asegurarse es debida á que el proceder de otro modo seria una falta inútil de bondad. Seria absurdo el decir que los acreedores desisten *voluntariamente* de su derecho á reclamar; porque nadie dejaria de exigir veinte chelines, al recibir diez, si pudiera conseguir los otros diez negándose á tomar aquellos. Podria decirse con razon que este es un caso análogo al del hombre que permite desprenderse de un miembro de su cuerpo, porque habiéndosele dañado de un modo incurable, ve la necesidad de someterse á la amputacion. Tambien debe recordarse que la renuncia necesaria de la mitad de los créditos es motivada por el deudor; y parece fuera de duda que cuando un hombre priva por sí á otro de su propiedad, no puede alegar las consecuencias de este acto, para justificar el retenerla, si tiene en su mano el efectuar la devolucion.

El *modo* de conseguir un insolvente que se le dispense del pago, no parece pueda afectar sus deberes ulteriores. Composiciones, y quiebras, y dispensas de pago por insolvencia, son á este respecto lo mismo. La aceptacion de una parte, en lugar del todo, no es voluntaria en

ningun caso, y nunca exime al deudor de la obligacion de pagar el total, si algun día puede hacerlo.

Si se alegase que cuando una persona confía su propiedad á otra, admite á sabiendas el riesgo de la insolvencia de ésta, y que, si tiene lugar la pérdida contingente, carece de derecho á reclamar la devolucion de su propiedad; podria contestarse que, sea lo que quiera lo que se opine acerca de estas reclamaciones, no puede tomarse por fundamento de la obligacion del deudor. El deudor siempre se compromete á pagar, y el compromiso está impuesto por la moral: así pues, obliga, sea el que quiera el riesgo que otro pueda correr por su confianza. Las *causas* que hayan ocasionado la insolvencia de una persona, aunque afecten considerablemente su reputacion, no afectan sus obligaciones: el deber de pagar por completo cuando pueda hacerlo, es igual, sea que la insolvencia fuese causada por su falta, ó por su desgracia. En todo caso, el raciocinio que se aplica á la deuda, se aplica tambien á los intereses de ella; aunque con respecto á la aceptacion de ambas, y especialmente del interés, puede el acreedor proceder con razonable discrecion. El hombre que ha dejado de pagar sus deudas, debe vivir con frugalidad, y esforzarse en economizar el dinero que gane; debe reflexionar que es un agente de sus acreedores, y que todo el dinero que gaste sin necesidad, no es suyo, sino de ellos.

La cantidad de propiedad que la parte comerciante de una nacion mercantil pierde por insolvencia, es bastante grande, para constituir un mal nacional considerable. El fraude que se hace asi mismo bajo la forma de insolvencia, es indudablemente la mas extensa de las especies de robo privado. Harto sabido es que la

malversacion en algunos de estos casos, es extrema. El que está hoy quebrado, se goza mañana en el lujo y la ostentacion; hace una cortesía á sus acreedores, cuyo dinero está gastando, y se goza en el éxito y la impunidad de su crimen. De semejante conducta no podemos pensar y hablar sino para condenarla. No debemos sentarnos á la mesa, ni tomar la mano de hombres semejantes, como no lo haríamos si supiéramos que hubiesen adquirido la noche ántes, como salteadores de caminos, el dinero que malversaban. Hay una maldad en algunas quiebras, cuyo grado de culpabilidad deja atrás el de los ladrones ordinarios. Ojalá que esta maldad no se cometiese con impunidad legal!¹ Ojalá que la opinion pública supliese la falta de la ley, y conservara el merecido aborrecimiento á la iniquidad!²

Es probable que nada contribuyese tan eficazmente á disminuir los males generales de la insolvencia, como una opinion pública fija respecto á la obligacion de pagar las deudas. El insolvente, que pudiendo pagar, conserva en su bolsillo el dinero, es, y debe mirarse como falto de honradez. Si la opinion pública calificase esta conducta de robo, es de suponer se creara un motivo mas poderoso que el que existe, para evitar la insolvencia. ¿Quién no desearia eficazmente luchar, y con éxito en todos los casos, contra la insolvencia, si supiera que habia de seguirla, ya que no una pobreza permanente, al menos una deshonra perpetua? Si se dijese que el obrar con arreglo á un sistema de esta naturaleza abumaria al insolvente, y lo reduciria á una inactividad indefinida, privando á su familia del beneficio de sus esfuerzos;

podria contestarse que, suponiendo ocurriera este mal, seria menor de lo que puede imaginarse. El estar prevista la calamidad contribuiria mucho á impedir á los hombres ser insolventes; y es indudable que la mayor parte de ellos podria evitar el serlo, empleando al efecto mayor cuidado y diligencia. Además, porque un hombre profese tales ideas, que prefiera abandonarse á la inactividad, á esforzarse para ser justo, no se ha de acomodar la opinion pública á su carácter particular. La cuestion no consiste tampoco en si algunos hombres no prefieren la indolencia á los clamores de la justicia, sino en si el público juzga con exactitud respecto á estos clamores. El Estado, y una familia cualquiera en particular, podrian perder alguna vez por esta reforma de la opinion, como sucede cuando se confina á un hombre á Nuevo Gales del Sud; pero ¿quien juzgaria esto razon suficiente para dejar en libertad á los criminales? Después de todo, mucho mas se ganaria impidiendo la insolvencia, de lo que se perdiere por las malas consecuencias de los pocos que dejan de pagar sus deudas.

Es satisfactorio el ver algunos ejemplos de la opinion rectificada, y de virtud en los particulares. Hay una comunidad de cristianos, cuyos miembros estan obligados á pagar sus deudas cuando tengan recursos para efectuarlo, aunque la ley los dispense de ello.¹ Por medios como

¹ "Cualquiera que haya perjudicado á otros en sus bienes, deberá observar la mayor frugalidad, y lo mismo su familia; y aunque pueda conseguir de sus acreedores una dispensa del pago con arreglo á la ley, la equidad y la profesion cristiana exigen que no descansen satisfecho cuando pueda, hasta haber restituido completamente á los que han sufrido por él."

"I es la voluntad de esta corporacion que no se reciba mensualmente, ni en otras reuniones, cantidad alguna para los pobres, ó para otros objetos de la Sociedad, de personas que hayan dejado de pagar por completo sus deudas, aunque

¹ Véase el Ensayo iii.

² Id.

estosse echa sobre la reputacion de todos los quebrados que tengan propiedad una mancha, que solo el pago puede quitar. Es de esperar, que, unido esto á la integridad de la moral privada, contribuya á crear un medio más de evitar la insolvencia, y de inducir á algunos de los que lleguen á este estado á pagar todas sus dcudas en lo sucesivo.

De este último efecto pueden citarse muchos casos honrosos, dos de los cuales, que han venido á nuestro conocimiento, mencionaremos en pocas palabras. Habiendo un sugeto llegado á ser insolvente en sus primeros años, segun nuestros informes, sus acreedores se repartieron la propiedad de él, y lo dispensaron legalmente de toda obligacion ulterior; no obstante lo cual, parece resolvió pagar por completo, si sus propios esfuerzos se lo permitian. Al efecto, se proporcionó un empleo, en el cual solo tenia veinte chelines semanales, y trabajando activamente, y viviendo con frugalidad por espacio de diez y ocho años, reunió al cabo de este tiempo lo suficiente á completar el pago, y envió el dinero á sus acreedores. Creemos que este hombre alcanzó para el resto de su vida mayor satisfaccion, á consecuencia de esta integridad, de la que le habria resultado de invertir el dinero en sí mismo. Debemos decir en honor de muchos de sus acreedores, que, cuando se enteraron de las circunstancias, se negaron á recibir el dinero, y se lo devolvieron espontáneamente. Uno de éstos era vecino nuestro: estaba tan poco acostumbrado á una virtud ejemplar, que le asombró el recibir

sus acreedores las hayan dispensado del pago con arreglo á la ley; porque hasta que estas personas hayan completado sus pagos, lo que posean no puede equitativamente considerarse suyo."

Documentos oficiales de la reunion anual de la Sociedad de los Amigos.

el dinero; y hablaba con grande aplauso de este hecho, que consideraba una integridad sin igual: así pues, firmó un recibo de la cantidad, y se la devolvió al deudor. El otro caso puede suministrar datos útiles. Era una mujer, que habia resuelto mantenerse con los productos de una tienda; mas habiendo llegado á ser insolvente, pagó parte de sus deudas, y quedó dispensada del resto con arreglo á la ley. Habiendo emprendido otros negocios, al cabo de algunos años reunió lo suficiente á completar el pago; pero se le acercaban las dolencias propias de la edad avanzada en que se hallaba, y los rendimientos anuales de sus ahorros solo bastaban para satisfacer las necesidades consiguientes. Así pues, no pudiendo pagar el resto de aquellas deudas sin someterse á la necesidad de recurrir á otros, hizo un testamento, en que dispuso que á su muerte fuesen reintegrados por completo sus acreedores, lo cual tuvo lugar con efecto.

TESTAMENTOS, LEGADOS Y HEREDEROS.—El derecho de una persona á ordenar cómo ha de hacerse la distribucion de sus bienes después de su muerte, se recomienda por su utilidad; mas si esto no fuera evidente, como lo es, bastaria que el poder civil estableciese este derecho.

Sucedé sin embargo en la práctica, que algunas personas distribuyen su propiedad de un modo no conforme con la razon, é injusto. Este mal no puede remediarlo fácilmente la ley, y de consiguiente, el deber de corregirlo corresponde á aquellos á quienes va á parar la propiedad. Si *estos* no impiden la injusticia, es imposible impedirla. Esto indica lo razonable que es el que un legatario ó heredero considere, al adquirir por estos medios una propiedad en términos ó en

cantidad que juzgue indebidos, de qué modo puede ejercer una justa integridad, si no quiere convertirse en agente práctico de la injusticia ú opresion. Otra razon para proceder con esta integridad consiste en que, cuando esta reconocido el derecho de una persona á legar su propiedad, su *intencion* debe ser en general la norma de la conducta de su sucesor; de aquí el que, al dictar la ley reglas sobre el particular, tienda mucho á descubrir y cumplir las *intenciones* del testador. Estas intenciones deben ser descubiertas, con arreglo á los sistemas de jurisprudencia existentes, por algunas reglas generales; tal vez por una declaracion escrita, ó de una especie determinada, ó hecha conforme á una disposicion de la ley, ó comprobada de un modo particular. Pero sucede á consecuencia de esto, que, bien por accidente, ó inadvertencia, no siempre cumple el testador con estas fórmulas, y la ley, que se atiene á sus reglas, frustra las intenciones de aquel, y anula el propósito que tuvo al prescribir la observancia de las fórmulas. Sucede tambien en este caso que no pueden cumplirse las intenciones del finado y las exigencias de la equidad, á no ser por la virtuosa integridad de los herederos y legatarios.

I. Si nuestro padre, que tenia otro hijo, nos hubiese dejado nueve décimas partes de su propiedad, y sólo una á nuestro hermano, creemos que por auténtico que fuese el testamento, no nos justificaria de tomar una parte tan considerable, á menos de descubrir algun motivo razonable para ello. Si nuestro hermano poseyese ya una fortuna y nosotros no tuviésemos nada; si fuéramos casados y con una familia numerosa, y él solo, y no hubiera probabilidad de que se casara; ó si él fuese un derrochador incorregible, y pudiera gastar en pocas semanas

ó meses su patrimonio; en estas ó semejantes circunstancias, y nó en ótras, nos creeríamos autorizados á quedarnos con el legado de nuestro padre. Así pues, si la division desproporcionada fuese efecto de alguna prevencion injusta contra nuestro hermano, ó de cariño á nosotros, ó de una mala instigacion de otra persona, ó de un arranque temporal de pasion ó disgusto; la virtud nos impediria hacer valedero el testamento. La razon de ello es obvia: siendo el testamento injusto, ó en extremo falto de razon, seríamos culpables de injusticia ó de mucha falta de razon al hacerlo valer.

Con arreglo á la ley inglesa, los bienes de familia que haya poseido una persona no están sujetos, á su muerte, al pago de deudas de contratos simples, á menos que lo exprese así en el testamento. Sin duda que esta ley es bastante bárbara; y el que intencionalmente evita que sus bienes queden afectos al pago de sus deudas, muere, segun se ha dicho con razon, con un fraude deliberado sobre su alma; pero este fraude no puede completarse sin el concurso de otra persona, que es el heredero. *Este* se halla, pues, bajo el peso de la obligacion moral de pagar las expresadas deudas que pesan sobre sus bienes, no obstante la falta del testamento; porque, si el padre cometió un fraude al testar, el hijo incurre en igual falta al aprovecharse de la maldad de su padre. Podrá obrar estrictamente con arreglo á la ley al quedarse con toda la propiedad, pero la ley moral le condena por falta de honradez.

II. Supongamos que una persona legase á un establecimiento caritativo, por ejemplo, á una casa de huérfanos, quinientas libras esterlinas, y ordenára que se empleasen en comprar terrenos. En tal caso, no quedaba duda alguna de su in-

tencion; pero como la ley, atendiendo á ciertos motivos, prohíbe que se inviertan legados en tierras, resultaria nulo éste, y de consiguiente, no tendria efecto. Pero el haber olvidado el testador esta circunstancia ¿es razon suficiente para considerar un acto de honradez en el heredero el quedarse con las quinientas libras?—Seguramente que nó. El dinero perteneceria á los huérfanos, como si el testamento se hubiese hecho en perfecta conformidad con la ley. La circunstancia de no obligar ésta al heredero á entregar el legado, aunque lo pusiese á cubierto de toda reclamacion judicial, no lo libraria de culpabilidad.

La ley, con razon ó sin ella, dispone que la herencia de la hacienda recaiga en el hijo de un hermano, con preferencia al de una hermana. Sin embargo, permite al testador que la deje al de ésta, si lo cree conveniente, y solo requiere que cuando se proponga efectuarlo, haga el testamento ante tres testigos, en lugar de dós. El lector comprenderá que el objeto de esta disposicion de la ley es que se conozca de un modo indudable la *intencion* del testador: la ley no se propone ponerle limites en disponer de su propiedad, sino únicamente conocer de un modo exacto aquella intencion. Supongamos, pues, que se hace un testamento dejando una herencia al hijo de una hermana, y que solo está autorizado aquel documento por dos testigos; en este caso, como la omision del otro testigo depende solo de una inadvertencia, no queda duda acerca de la intencion, ó lo razonable del testador. ¿Está, pues, conforme con la honradez del hijo del hermano el aprovecharse de la omision, y quitar la herencia á su primo?—Creemos que la conciencia de todos los hombres responderá que nó; y si es asi con efecto, no se necesitan mas

investigaciones. La opinion unánime y espontánea de los hombres acerca de este asunto, apenas puede dejar de ser verdadera y justa; pero aun bajo el punto de vista crítico, parece que no puede deducirse otro criterio. La ley exige tres testigos, *para que* la intencion del testador sea conocida: ahora bien, cuando se conozca ésta, es evidente que se ha conseguido el objeto de la ley; de consiguiente, el aprovecharse de la omision es á la verdad faltar á aquella; es apoyarse en la letra contra su espíritu y designios. El Dr. Paley ha decidido en otros términos este punto, empleando una serie de raciocinios, cuya base no parece muy sólida. Dice que el interesado no tiene “derecho” á disponer de la propiedad, porque concediendo la ley el derecho á condicion de tener tres testigos, ha faltado á ésta condicion. Pero es indudable que el “derecho” á disponer de la propiedad está reconocido *en general* por la ley; la cláusula de exigir tres testigos no tiene por objeto conceder un derecho, sino determinar el modo de ejercerlo. A la verdad, el mismo Paley abandona su propia doctrina, pues dice que titubearia en aplicarla, si faltase en ello á “consideraciones de conmiseracion de los desgraciados, y á los deberes á un padre, ó á la gratitud á un bienhechor.”¹ ¿Por qué le harian estas consideraciones suspender la aplicacion de su doctrina?—Porque el Cristianismo exige tengamos en cuenta sus preceptos; que es cabalmente la verdad que estamos sosteniendo, de que el permiso de la ley no basta á autorizarnos á faltar á los deberes del cristiano.

Supongamos que un hombre que posee cinco mil libras esterlinas y tiene dos hijos, uno de los cuales, llamado Juan, está bien, mientras que Tomás no lo

¹ Filosofia moral y política, lib. 3, pág. 1, cap. 23.

está; hace un testamento privado ante éstos, dejando cuatro mil libras á Tomás, y mil á Juan, explicándoles la causa de esta diferencia; y supongamos tambien que ocurre un fuego en la casa y se quema el testamento, y que muere el padre antes de haber tenido oportunidad de hacer otro. Ahora bien, si apoyado en que la ley inglesa asigna la mitad del dinero á cada hermano, pidiese Juan la mitad, ¿procederia en justicia? Creemos que todos opinarán que nó, y que si la reclamase, faltaria á los deberes de la benevolencia. La ley no es bastante regla para él.

Démos el caso de una persona, que no necesitando de sus bienes sus parientes inmediatos, toma á su cargo los hijos de los lejanos, con la declarada intencion y manifesto designio de dejarlos á su muerte por herederos. Si muriese en estas circunstancias sin hacer testamento, no podria moralmente su heredero legal aprovecharse del privilegio que le da la ley, en detrimento de los que esperaban la herencia; pues ellos necesitaban el dinero, y él nó, lo cual es bastante para que no lo tomara; pero además, la *intencion* del finado investia á aquellos de un derecho; y conocida esta intencion, poco debia influir en la obligacion moral el que estuviese ó nó expresada por escrito.

Es posible haya algun lector que diga que, si el heredero ó legatario ha de hacer siempre indagaciones acerca de las reclamaciones dudosas de otros ántes de aceptar la propiedad del finado, y si está obligado á desistir de las suyas cuando le parezcan preponderantes las de otros, se hallará envuelto en un sin fin de dudas y escrúpulos, y los testadores jamás sabrán si sus testamentos llegarían á cumplirse ó nó; pero puede contestarse á esto que no se necesita semejante escrupulosidad.

La dureza de corazon y la extrema sinrazon é injusticia, son *una* especie de consideraciones; los escrúpulos sutiles y las reclamaciones dudosas son *otra*.

Merece destinarse un párrafo á observar cuán de temer es que algunas personas piensen con demasiada complacencia en sus legados para obras de *caridad*, y lo que es peor, esperen que ciertas obras buenas subsanen la falta que cometen en algunas irregularidades de conducta. No debe desalentarse á los que se propongan hacer estos legados; pero hay que recordar que el que los hace, no se desprende de nada suyo, pues dá cuando ya no puede retener. El que deja su dinero solamente con la intencion de hacer bien, ejecuta un acto bueno; mas el que espera sea una obra meritoria, debe recordar que de todas suertes da el dinero, y que la privacion solo es para los que habrian de heredarle. El que tiene mas de lo que necesita, debe darlo mientras está en posesion de ello.

DEUDAS DE MENORES. Supongamos que un jóven de menos de 21 años de edad compra efectos á un comerciante, algunos de los cuales necesita, y otros nó. El pago de los *innecesarios* no puede ser obligatorio con arreglo á la ley inglesa, y la razon de ello es que los jóvenes inexpertos podrian ser engañados por alguien, con designio, é inducidos á hacer compras innecesarias y cuantiosas. Pero el jóven que compra artículos que no necesita, bajo la promesa de pagar cuando sea mayor de edad, ¿no queda obligado al pago? Debe recordarse que, como no es la ley positiva la que impone esta obligacion, no puede dispensar á nadie de cumplirla. Mas si el comerciante se aprovechó de la inexperiencia del jóven, para inducirle á contraer deudas cuyo importe ó necesidad no conocia, parece que éste

no se halla obligado al pago; siendo esta por lo mismo la razon de que no tenga, en rigor, obligacion de pagar. En los demás casos, queda subsistente la obligacion. La circunstancia de que la ley no protege al acreedor para lograr el cobro, no dispensa al deudor de efectuar el pago. Justo es sin duda que sean castigados estos comerciantes faltos de honradez, aunque en tal caso, el modo de sufrir el castigo es en realidad excepcional. Es una poderosa tentacion para que los jóvenes cometan fraudes, y un mal sistema, el combatir la falta de honradez en una persona tentando la probidad de otra. Además, el joven debería ser, entre todos, el último que se aprovecharse del castigo del comerciante, puesto que él es reprehensible. Los jóvenes que contraen tales deudas, rara vez son tan jóvenes é ignorantes, como para desconocer que obran mal.

Supongamos que una mujer "impone deudas" á su marido, por compras costosas, que probablemente no puede él impedir ni pagar; y que muchas personas que están al corriente de las costumbres de ella y de la situacion de su esposo, continúan sin embargo satisfaciendo su extravagancia, porque saben que la ley obliga á él á pagar. Es indudable que aquellas obran conforme á la ley, pero también lo es que son legalmente malas. ¿proceden como querrian que obrasen con ellas? ¿Querria alguno de estos comerciantes que otro surtiese á su mujer, á sabiendas de que era notoriamente gastosa? Si nó, la moral condena su conducta, y la ley la condena también efectivamente; porque no habria hecho responsables á los maridos de las deudas de sus mujeres, como no hace á los padres de las de sus hijos, á no ser en la *persua-*

sion de que la mujer compre con la aprobacion del marido. Las deudas originadas por una extravagancia sin fundamento, no son deudas que la ley haya tenido la intencion de hacer obligatorias para el marido; y es esto tan exacto, que si todas las mujeres contrajesen tales deudas, las Cámaras alterarían inmediatamente la ley. Si las Cámaras hubiesen podido hacer la distincion, acaso la habrían hecho; pero supuesto que no la han hecho, ó no han podido hacerla, la integridad de los particulares debe suplir la falta.

LETRAS DE CAMBIO. La ley inglesa previene que, si el tenedor de una letra de cambio deja de exigir el pago el día del vencimiento, echa sobre sí la responsabilidad de la falta eventual de pago de los endosantes, é incurre en ella él mismo. Esto puede ser justo por regla general, porque una persona que esté hoy en aptitud de pagar, acaso no lo esté dentro de una semana; y si á consecuencia de esto, tiene lugar una pérdida por negligencia de un hombre, sería sin duda injusto que recayera sobre otros. Pero si no es dable al aceptante pagar una semana ó un mes *antes* del vencimiento, los primeros endosantes no pueden en justicia hacer que pese la pérdida en el último tenedor, aunque dejase de presentarla en el día designado; porque en otro caso, ¿para qué dictó reglas la ley?—Para asegurar á los interesados de que no perderían su propiedad por el descuido de otros, sobre quienes no tienen dominio alguno. Mas en el caso en cuestion, no depende de esta causa la pérdida, y de consiguiente, no puede aplicarse el espíritu de la ley. Se insiste en oponer el texto literal á la interpretacion justa. Que la letra fuese presentada ó nó el día en que debió serlo, esto no establece diferencia

en cuanto á los primeros endosantes, y el caso no está comprendido en la ley.

Igual regla de moral se aplica al caso de *dar aviso* de la negativa á aceptar ó pagar. Si por falta de este aviso resulta pérdida para una persona, puede aprovecharse de la excepcion legal, reclamando del último tenedor; mas nó si la falta no altera las circunstancias del caso.

FLETAMENTOS. Los mismos principios se aplican á un hecho, que no deja de ocurrir con frecuencia entre los hombres de negocios, en el cual creemos suele sacrificarse la integridad al interés. Supongamos que un mercader de Falmouth acostumbra comprar efectos á comerciantes de Londres, y que éstos se los remiten por mar. Es una regla legal vigente, basada en la costumbre, que los efectos embarcados sean de cuenta y riesgo del *comprador*; mas la ley exige que se remita por el correo á éste una cuenta de ellos, á fin de que, si lo cree conveniente, los asegure; y para que esto tenga lugar, dispone asi mismo que si no se le ha remitido la cuenta y se pierde el buque, no esté obligado á pago alguno. Por regla general, esto es justo. Pero es muy comun ahora en los negocios que, en virtud de acuerdo expreso ó tácito de las partes interesadas, se remitan por mar las mercancías, sin dar aviso por el correo; asi pues, el mercader de Falmouth se maneja hace años de este modo; ordena que se le envíen por mar las mercancías, y el comerciante acompaña á ellas la factura, como de costumbre, segun lo convenido. Resulta, pues, que, como el comprador no asegura, si naufraga un buque y se pierde un bulto, y el comerciante acude al mercader para que le pague, puede éste negarse diciéndole: No Señor, porque U. no me envió la factura por el correo; y en su conse-

cuencia, no puede obligarme á ello por la ley. Creemos que la moral condena esta conducta. El de Falmouth no sufre pérdida alguna *por* falta de la noticia, pues no habria asegurado, aunque la hubiese recibido; y es indudable que el legislador, al retirar su proteccion al comerciante, no tuvo en cuenta este caso. Asi pues, es injusto aprovecharse de la ley desentendiéndose de su intencion. Por otra parte, la costumbre de enviar la factura con los efectos, en lugar de remesarla por el correo, solo es provechosa al comprador, que se ahorra un chelin de franqueo de la carta. Es tan grande la persuasion de los hombres de negocios, de que el riesgo de pérdidas en el mar corre á cargo del comprador, que acostumbra éste incluir en las ganancias de los efectos el tanto por razon de riesgo; lo cual no hace el vendedor; siendo ésto una prueba más de la injusticia de gravar con la pérdida al vendedor, en caso de accidente marítimo. Sin embargo, creemos que los mercaderes rara vez practican otra justicia que la que dicta la ley; ¡como si la falta de obligacion legal hiciese desaparecer la obligacion moral! Apenas se necesita observar que si el mercader de Falmouth no puede asegurar oportunamente por falta de envío de la factura, tiene derecho con arreglo á la justicia y á la ley á reclamar contra el comerciante de Londres.

EMBARGOS. Harto sabido es que en los embargos por falta de pago de arrendamiento de casa, permite la ley al propietario apoderarse de todos los efectos que encuentre en ella, sin cuidarse de averiguar á quien pertenecen. Esta regla, como otras muchas, es buena, pero solo en cuanto puede serlo una regla general; pues pudiendo fácilmente un arrendatario immoral hacer apareciesen de propiedad de otro los efectos, le seria dable defrau-

dar al dueño de la casa. Sin embargo, no puede éste obrar siempre de un modo virtuoso, si se conforma al texto de la ley. Suponiendo que fueran á embargar á un arrendatario, cuyo despilfarro desconociese su pupilo ó inquilino, podría suceder que aquel retirara secretamente por la noche sus efectos, permitiendo se apoderaran de los de éste. El propietario de la casa no debiera tomar, como una cosa corriente, dichos efectos, dejando tal vez á una familia sin mesa ni cama; pues, aunque la ley lo autoriza para ello, se lo prohíben la benevolencia y la probidad.

Habiendo un hombre propuesto á una persona de nuestro amistad hacerse cargo de algunos carneros suyos, para llevarlos á pastar, convino en ello, y se los entregó; mas al día siguiente fueron tomados estos de orden del propietario de la finca, para cobrar el arrendamiento de ella. El hecho fué resultado de un artificio combinado entre el propietario y el arrendatario, para que la renta fuese pagada con dinero de nuestro amigo! Procedió el propietario en justicia?—El lector responderá que “no,” y que “merecia ir á la cárcel;” sin embargo, la ley le autorizó para que se apoderara de los carneros; de donde se deduce que, si la moral no estuviera sobre la ley, habria sido justo el hecho. Ahora pues, aun en los casos menos evidentes debe tenerse el mismo cuidado en observar los preceptos de la moral, no obstante lo que autorice la ley. Los que contribuyeron á la abominable iniquidad, tuvieron el descaro de buscar luego al caballero á quien habian defraudado, para ofrecerle arreglar el asunto, devolviendo los carneros, que valian tal vez cincuenta libras, si les daba treinta en metálico. El rehusó tomar parte en semejante maldad, y los despidió, dejándolos gozar por completo de su robo.

Teóricamente hablando, no es injusto ninguno de estos embargos cuando el propietario no comete fraude; porque es de suponer que las personas que ponen su propiedad en una casa ajena, conozcan el riesgo que corren, y lo acepten espontáneamente; mas en la práctica no se conoce este riesgo, ni suele pensarse en él. Además, el propietario no ha de tener en cuenta únicamente la *justicia*. La autoridad que exige seamos justos, nos impone tambien el deber de ser compasivos y bondadosos; en este caso, como en otros muchos, debe observarse que el objeto de la ley en autorizar á los propietarios para que tomen cuanto encuentren dentro de su propiedad, es protegerlos contra el fraude, pero no favorecer los abusos de los subarrendadores y otros. Si el primer arrendatario no ha cometido fraude, parece que se viola la *intencion* de la ley en hacer que pese ésta sobre los que le han confiado su propiedad.

LITIGANTES INJUSTOS. No da una idea muy favorable de la moral privada que haya tantos que rehusen hacer justicia á otros, y sea necesario los obligue á ello la ley. Es indudable que se emprende una multitud de pleitos, con el fin de adquirir propiedad ó derechos, de que el litigante sabe debió desistir voluntariamente. El que así procede, no es en realidad honrado. Cuando se dicta la sentencia en su contra, nos parece ver á un ladron convicto, que solo se diferencia de otros ladrones, en la circunstancia de que ha sido juzgado nisi prius, en lugar de serlo como un criminal. Porque ¿cuál es la diferencia entre el que toma lo que es de otro, y el que retiene lo que á otro pertenece? Esta severidad de juicio es aplicable á algunos que han sido sentenciados por daños y perjuicios. El hombre que, con designio ó sin él, ha perjudicado

á otro, y no le dá una reparacion si no le obliga la ley á ello, es seguramente injusto. Sin embargo, parece que muchas de estas personas creen que el daño á la propiedad, la persona, ó la reputacion, no impone el deber de reparar al agraviado, á no exigirlo la ley; olvidando que este deber no nace de la ley, y que ella se limita á hacer cumplirlo. Si el ánimo de tales personas estuviese dominado por sentimientos de integridad, pagarían estas deudas, sin necesidad de que se las obligara á ello. Este es uno de los muchos puntos en que se necesita despertar y rectificar la opinion pública. Cuando nuestro juicio sobre la conducta se ajuste á la *probidad de la moral* individual, algunos de los que pasan en la sociedad como hombres de crédito, serán colocados en la escala moral en el mismo grado que los que están en presidio.

EXTORSION.—Es muy comun en los acreedores que no pueden conseguir les paguen lo que les deben, el causar una especie de extorsion á los parientes y amigos del deudor. Sucede que, aunque el deudor sea insolvente, y esté imposibilitado de pagar, el acreedor le amenaza con ponerle preso, para inducir á sus amigos á que paguen el dinero, por no verle en una prision. Esto no es proceder con honradez. ¿Qué razon hay para privar de su propiedad á una persona, porque se interesa en la reputacion y comodidad de otra? Tal vez se conteste á esto que los amigos del deudor pagan *voluntariamente*; pero semejante voluntad es de la misma especie que la que hace al viajero entregar su bolsa á un salteador, para no ser asaltado, ó acaso muerto. El salteador y el acreedor causan extorsion: el uno obtiene dinero amenazando dañar al cuerpo, y el otro, al ánimo. No queremos decir que ambos hechos sean de igual culpabilidad,

sino que ambos son criminales. Se dice que á la muerte de Sheridan, estando reunido para asistir á su funeral un número de personas de rango, entró en la habitacion del difunto un sugeto elegantemente vestido, llamándose pariente suyo; rogó con insistencia se le dejara ver la cara de su difunto amigo, y así se hizo, destornillando al efecto la tapa del ataúd. El supuesto amigo sacó del bolsillo un mandamiento de prision, y detuvo el cadáver. Probablemente, este hecho era una cábala proyectada para cobrar una suma, que se cree fuesen quinientas libras, que habia quedado debiendo el difunto. El acreedor se figuró indudablemente que estaria allí un número de personas acaudaladas, que prefiriesen perder quinientas libras, á tolerar que los restos de su amigo fuesen entregados á la policia; y así ocurrió con efecto, pues el autor de la extorsion consiguió lo que se propuso, habiendo sido Lord Sidmouth y otro caballero los que pagaron la suma. ¿Era este acreedor hombre honrado?—Si hubiese habido tribunales de equidad para tales casos, y se le hubiera sometido á juicio, seguramente que la conciencia de los jurados le habria impuesto la pena de ir á Newgate.

ESCLAVOS.—Si una persona nos dejase una propiedad en Virginia ó en las Indias Occidentales, con cien esclavos, podríamos segun la ley positiva conservar la posesion de ambas cosas, pero nó con arreglo á la ley moral. Así pues, nos encontraríamos en el imperioso deber de dar libertad á aquellos hombres. No queremos decir que concediéramos á todos la manumision al dia siguiente de poseerlos, pero si demorabamos su libertad, seria por consideracion á su suerte, nó á la nuestra: del mismo modo que siuviésemos mil libras esterlinas de un menor, únicamente

las retendríamos por conveniencia suya. Algunas personas que reconocen lo culpable que es la esclavitud, conservan no obstante esclavos. Hay que ser muy indulgente al juzgar y hablar del hombre, que se halla tal vez en un grave conflicto entre su conciencia, y la dificultad que le crea la pérdida que pudiera acarrearle el obedecer las inspiraciones de ella. Hemos visto á un sugeto sensible y benévolo, poseedor de algunos centenares de esclavos, que se lamentaba secretamente de su situacion. Nosotros nos iríamos con calma en censurarle; y sin embargo, no puede negarse que, para cumplir con los preceptos de la ley moral, á lo menos se debiera haber apresurado á prepararlos para la emancipacion. El proponerse zanjar la dificultad *vendiendo* los esclavos, seria imponerse á sí mismo: lo mismo es conservarlos esclavos, que venderlos á otro, que haya de mantenerlos en la esclavitud. Se ha publicado impresa la narracion de la conducta de un caballero, á quien le fué legado un número de esclavos, que se portó con ellos conforme á los principios de rectitud; pues los llevó á otro país, educó á algunos, proporcionó empleo á otros, y se manejó como un cristiano con todos.

Con arreglo á los mismos principios, el hombre justo no debe aceptar un regalo de cien libras esterlinas, ni ser legatario de una persona que no haya pagado sus deudas. Si el dinero no era en justicia suyo, no podía darlo; si en justicia pertenecía á sus acreedores, no puede ser de otro.

CORSARIOS.—Aunque el familiarizarse con la guerra ocasiona con frecuencia mucha alteracion en las ideas de moral de los pueblos, sin embargo, creemos que el fallo tácito de la opinion pública es *contrario* al corso. No se con-

sidera honroso ni conforme á la virtud; y esta desaprobacion del público parece aumentarse cada dia; á lo menos el Gobierno americano ha hecho muchos esfuerzos para abolirlo. No hablaremos de las obligaciones morales á este salteador privado; pues tiene que aprender muchas lecciones de virtud, antes probablemente que escuche las que estas páginas están destinadas á recomendar; mas al que conozca lo culpable de aquel medio, le excitariamos á no recibir, ni aun por segunda mano, lo robado por un corsario. Si no se debe ser legatario de un quebrado, tampoco se debe serlo del que adquiere el dinero haciendo el corso; sin embargo, es de temer que muchos que no contribuirían á armar un corsario, recibiesen el dinero que los armadores de él hubieren robado. Si es robado, no pertenece á ellos, ni de consiguiente, pueden disponer de él para darlo á otro; porque lo que úno no tiene derecho á dar, tampoco tiene otro para aceptar.

Durante una de nuestras guerras con Francia, un caballero que profesaba estas ideas de moral, poseia en compañía de otros un buque mercante, y habiendo resuelto los consocios armarlo en corso apesar de sus amonestaciones, lo hicieron así, con lo cual realizó algunas presas. El indicado sugeto recibió de cuando en cuando la parte de éstas que le correspondia, y la fué juntando hasta la conclusion de la guerra, que ascendió el total á una suma considerable. ¿Qué hacer con este dinero?—El estaba persuadido de que la moral no le permitia conservarlo; y de consiguiente, se fué á Francia y puso anuncios, para que fuesen á reclamar los propietarios de los buques capturados, á quienes devolvió el dinero. Semejante conducta, en lugar de admirar á los hombres honrados, y de juzgarla

escrupulosidad innecesaria los de relajadas costumbres, debía considerarse un hecho ordinario siempre que se practicara. No referimos el hecho, porque creamos dé títulos al interesado á ningún elogio extraordinario: era honrado, y cumplia con su deber: el motivo del elogio, si merecia éste, consistia en que fué justo en un caso que la mayor parte de los hombres habrían sido injustos. Iguales ejemplos de moralidad pueden presentarse con frecuencia en otros asuntos análogos; pero no en el del *corso*; porque cuando la virtud del público se haya extendido lo suficiente á que se repitan estas muestras de honradez, bastará para que quede abolido en todo el mundo.

Durante la guerra con los holandeses, hace unos cuarenta años, un buque mercante inglés capturó ótro indoholandés. Entre los propietarios de aquel habia uno que pertenecia á la Sociedad de los Amigos ó cuákeros, que se opone á la guerra, y de consiguiente, no permite que los miembros de ella participen de los provechos que ésta ofrezca. Sin embargo, cuando el sugeto se enteró del apresamiento, aseguró la parte de él que le correspondia; y como no podia trasladarse el buque al puerto, recibió de los aseguradores mil ochocientas libras esterlinas. Conservar este dinero era lo mismo que verse obligado á dejar la Sociedad; asi es que se lo entregó á sus correligionarios, para que dispusiesen de él de un modo justo. El estado de los asuntos públicos en el Continente no permitió á los agentes adoptar medidas activas, para averiguar quiénes eran los propietarios del buque; de consiguiente, se dejó que el dinero acumulara sus intereses; y al concluir la guerra con Francia, se publicó repetidas veces la noticia del hecho en los periódicos holan-

deses, y se pagaron todas las reclamaciones cuya legitimidad fué debidamente probada.

CONFISCACIONES.—No sabemos que la historia de las confiscaciones ofrezca algun ejemplo de persona que haya rehusado aceptar la propiedad confiscada; sin embargo, cuando se considera que las circunstancias en que suelen ejecutarse estos actos, son, ya revolucionarias, de guerra civil, ó cosa semejante, en que las pasiones y deseos de venganza se sobrepone á la justicia y humanidad; no puede dudarse de que el aceptar propiedad confiscada ha sido á veces incompatible con la moral. Véase lo que fueron las confiscaciones en la revolucion francesa: el Gobierno que accidentalmente tenia las riendas, sancionaba indubablemente la expropiacion de los bienes que se tomaban á los particulares; y la aceptacion de estos bienes expropiados era legal. Mas esto no es suficiente á legitimar el hecho. Supongamos que un hombre honrado viese á un vecino suyo gozar con su familia las comodidades de una propiedad heredada de su padre; y que durante la conmocion de los sucesos políticos fuese el segundo arrastrado por la corriente, y desterrado, y expropiado de sus bienes por el Gobierno: ¿aceptaria el primero sin investigacion ni consideracion alguna los bienes del otro, si el Gobierno se los ofreciera? ¿Se sentaria á gozar de las comodidades de la abundancia, mientras su vecino vagaba por otras tierras, falto de tódo, y su familia llena de pesar y necesidad? ¿No consideraria que, si la confiscacion estaba conforme con la justicia y la rectitud respecto al ausente, podria no estarlo con relacion á sus hijos y su mujer, que tal vez no habrian tomado parte en sus faltas? Puede aclararnos estas ideas el considerar que

si Luis XVII hubiera sido puesto en el trono poco después de la muerte de su padre, es probable que muchos de los emigrados hubiesen vuelto á entrar en el goce de sus bienes; y no siendo dudoso que la restauracion de Luis pudo tener efecto á consecuencia de una intriga ó una batalla, ¿se atreverá nadie á sostener que las obligaciones de la humanidad respecto á disfrutar de la propiedad de otro dependen de circunstancias como batallas ó intrigas? Si al volver el emigrado, en caso de tener la batalla un éxito favorable para él, fuera debido que entrase en posesion *legítima* de su propiedad, ¿podria el que la obtuvo mediante la confiscacion poseerla en *justicia*, por no haber tenido éxito la batalla? ¿Es el resultado de una maniobra política regla verdadera, para inclinar la conciencia de un hombre á retener ó entregar las casas y tierras de su vecino? Consideraciones como éstas influyen poco en los políticos, y en los que se aprovechan de las confiscaciones; pero hay otros hombres, que no dudo conocerán la importancia de ellas, y que, aun cuando nunca les ofrezcan propiedad confiscada, podrán aplicar á su conducta en otros asuntos los principios que se deducen de estas reflexiones.

Es digno de observar que, en nuestro país, “ninguna de las personas enriquecidas con los despojos de los establecimientos religiosos sufrió por sus opiniones durante la persecucion.”¹ ¿Cómo puede explicarse ésto de otro modo, que suponiendo á los que estuvieron prontos á aceptar el despojo no muy notables por su fidelidad á la religion?

FONDOS PUBLICOS.—Algunos escritores políticos declaman mucho contra las sinecuras y “empleos,” no teniendo siempre

en consideracion que éste puede ser el único medio de pagar en justicia á los servidores del publico. No hay duda en que seria preferible que el que debiera ser recompensado por sus servicios al público, lo fuese en este concepto, y no con el sueldo de un destino nominal, siempre ocupado, merezca ó nó la dotacion el ocupante; y es indudable así mismo, que semejante recompensa seria mas razonable en sí misma, y alcanzaria más la aprobacion pública. Sin embargo, si los hombres públicos *merecen* el dinero que reciben, la cuestion del nombre con que se designe el sueldo no tiene grande importancia: el punto principal es el *merecimiento*, y así debe serlo para los gobiernos, que es á quien los escritores están en el caso de compeler á que cumplan sus deberes en el particular.

Pero nosotros solo tenemos que dirigirnos á los que reciben el sueldo. ¿Permite la moral aprovecharse de cualquiera cantidad de dinero, que un gobierno tenga por conveniente dar?—Nó. Así pues, cuando se da á cualquiera el dinero del público, está obligado en conciencia á considerar si tiene realmente títulos para recibirlo ó nó. Si no tiene títulos para ello, y lo acepta, no es honrado; porque, quién se lo dá?—El gobierno, que solo es agente del público. Los gobiernos no están en distinto caso que los tutores de menores, y de consiguiente, no tienen derecho á disponer á su arbitrio de la propiedad pública: cualquiera cantidad que inviertan sin consideracion á la conveniencia del público debe mirarse como un fraude; y es casi indudable que, si los gobiernos no tienen derecho á dar, tampoco lo tienen los particulares á recibir. No conocemos ningun caso que pueda exceptuarse de la aplicacion de estas observaciones, á no ser cuando el público

¹ Libro de la iglesia por South y, vol. 2.

entrega parte de los ingresos, para que se inviertan á *voluntad* de los gobernantes.

Ahora bien, las reclamaciones de un particular á recibir parte de la propiedad del público, para ser equitativas, deben fundarse en sus servicios á *éste*; no en los hechos á un ministro, ni en la adhesión á un príncipe, sino en sus servicios anteriores ó actuales al público.¹ Es admirable lo que el familiarizarse con una mala costumbre debilita la opinion acerca del abuso que con ella se comete. Si se propusiera á un hombre que se entendiese con un tutor, para sacar cien libras esterlinas de los bienes del pupilo, rechazaria indignado la propuesta; y sin embargo, si un ministro ofreciese al mismo sugeto diez veces aquella cantidad, procedente de la propiedad pública, se la echaria con gusto y agradecimiento en el bolsillo. ¿Hay en esto lógica, hay honradez?

Al juzgar de la recompensa á que tengan derecho los hombres públicos, deben ser liberales bajo todos respectos los principios que se adopten. Debe remunerárseles bien; pero pagárseles, no regalárseles; que sea un pago, no un regalo, lo que se haga. Si nosotros fuéramos servidores del público, no supondríamos como cosa corriente que fuese justa cualquiera remuneracion que el Gobierno estuviese dispuesto á darnos; por el contrario nos creeríamos obligados á deliberar sobre ello; y sin afectar una escrupulosidad trivial, mirariamos como una falta de honradez el recibir dos mil libras esterlinas al año, en caso de estar muy bien remunerados con mil. Parece que estos principios no dejan de ser aplicables á los sueldos fijos ó emolumentos corres-

pondientes á los destinos. Si no puede una persona recibir honradamente dos mil libras, estando persuadida de que solo merece mil, no le justifica el que otros las hayan tomado ántes, ó que las tomen todos los que acepten el destino. El sueldo puede ser en extremo desproporcionado, no solo con relacion al trabajo que requiere el puesto, sino tambien con respecto á los servicios que haya prestado el que lo ocupa. No creemos que estas doctrinas dejen de ser aplicables aun al caso de votar las Cámaras, como sucede aqui, una suma en el presupuesto para pagar los sueldos. Podrá decirse que los representantes del pueblo dieron al empleado el dinero; pero esto es mas verdad en teoría que en la práctica. Mas ¿quién puede suponer que, cuando se vota el presupuesto en la Cámara de los comunes, piensan los miembros de ella en si las personas en quienes se va á distribuir tienen ó nó legítimos títulos para ello? La cuestion es en último resultado muy sencilla, y consiste en si se puede aceptar honradamente el dinero del público sin haberle hecho servicios proporcionados á lo que se recibe. Ha habido ejemplos de personas, que se han negado espontáneamente á recibir el total de la dotacion que les tenia asignada el Gobierno; y cuando estas dotaciones eran á no dardarlo desproporcionadas á lo que merecian, ó no conformes, habida consideracion á las privaciones del pueblo, tales sacrificios se recomendaban á los sentimientos y conciencia del público. Sentimos que son justos y rectos; y este sentimiento sobrepaja en autoridad á cien argumentos más, con que los hombres puedan intentar defenderse de practicar lo contrario.

Los grandes sueldos que se dan para "mantener la representacion de los funcionarios públicos," no son á nuestro modo

1 No es necesario que estos servicios sean personales. La viuda ó el hijo de uno que no hubiera sido bien remunerado durante su vida pueden razonablemente aceptar una pension competente del Estado.

de ver compatibles con la razon, ni recomendados por la necesidad. De todas suertes, ha de haber alguna deplorable falta de pureza en los asuntos políticos, si un embajador ó un primer ministro debe su influencia á esta clase de dignidad ú ostentacion. Si no es para ellos imaginaria la necesidad, debiera serlo; y es dudoso que aun ahora un ministro íntegro, que *no pudiese costear* los gastos de ostentacion correspondientes á su puesto, dejara de tener tanto ascendiente en su país y en el extranjero, como si ostentase cierta magnificencia. ¿Quién se siente falto de respeto á los altos empleados del Gobierno Norte-Americano? Sin embargo, sus sueldos son mucho mas pequeños que los de algunos de los ministros menos importantes de Europa.

SEGUROS. Es muy posible que un hombre falte constantemente á la honradez, aunque no defraude á nadie siquiera en un chelin. El comerciante que hace todos los negocios ó parte de ellos con capital prestado, falta á la honradez si arriesga cualquiera cantidad, cuya pérdida le incapacitaria para pagar sus deudas. El que tenga mil libras esterlinas suyas, y tome prestadas otras mil, no puede *especular* honradamente con la independencia que aquel de quien las ha tomado, pues si sus cálculos fallasen, perderia mil doscientas. La especulacion seria indebida, tuviese ó nó éxito; puesto que se arriesgaba en ella la propiedad de otro sin su consentimiento. En tales circunstancias, es injusto el no asegurar. Acaso la mayor parte de los comerciantes que no han asegurado sus casas y efectos, se hallarian en la imposibilidad de pagar á sus acreedores, si se les quemaran. La injusticia no consiste en la pérdida que pueda causarse, pues, tenga ó nó lugar el fuego, existe la injusticia, sino en el *peligro* de

ocasionar la pérdida. No hay en tales circunstancias mas de dos modos de proceder con rectitud: uno es no arriesgando la propiedad, y otro, advirtiendo del peligro al propietario, y dejando á su arbitrio el correr ó nó el riesgo.

“Los que tengan propiedad de otros no están dispensados, con arreglo á los principios de justicia, de procurar enterarse de cuando en cuando del verdadero estado de sus asuntos.”¹ Esto es obligatorio, segun las doctrinas que dejamos expuestas, pues el *no averiguarlo* es inherente á las ideas injustas; existiendo en realidad con frecuencia esta injusticia, aunque no se perjudique á los acreedores.

Durante el siglo xvii, cuando era muy activa la persecucion religiosa, dieron las víctimas algunos excelentes ejemplos de integridad. Era comun en los empleados públicos el apoderarse de la propiedad de hombres buenos y concienzudos, y aun á veces saquearlos con una severidad tan brutal, que los dejaban apenas sin utensilios de cocina. Sucedia que las víctimas tenian en ocasiones en su casa efectos de otros, y cuando recibian aviso de que iban á ir á quitarles sus bienes, sacaban de la casa todo menos lo que á ellos pertenecia. Hubo una época en que cierto número de mercaderes del territorio, que habian hecho compras en los mercados de Londres, temiendo que sus espoliadores los incapacitaran para pagarlas, pidieron á los comerciantes de la capital les permitiesen devolverles los efectos, lo cual llevaron á cabo con consentimiento de ellos. Notarémos de paso que los que únicamente leen historia general están muy poco enterados de la persecucion que por causas religiosas se hizo durante siglos en estos reinos, á par-

¹ Documentos oficiales de la reunion anual de la Sociedad de los Amigos, 1826.

tir de la época en que el protestantismo llegó á ser religion del Estado. Un conocimiento exacto de esta especie de historia es infinitamente de mas valor, que muchos de los asuntos con que los historiadores se complacen en llenar las páginas de sus obras.

MEJORAMIENTO DE LA PROPIEDAD.—

Hay algunas circunstancias en que el ocupante de tierras ó casas, que ha aumentado el valor de ellas edificando ó por otros medios, no puede ser obligado en justicia á *pagar* este aumento, si compra después la finca. Supongamos el caso de uno, que toma por escritura una finca, y espera con razon, juzgando por la edad y salud de las personas interesadas, que puede permanecer treinta ó cuarenta años en posesion de ella; que en su consecuencia, añade dependencias á la finca, y hace otras mejoras, que aumentan considerablemente su valor; que contra lo que era de esperar, muere el propietario al cabo de dos ó tres años, y que, al presentarse el arrendador al nuevo propietario, para hacer otra escritura, le exige el pago de un arrendamiento correspondiente al estado de toda la finca mejorada. Esto es injusto, aunque pueda decirse que todos sabian era dable sucediese, y corrieron voluntariamente el riesgo. Con efecto, asi es la verdad; y si el suceso hubiera *coincido* próximamente con el término de la escritura, el propietario habria procedido en justicia, exigiendo el exceso de arrendamiento. Pero no siendo así, un hombre justo se negaria á aprovecharse de las ventajas de su situacion. Si no obstante, hubiera álguien que pusiera en tela de juicio la "justicia" de la exigencia, por nuestra parte debemos decir que no la creemos moderada ni bondadosa, en una palabra *cristiana*. No es un mal insignificante para un arrendatario

el verse obligado tan de improviso á escriturar de nuevo la misma finca; y el añadir á esto una exigencia, que los sentimientos comunes de la humanidad condenarian, no puede ser obra de un hombre bueno. ¿Quién duda que en los últimos catorce años ha sido un *deber* de muchos propietarios el devolver parte de la renta? Pues deber es igualmente en un caso que en otro, y se funda en los mismos principios. El que otras personas estén prontas á pagar el *nuevo* valor de la finca, no altera el carácter de la cuestion bajo el respecto moral: porque el vender á otro por este precio, cuando el primer arrendatario deseaba comprar, no disminuiriá la falta de bondad para con él.

OBLIGACIONES.—No deja de ocurrir con frecuencia cuando un comerciante ú otra persona llega á ser insolvente, el que los acreedores se encuentren sorprendidos con la nueva de que la finca está hipotecada á un crédito considerable en favor de la mujer. Hay una observacion sobre este caso, que requiere mayor integridad de lo que se supone. Los hombres de negocios obtienen crédito de otros á consecuencia de la opinion que han formado de su honradez y propiedad; y si bien no es esta la razon principal del crédito, es muy poderosa. Supongamos que un sugeto, que vive con un ingreso de mil libras anuales, sostiene un tren lujoso, y todas las apariencias persuaden de que posee bienes, y que en su consecuencia, creen otros que pueden confiar en él, y le entregan dinero ó efectos; hasta que, al anunciarse de improviso su insolvencia, se sorprenden y alarman, porque están puestas quinientas libras anuales en cabeza de su mujer. Ahora bien, el sugeto en cuestion ha inducido á otros á confiar en él bajo engañosas apariencias; en realidad los ha *engañado*, y la decepcion es tan ver-

dadera, aunque no sea tan palpable, como si los hubiera alucinado de palabra con falsedades; ha estado *representando* constantemente una mentira. Acaso alegaría este sugeto que nunca había negado que la mayor parte de su propiedad aparente estaba en cabeza de su mujer, lo cual puede ser verdad; pero si su vecino hubiese ido á depositar quinientas ó seiscientas libras en sus manos, hay razon para temer que habria titubeado en confiarle el dinero, en el caso de enterarse de que la confianza que le inspiraba tenia por *fundamento* la creencia de que su aparente propiedad era verdaderamente suya; realmente y en la práctica *engañaba* á éste, y no es suficiente disculpa el decir que nunca había *dicho* nada contrario á la verdad. El lector comprenderá que el caso es muy distinto al del que hace negocios con dinero prestado; pues éste tiene que pagar anualmente los intereses del dinero al prestamista; no lo gasta en su tren, y de consiguiente, no tiene las mismas engañosas apariencias. Algunas personas despilfarradas toman casa, compran muebles elegantes, y mantienen grande aparato, para engañar con estas apariencias y defraudar á los mercaderes. Nadie pondrá en duda que el proceder de estas personas es criminal, porque ¿cómo puede ser inocente el que á sabiendas haga un engaño de igual especie, aunque de distinto grado?

CASAS DE PROSTITUCION.—Si no fuera porque es tan comun en los hombres la falta de virtud, nos admiraríamos de la frialdad con que algunas personas que gozan reputacion de honradez, consienten en alquilar su casa á personas mal opinadas, y en recibir periódicamente las ganancias de la prostitucion. Pueden inventarse fácilmente sofismas, para paliar esta conducta; pero nada puede justifi-

carla; pues estos propietarios saben perfectamente á qué fin se destinan sus casas, y que el alquiler que habrán de recibir, aunque tal vez no sea debido á su propia maldad, lo es á la de otros, con lo cual participan de los pecados de ellos. Si nosotros fuéramos á vender á una persona arsénico ó una pistola, á *sabiendas* de que era para cometer un asesinato, ¿no seríamos unos hombres malos? Si alquiláramos una casa, á sabiendas de que el arrendatario la destinaba á objetos malos, seríamos inocentes? No quiere decir esto que nadie puede recibir dinero mal adquirido; pues un especiero, por ejemplo, puede vender una libra de azucar á una mujer, aunque sepa que ella vive de limosnas. Pero si no es dado determinar en general el punto en que concuye el grado justo de participacion, podemos determinarlo respecto á algunos grados de participacion, que son injustos. Para la mayor parte de estos violadores de la ley moral, será en vano exponer tales argumentos, pero hay algunos de quienes puede esperarse más. Los fabricantes públicos de cerveza, aunque honrados, acostumbran comprar tabernas, para surtir al público de esta bebida. Algunas de estas casas son notoriamente el refugio de la gente mas abandonada de la sociedad; el teatro donde tienen lugar diariamente cuestiones, borracheras, y la mas repugnante degradacion. Sin embargo, los dueños de las fábricas compran estas casas, y tal vez hay concurrencia entre ellos por el sitio; ponen al frente una persona, la surten de cerveza, y reciben con regularidad el provecho de este exceso de maldad. Este hecho nos impulsa á preguntar: ¿no es obligatorio abstenerse hasta de lo que es malo en apariencia? ¿Deja de haber culpabilidad en ello, aunque no se tome parte *personalmente*?

Cualquiera disculpa que se dé, como por ejemplo, la de que si uno no suministrara la cerveza, lo haria otro, son vanos suterrugios. Raciocinando de este modo, podria robarse á un viajero en un camino, si se supiese que de no hacerlo, al llegar á un recodo, le esperaria un salteador, y le saquearia. El vender tales casas en el supuesto de que han de ser ocupadas como ántes, seria lo mismo que vender esclavos, por creerse culpable de conservarlos en la esclavitud. La obligacion de no fomentar la maldad pesa sobre el que puede evitarla. "Para el que sabe hacer bien y no lo hace, para él es pecado." El conservarnos virtuosos puede tal vez costarnos algo; pero el que aprecie la virtud en cuanto vale, no creará que la conserva á un alto precio.

PROPIEDAD LITERARIA.—Puede la prensa dar ciertas utilidades, que con arreglo á los principios enunciados, no puede aceptar un hombre de honradez. Hay algunas publicaciones periódicas, entre ellas los diarios, de las cuales podria cualquiera creerse en la obligacion de rehusar una entrada anual que se le ofreciese. Supongamos que hubiese un diario bastante lucrativo, por consecuencia de alhagar la pasion de la calumnia ó la indecencia; ó cuyas utilidades fueran debidas al atractivo de artículos impíos ó licenciosos; en tal caso, no nos echaríamos nosotros en el bolsillo cada trimestre el dinero que se ganase, puesto que era fruto de viciar á la humanidad. En todos estos casos, hay una especie de obligacion, muy imperiosa, á saber: la de no desalentar con nuestro ejemplo á los hombres justificados. Bajo este supuesto, las personas virtuosas titubearian hasta en contribuir á semejante publicacion con artículos; porque los que supiesen que eran de los que contribuian á ello, se creerian dis-

culpados con su ejemplo, de cometer iguales faltas.

RECOMPENSAS.—Suponiendo que una persona perdiese la cartera con cincuenta libras esterlinas, y ofreciese diez al que se la hallara, en el caso de devolvérsela; el que se la encontrara no debia exigir la gratificacion. El aceptar un pago por obrar honradamente, da lugar sin duda á alguna imputacion contraria á la integridad de un hombre; pues ¿por qué otra razon se le paga? Si se queda con la propiedad de otro, comete un fraude evidente: y por lo tanto, el recibir un pago por entregarla, es lo mismo que ser pagado por no cometer un fraude. El que pierde ofrece la gratificacion, para vencer en otro la tentacion á faltar á la honradez; asi pues, el aceptar la gratificacion es reconocer tácitamente que el que la aceptó habria faltado á la honradez si no se le hubiese ofrecido dinero, lo cual no es á la verdad tener una integridad "á cubierto de toda sospecha." Podrá decirse que la gratificacion es una oferta voluntaria; pero esto no es verdadero, propiamente hablando; pues al que pierde se le presentan dos males, y tiene que escoger uno de ellos. Si los hombres fueran honrados, es seguro que no ofreceria la gratificacion; haria saber que se le habia perdido la cartera, y el que la hubiese hallado, si álguien la halló, se la entregaria. La oferta de diez libras es una necesidad, impuesta por la falta de honradez de los hombres, que el que pide el dinero contribuye eficazmente á hacer indispensable. La misma palabra gratificacion lleva consigo la razon de reprobarla, pues el hombre de integridad no debe recibir nada en tal concepto. Si el que tuvo la pérdida le instase para que tomara la gratificacion, podria admitirla como donativo, si la necesitaba; pero en

el concepto de regalo, nó en el de pago de una deuda.

CAPITULO III.

DESIGUALDAD DE PROPIEDAD.

Acumulacion de riqueza: límites propios en este punto.— acumulacion de bienes para los hijos: n^o mantenimiento de la familia.

Tal vez se han dado suficientes, ó mas que suficientes ejemplos, para aclarar esta especie de obligaciones; más parece se necesitan otros muchos, porque están lastimosamente desatendidas en la práctica. Es tan grande la tentacion á creer que podemos poseer en justicia cualquiera cosa que la ley nos asigne, y tan incitadora, cuando se trata de asuntos de propiedad, la idea de que podemos hacer en justicia todo lo que la ley no castigue; que hay poco inconveniente en dar demasiados motivos para nuestros juicios habituales acerca de nuestros deberes y de la pureza de nuestra conducta. El lector habrá de tener en cuenta que no todos los ejemplos se han elegido por razon de su importancia peculiar, sino mas bien como una aclaracion del principio general. Puede el hombre encontrarse en cien circunstancias, á ninguna de las cuales sean aplicables estos ejemplos; pero creemos que no tendrá mucha dificultad en apreciar los principios que tienen por objeto comprobar. Esto conduce á la observacion de que, aunque algunos se han tomado de las leyes ó las costumbres británicas, no dejan de ser aplicables donde no existan estas leyes y costumbres. Aunque se leyese este libro en un país extranjero, ó aqui después que hubiesen cambiado las instituciones públicas ó las costumbres, los *principios* de moral que abraza serian aplicables á los asuntos de la vida.

LAS muchas tentativas hechas para disminuir, ó que desaparezcan, los múltiples y grandes males que resultan de la desigualdad de propiedad en los países civilizados, indican la necesidad de poner remedio á este mal. A la verdad, no se necesita esta prueba; porque es harto evidente su existencia para todo el que mire á su rededor. No estamos de acuerdo con los que declaman contra toda desigualdad de propiedad, pues el verdadero mal no depende de la desigualdad de propiedad, sino del grado extremo en que existe; nó de que un hombre sea mas rico que otro, sino de que uno posea riqueza como para ser ostentoso, imperioso y despilfarrado, mientras que otro esté tan pobre, que se halle degradado y corrompido, y carezca de las indispensables comodidades de la vida.

Dos medios hay de disminuir la perniciosa desigualdad de la propiedad: por instituciones políticas, y por los esfuerzos de los particulares. Nosotros solo tenemos que tratar de éstos.

Para el que posea bienes y gaste demasiado, hay dos motivos razonables de impulsarlo á reducir sus gastos: primero, el hacer bien á otros, y segundo, el hacerlo á su familia y á sí mismo. Las excitaciones á la benevolencia para con los demás, son hechas á menudo y con empeño al público, y por lo mismo no las repetiremos aqui; no porque no haya motivo de repetir la leccion, pues suele aprenderse muy mal, sino porque es de

mas interés exponer las obligaciones que se presenta con menos frecuencia ocasion de cumplir. El insistir en que se disminuya la propiedad de un hombre, *para bien de su familia y suyo propio*, puede dar á unos ideas nuevas, y á otros parecerles una paradoja.

Los bienes cuantiosos son en la mayor parte de los casos perjudiciales al poseedor de ellos, es decir que sus dueños no son en general tan buenos como ciudadanos y como hombres, como los que no los poseen. El voto general de la humanidad parece comprobar esta verdad. Lord Bacon dice: "Es indudable que las riquezas considerables han vendido mas personas de las que han comprado. Las riquezas son para la virtud lo que los bagages para los ejércitos: impiden la marcha; y á veces, el cuidado que requieren impide ó retarda la victoria. Es de temer que la tendencia general á tener rango, y sobre todo *riquezas*, aleje el corazon de los actos espirituales."¹ "Un sistema de moral mas laxo es el que prevalece en las clases superiores, medias é inferiores de la sociedad."² "La clase media tiene mas virtud y capacidad."³

"La riqueza amontonada sobre la riqueza, ni compra verdad ni seguridad: va acumulando peligros en proporcion de los tesoros."⁴

"No hay mayor calamidad que la de dejar á los hijos una independencia extraordinaria: los hijos de los ricos son en general los que dan peores ejemplos en la Sociedad de los Amigos."⁵

Voltaire observaba que los ingleses eran como sus toneles de cerveza: espuma en

la superficie, poso en el fondo, y excelente en el centro. La parte mas racional, ilustrada, y mejor de la humanidad, pertenece á la clase "ni pobre, ni rica:" mire el lector á su rededor, y observe quiénes son los que contribuyen mas á mejorar física y moralmente la humanidad; quiénes los que prácticamente y con su persona sostienen nuestras innumerables instituciones benévolas; quiénes los que presentan mas dignos ejemplos de esfuerzos intelectuales; quiénes en fin, serian aquellos á quienes se dirigiera si necesitase de una opinion varonil y discreta. No es de esperar que su designacion recaiga sobre los pobres, y apelamos al mismo, para que diga si recaería sobre los ricos. ¿Quién, pues, haria rico á su hijo? ¿Quién lo sacaria de la posicion social esencialmente favorable á la excelencia intelectual y moral?

Si un hombre conoce que todas las probabilidades están por que la riqueza es perjudicial á sí mismo y á sus hijos, sobre todo, bajo los respectos mas importantes del carácter religioso y moral, dará una muestra de la mas verdadera sabiduría y bondad en negarse á acumular riquezas. Sobre este punto, es admirable observar la exactitud que existe entre los preceptos del Cristianismo, y la conducta que la experiencia de la vida recomienda. "El cuidado de este mundo y el engaño de las riquezas, ahogan la palabra;" "ahogada con cuidados, riquezas y placeres de esta vida, que no traen fruto de perfeccion;" "¡cuán difícil es que las riquezas entren en el reino de Dios!" "Los ricos caen en las tentaciones y lazos, y en muchas torpes y dañinas licencias, que ahogan al hombre en la destruccion y perdicion." No quiere decir esto que las riquezas produzcan necesariamente estas consecuencias, sino

¹ Apuntes de moral, por More, 3a edic., pág. 446.

² Ideas prácticas de Wilberforce.

³ Derechos de las mujeres, por Wollstoncroft, c. 4.

⁴ Vanidad de los deseos humanos, por Johnson.

⁵ Pintura de Clarkson.

que tienden á ello; siendo la tendencia tan uniforme y poderosa, que es de temer sean estos sus resultados mas frecuentes. Ahora bien, este lenguaje de las Escrituras Cristianas no es mera narracion de hechos, sino que impone deberes; y cualquiera que sea el modo cómo hayan de mirarse estos deberes, hay un punto perfectamente claro, á saber, que el que no pone otros límites á la acumulacion, que la incapacidad ó la imposibilidad de obtener más, no se conforma con la voluntad de Dios. Seguramente que, si hay alguna cosa declarada de un modo preciso por el Cristianismo, como altamente á propósito para impedirnos adelantar en la via de la bondad, y poner en peligro nuestra felicidad futura, es imperativo para nosotros el guardarnos de ella, cualquiera que sea, con un diligente celo.

I así pues, sin afirmar que nada justifique una grande acumulacion de propiedad, se puede sin embargo llegar á la conclusion de que hace mal al mayor número de los que la acumulan: ni vemos razon que impida colocar entre los deberes imperativos de la ley moral la distribucion de parte de una gran riqueza, ó el no acumularla. A la verdad que el hombre puede casi descubrir si este proceder es obligatorio, teniendo presentes los motivos que lo induzcan á adquirir ó conservar mucha propiedad ó bienes. Los motivos son en general impuros: el deseo de brillar, ó la ambicion de elevarse, ó el anhelo por satisfacer sus gustos. ¿pueden estos motivos competir con el probable bienestar, la virtud, la utilidad y la felicidad de su familia y de sí mismo? Sin embargo, estos son los objetos de la competencia, y á tan indignos motivos se sacrificará la razon, el deber y el afecto.

Podrá decirse que el hombre tiene que procurar los medios de mantener á su

familia; y dejarla, si puede, independiente. Lo primero es verdad, pero no lo es que deba darle una independencia con abundantes medios, pues esto, no solo no forma parte de su deber, sino que es comunmente una violacion de él. Hablando en general respecto á casi todos los hombres, se considerará el mas sabio y bondadoso padre el que deje á sus hijos lo suficiente para que puedan gozar con moderacion el bienestar y las comodidades de la vida; y á sus hijas lo bastante á tener iguales comodidades, pero no para brillar entre los grandes, ni mezclarse con los partidarios de una disipacion costosa. Si algun padre prefiere otros objetos al bienestar y felicidad de sus hijos; si la sabiduria y bondad para con ellos son cosas secundarias, no es de esperar que escuche raciocinios como estos; pero ¿donde está el padre que se atreve á mostrar esta preferencia?

Seria inútil proponerse determinar el límite de los bienes que se deben poseer. Las circunstancias de una persona pueden justificar que adquiera ó conserve mucha mas propiedad que otra que tenga pocos motivos para ello; sin embargo, seria dable establecer algo parecido á una regla general. El que acumule riquezas, debe considerar *por qué* desea más. Si realmente cree que un aumento de fortuna acreceria el bienestar, la utilidad y virtud de su familia; es probable que fuese justa la acumulacion; pero no siendo sincera esta creencia, es mas que probable que no pueda justificarse. El que ya posee bienes en cantidad, debe tener presentes los efectos que resultan de ello. Si emplea una parte razonable en aumentar la felicidad de otros; si no causa ningun mal efecto en su propio ánimo; si no disminuye ó expone la virtud de sus hijos; si estos agradecen las ventajas de que

gozan, en vez de envanecerse con su superioridad; y en fin, si secundan sus propios esfuerzos, para derramar la felicidad á su rededor; puede continuar en posesion de lo que tiene. Mas si no se producen estos efectos, sino, por el contrario, ótros de tendencia opuesta, posée demasiado. Sobre este importante negocio, debe meditar seriamente el padre de familia cristiano. Si, como lo acredita la experiencia diaria, la mucha propiedad acarrea grandes perjuicios á los que la tienen, ¿qué razon puede inducir á un hombre honrado á acumularla para sus hijos? ¿Qué motivos tendrá para justificarse de ponerlos en la tentacion de descuidar la virtud?

Cuando los hijos esperan recibir lo suficiente para atender á sus necesidades probables, parece no haber razon de preferencia de los mayores respecto á los demás, ó de los hijos con relacion á las hijas. Suponiendo que el objeto verdadero de un padre, al distribuir su propiedad, sea la comodidad y bienestar de sus hijos, si hubiese mas probabilidades de conseguirlo con una division igual, que con otra cualquiera, debiera adoptarla. Es opinion comun, aunque no muy razonable, que un hijo necesita mas que una hija; y á la verdad, así será si ha de vivir en mayor holgura que ella; mas ¿por qué razon ha de suceder esto? No parece haya motivo que justifique (y ciertamente que no los presenta el afecto) el disminuir las comodidades de un hijo, y aumentar las de otro. Por otra parte, los hijos tienen mas oportunidades de ganar, que las hijas: las mujeres casi nunca se enriquecen sino por legados ó casamiento; así es que si sus padres no se cuidan de ellas, es de temer que nunca lleguen á tener lo que debieran; y como no es frecuente la oportunidad del matrimonio, deben aquellos, si

pueden, darles bienes, para que si quedan solteras, vivan en una posicion nó inferior á la de su hermano. La observacion de que es *general* la costumbre de preferir á los hijos, y que de consiguiente, cuando se efectua un casamiento, se compensa la desigualdad, solo es aplicable al caso de las que contraen matrimonio; pero el número de las que no se casan es grande, y los padres no pueden prever la suerte de sus hijas. Además, partiendo del supuesto de que el matrimonio es, y con razon, un asunto de suma impertancia para la mujer, y que deben desear tanto ella como el hombre; parece conveniente aumentar la probabilidad de que se efectue, dando á las mujeres bienes en cantidad suficiente á tener un estímulo más, para que los hombres se casen. Suponemos que nadie se imaginará recomendamos el "casamiento por dinero;" lo que queremos decir es esto: Supongamos que un jóven tiene quinientas libras esterlinas anuales, y vive en una escala social correspondiente á esta renta; y que le toma cariño á una mujer, que solo tiene cien libras al año. En tal caso, el jóven observará que, si se enlaza con ella, tiene que descender de su posicion social, y esta consideracion influye, aunque no debiera influir, para alejarle del propósito de contraer matrimonio; mas si el jóven poseyese trescientas anuales, y ella otras trescientas, no sería un obstáculo para casarse la necesidad de disminuir sus gastos. Se han censurado con razon los alhagos disimulados con que algunas mujeres, que necesitan "dote," tratan de obtenerlo por medio del casamiento. Semejantes alhagos llegarían á ser mas propios, si poniéndolas en el caso de sostener competencia, desapareciese el motivo para hacerlos.

Se dirá que la division igual de los bienes de un padre de familia es incom-

patible con el sistema de primogenitura, y casi incompatible con el rango hereditario. Esto no tiene que ver con la materia del presente Ensayo. Cualquiera que sea la opinion del lector sobre el valor real de estas instituciones, es evidente que el mayor número de los que tienen bienes que legar, no necesita ocuparse de ello; y que pueden con su propia conducta contribuir á que disminuyan los males generales y particulares de la desigualdad de propiedad. Con respecto á sus familias, difficilmente dejará de ser bueno el resultado. Es probable que, segun adelanten los hombres en su mejora intelectual, y sobre tódo moral, el deseo de "mantener el rango de familia" llegue á debilitarse más y más; pues este deseo, considerado en sí mismo, no está recomendado por ninguna consideracion deducida de la virtud ó de la razon: es asunto de vanidad, y la vanidad, como otras debilidades y males, debe esperarse que disminuya segun prevalezcan en el mundo los hábitos de juzgar rectamente.

Acaso es digno de notar que los escritores de moral hagan tan poco forzosa la obligacion de no acumular mucha propiedad para nosotros mismos ó nuestros hijos. Nadie pondrá en duda que esta acumulacion tiene poco de prudente y bondadosa. Todos reconocen tambien que los males generales de la desigualdad de propiedad existente, son enormes; sin embargo, ¡cuán pocos insisten en recomendar los medios, que, más que otros privados, pueden disminuir estos males! Si todos los hombres se negaran á retener, ó se abstuviesen de adquirir mas de lo que probablemente necesitaran sus familias y ellos mismos, pronto se disminuiría ó desaparecería la perniciosa desigualdad de propiedad. Hay un motivo en el particular, que no existe respecto de algunas me-

jas públicas. El que contribuye de un modo insignificante á disminuir los males generales de la excesiva pobreza ó riqueza, puede hacerlo en beneficio de sus mismos parientes y relacionados, que le pagarian abundantemente el sacrificio de vanidad ó inclinacion. Tal vez se diga que hay así mismo en esto una exigencia de justicia. La riqueza de una nacion es un depósito de bienes comunes, de los cuales se saca lo que acumulan unos, á costa de los demás. El que ha adquirido lo suficiente para vivir de un modo razonable, y continua en sus negocios, para adquirir más todavía, incurre en una especie de injusticia para con ótro, que necesita aquella especie de negocios para ganar. Hay siempre muchos, que no pueden gozar de las comodidades de la vida, porque ótros tienen absorbidos indebidamente los medios por los cuales pueden alcanzarse. ¿es esto propio de un cristiano, aun prescindiendo de la consideracion de que está perjudicándose á sí mismo, con quitar las comodidades á otro?

CAPITULO IV.

LITIGIO Y ARBITRAGE.

Práctica de los primeros cristianos.—Males del litigio.—Eficacia del arbitraje.

EN el Ensayo tercero¹ se procurará investigar si es posible administrar con frecuencia justicia á los que disputan sobre alguna cosa, ó á los criminales públicos, por una especie de arbitraje, mejor que por la ley; y si no estaria mas conforme con la filosofia y la moral una sustitucion gradual de la equidad, para tener reglas fijas de conducta en estos casos. El presente capítulo y el que le sigue parten del

¹ Capítulo x.

supuesto de que la administracion de justicia continúe como está.

La cuestion para un particular, cuando tiene motivo de discusion con otro sobre propiedad ó derecho, es esta. De qué modo debe tratar de arreglarse.—Tres modos se le presentan para ello: Arreglo privado con la parte contraria; apelacion á hombres imparciales; y la ley. El arreglo privado es el mejor medio; el arbitraje es bueno, la ley solo es buena cuando no hay otro recurso.

El litigio de algunos de los primeros cristianos en Corinto dió lugar á la reconvenccion enérgica del Apostol: “Osa alguno de vosotros, teniendo pleito con otro, ir á juicio delante de los injustos, y nó delante de los santos? O ¿nó sabeis que los santos han de juzgar al mundo? I si el mundo ha de ser juzgado por vosotros, indignos sois si vais á juicio por cosas muy pequeñas. O ¿no sabeis que hemos de juzgar á los ángeles, quanto ni mas las cosas de este siglo? Por tanto, si hubiéreis de tener juicios de cosas de este siglo, los mas bajos que están en la Iglesia, á los tales poned en las sillas. Para avergonzaros lo digo: ¿no hay entre vosotros algun hombre sabio, que pueda juzgar entre sus hermanos? Sino que el hermano con el hermano pleitea en juicio, y esto delante de los infieles. Luego ya sin falta hay culpa en vosotros, que tengais pleitos entre vosotros mismos. ¿Por qué no sufrís ántes la injuria? ¿Por qué no sufrís ántes la calumnia?”¹ Sobre este punto, debe recordarse especialmente que una gran parte de la fue te reprension se dirigía, no tanto al litigio, quanto á que se entablára *ante los paganos*: “El hermano con el hermano pleitea en juicio, y esto

delante de los infieles.” Era evidentemente muy indebido el llevar los pleitos que se suscitaban entre los cristianos, á los tribunales paganos. Los que habian rechazado la religion dominante, para adoptar otra, cuyos caracteres principales eran la buena voluntad y la unanimidad, estaban muy particularmente llamados á dar con su conducta una muestra de la mayor pureza de sus principios. Pocas cosas, á no ser en extremo viciosas, acarrearían á los cristianos, y aun al cristianismo, tanto descrédito, como un litigio que no pudiera resolverse, ó hallar arbitraje entre ellos mismos. Parece que hubieron de seguir el consejo del Apostol, segun resulta de estas palabras: “La iglesia primitiva, siempre afanosa de reconciliar á los hermanos, y alcanzar del ofendido el perdon para el ofensor, ordenaba, conforme á la Epístola de San Pablo á los Corintios, que los santos ó cristianos no lleváran sus pleitos á la estrados ó tribunales de los infieles.”¹ El cristiano de hoy se halla en circunstancias distintas, porque, aunque apele á la ley, no acude á jueces paganos; y así pues, no es aplicable ahora una gran parte de la censura del Apostol, fundada en el paganismo de los tribunales.

Hay en realidad una excepcion á esto, basada en la analogía. Si al principio de la reforma, dos de los reformadores hubieran tenido una disputa sobre propiedad ante los tribunales romanos, habrian incurrido en parte en la reprension hecha á los Corintios. A la verdad, los que profesan un amor tan grande á la pureza y excelencia religiosa, que se separan públicamente de la religion principal de un pueblo, deben ser tan puros y buenos, que no necesiten recurrir

¹ San Pab. á los Corintios, cap. vi.

¹ Vida de los papas, por Ryeau, tom. ii, edic. de 1688. Introduccion, pág. 2.

á aquellos de quienes están separados, para que arreglen sus cuestiones. Los católicos de ahora podían con razon haber vuelto la cara á los reformadores, diciéndoles: “No hay entre vosotros sabio, ni aun uno, que pueda juzgar entre sus hermanos”? I si no se hallara realmente ningun hombre capaz de ello, podría venirse á la conclusion de que la reforma era un nombre vano. Por la misma razon, los que en la época actual creen justo retirarse de otras iglesias protestantes, á fin de profesar doctrinas mas sanas, y prácticas mas puras, echarian sobre su propia comunidad una reprobacion, si no pudiesen arreglar sus diferencias entre ellos mismos. La aspiracion á mayor bondad y pureza es de poco valor, si no pueden los que la tienen depositar en uno de ellos esta confianza. Si nosotros fuéramos wesleyanos ó anabaptistas, creeriamos deshonesto acudir á los tribunales contra uno de nuestra propia comunión.

Pero aunque la *prohibicion* del Apostol, de acudir á los tribunales, parece haberse fundado en que éstos eran paganos, repueba indudablemente en general el apelar á la ley; insistiendo en que deben resolverse las cuestiones por arbitraje. Los cristianos, dice, no deben ser indignos de juzgar los asuntos mas pequeños; y tan enérgicamente insiste en la verdad de que su religion debia hacerlos capaces de juzgar como árbitros, que indica que una corta mejora en la bondad cristiana bastaba para ello: “Los mas bajos que están en la iglesia, á los tales poned en las sillas.” Debe reconocerse tambien que cuando el Cristianismo tenga su legitimo influjo en nosotros, habrá poca necesidad de recurrir á las reglas precisas de la ley, para zanjar los pleitos. I aunque falta mucho á este influjo, para prevalecer uni-

versalmente, ¿quien no podrá encontrar, entre aquellos con quienes le sea dado comunicarse, alguno capaz de decidir en razon y justicia? Malo debiera ser sin duda el estado del país cristiano, que no tuviese en cada pequeño distrito siquiera una persona capaz de decidir las cuestiones entre sus hermanos.

Sin embargo, hay casos en que puede el cristiano apelar razonablemente á la ley, como por ejemplo, si tiene un antagonista injusto, que no puede ser traído á la razon de otro modo. En tales circunstancias, el mismo San Pablo adoptó este medio: “A César apelo.” “¿Es lícito azotar á un hombre romano, sin ser condenado?” I cuando le tomaron preso ilegalmente, se aprovechó de sus privilegios legales, y dijo: “Vengan ellos, y nos saquen.” Hay además en el estado actual de la jurisprudencia algunos casos, en que la regla de la justicia *depende* de la de la ley; asi es que una cosa es ó nó justa, segun lo que la ley dispone. En tales casos, pues, ni la parte bien dispuesta podrá decir de un modo preciso lo que requiere la justicia, hasta que la ley se lo diga. Aun en estas circunstancias, hay otro modo de proceder mejor que siguiendo un pleito, á saber: “consultar” las partes interesadas á los peritos.

Además de estas consideraciones, existen otras, que recomiendan eficazmente el arbitraje, con preferencia á la ley. Los *males* del litigio, que desaparecen con el arbitraje, son grandes.

El *gasto* es un punto importante. El hombre razonable desea alcanzar justicia con el menor sacrificio posible, y el mucho costo que ocasiona el obtenerla en las Cortes de justicia, es una razon poderosa para preferir el arbitraje.

Injusticia legal.—El que desea se le haga justicia en una cuestion que tenga

con ótro, no debe olvidar cuánta injusticia comete la ley. Hemos visto en alguno de los capítulos precedentes que la ley es á menudo muy elástica en punto á equidad; de consiguiente, el que quiera librarse de una decision no conforme con ésta, tiene un motivo poderoso para preferir el arbitraje. Los términos técnicos de la ley y los artificios de los abogados son casi innumerables; y así pues, sucede á veces que cuando una parte cree estar en vísperas de obtener una sentencia justa, se ve chasqueada de repente, pues ha perdido el pleito por alguna falta técnica, por la omision de una palabra, ó el mal deletreo de un nombre, cosas que no afectan en manera alguna la validez de su alegacion. Aunque el arbitraje no ofreciese á los que tienen alguna cuestion otra ventaja que el librarlos de estos males, no podria menos de inclinarse el ánimo en su favor. No hay razon para dudar de que se obtendria generalmente justicia por una apelacion á dos ó tres hombres justos y desinteresados; pues cuando se exponen los hechos á esta clase de personas, rara vez se encuentran embarazadas para decidir en justicia. Los principios de ésta no son en general tan difíciles, ni se hallan tan elevados sobre la capacidad comun, que requieran mucha investigacion, para descubrir lo que dictan. Por tanto, pudiera llegarse á la conclusion, á no acreditarlo la experiencia, de que el arbitraje, si no resolvía absolutamente en justicia, llegaria al menos á una decision tan justa como fuera posible conseguirla por su medio; mas la experiencia comprueba esta aseveracion. Sabido es que la Sociedad de los Amigos nunca permite á sus miembros que lleven sus pleitos á las Cortes de justicia, y que, para permanecer en ella, tienen que adoptar el arbitraje. I cuál es la consecuencia?—

Que la práctica les ha demostrado ser este el mejor medio; que por él se administra de hecho la justicia mas satisfactoriamente en mayor número de casos, que en los tribunales. Nadie intenta poner esto en duda; y á la verdad, si en ello cupiera alguna, la Sociedad dejaria de practicar este procedimiento. Le adopta, porque es lo mas cristiano y lo mejor.

Inquietud.—El gasto, la injusticia, las demoras y los disgustos que llevan consigo los pleitos, traen una inquietud al ánimo, que quita en gran manera gozo á la vida, y aptitud para atender en los términos debidos á otros asuntos, acaso de mas importancia. Si á esto se agregan las incomodidades y las pasiones á que con frecuencia dan origen, resulta por este concepto una suma considerable de mal, de que el arbitraje está exento en parte.

Considerado en su conjunto, está recomendado el arbitraje por tantos y tan poderosos argumentos, que cuando una ó dos partes contendientes lo proponen, y la opuesta se niega á aceptarlo, es de creer que ésta no tiene por objeto principal el que se le haga justicia.

CAPITULO V.

DE LA MORALIDAD EN LA PRACTICA LEGAL.

Complicacion de la ley.—Faltas de verdad profesionales.—Defensas de la práctica legal.—Efectos de la práctica legal: seducccion: robo peculado: defensa.—Deberes de la profesión.—Efectos de la práctica legal en la profesión y en el público.

(Al leer éste y los demás capítulos relativos á la legislación y á la administracion de justicia, debe tenerse presente que, desde la muerte del Autor, se han hecho

notables mejoras en la materia. La mayor parte de estas mejoras se hallan en consonancia con los principios que él sostuvo con tanto celo como inteligencia; siendo en este concepto el tributo que una gran nacion ha pagado al genio á quien debe en gran manera estos beneficios.)

Si se preguntára por qué en un libro de moral general adopta el autor para asunto de sus reflexiones la práctica de una profesion particular, podria contestarse que esta profesion lo requiere señaladamente, y hay que ponerla con preferencia á otras en paralelo con los principios sanos de moral. Además, una comparacion exacta de la práctica con los principios, suministrará una muestra útil de lo que exige la virtud.

Que la opinion pública reconoce hay en el carácter ordinario de la práctica legal mucho incompatible con la virtud, es una cosa que no necesita pruebas. La opinion pública dificilmente llega á ser general, á no fundarse en la verdad; y que es general en esta materia, lo acredita el lenguaje de los hombres de todas las gerarquías de la sociedad, desde el que escribe un tratado de moral, hasta el que usa un proverbio censurando. Puede asentarse con razon que cuando la conducta profesional de una clase está caracterizada en particular de sacrificar la rectitud, debe haber alguna causa peculiar y especial que lo motive. Nada parece haya en la profesion, que deba producir este resultado; nada en tomar parte en la administracion de justicia, que conduzca necesariamente á los hombres á faltar á ésta. ¿Cómo pues podrémos explicarnos el hecho tal cual existe, ó donde encontraremos el primer motivo de censura? Es culpa de los hombres, ó de las instituciones; de los aboga-

dos, ó de la ley? Indudablemente, la falta original está en la ley.

Esta falta es en nuestro país, y supongamos que en todos los demás, de dos especies: úna, necesaria, y otra, accidental. Primera. Donde quiera que se establezcan reglas fijas para decidir diferencias entre los hombres, ó para imponer castigo á los culpables, es inevitable que la equidad se sacrifique á veces á las reglas. Estas reglas son leyes, es decir, deben ser aplicadas uniformemente, y en su mayor parte, de un modo literal; y esta aplicacion literal, como hemos demostrado en varias ocasiones, causa á veces injusticia en la práctica. Así pues, como la profesion empeña á los que la ejercen en hacer forzosa esta aplicacion literal; como ellos se interesan habitualmente en esto, con escasa consideracion á la equidad del resultado; no pueden dejar de merecer, y tener, el carácter de una profesion que sacrifica la rectitud. No creemos que pueda evitarse esto en tanto que se adopten reglas numerosas y *fijas* para la administracion de justicia. La segunda causa del mal, segun aparece de la misma ley, consiste en su excesiva complicacion; en la innecesaria multiplicidad de sus formas; en el intrincado laberinto de toda su estructura. Esto, que es probablemente la causa principal de la falta de moral en la práctica legal, lo tenemos por gratuito, pues no es indispensable que la ley sea tan complicada. Ya ha empezado el público á conocerlo, y lo afirma más y más cada día. Es verdad que algunos acuerdos recientes del poder legislativo han dado principio al trabajo de simplificacion, lo cual basta á demostrar que era necesario; pero, sea que se necesite ó nó, la tentacion que el estado actual de cosas pone en el camino de la virtud profesional, es excesivamente grande. Supongamos

que una persona lleva un pleito moralmente injusto á un abogado. Lo primero que hace éste es recorrer su memoria ó sus libros, á fin de hallar en el cúmulo de leyes y reglas para los procedimientos una ó más con que alcanzar el resultado que desea su cliente, y encontrándolas, se vale de ellas en los tribunales, para demostrar que la parte opuesta no puede fundar *legalmente* su reclamacion, con lo cual le causa una injusticia real. Esto depende ante todo de la ley. Quítese ó disminúyase la pesadez y embarazo de las leyes ó reglamentos vigentes, y desaparecerá en la misma proporcion la oportunidad de que la profesion sacrifique la equidad á las formas, disminuyéndose, de consiguiente, la inmoralidad en la práctica. No pueden reformarse lo suficiente los abogados, si no se reforma la ley.

Pero aunque se crea hallar en las instituciones legales la causa originaria del sacrificio de la virtud por los hombres de la profesion, no podrá dudarse de que éstos son responsables de agravar en gran parte los males que se derivan de aquellas instituciones, lo cual es una consecuencia necesaria del estado actual de virtud del género humano. Los abogados habitan su inteligencia á creer que todo lo que es legalmente justo, lo es en realidad; y contraído este hábito de sacrificar á la ley los preceptos evidentes de la equidad, dónde se detendrán? Si una informalidad material en un instrumento basta para ellos á justificar el que se desatiendan estos preceptos, no tardarán en sacrificarlos porque el ayudante de un abogado haya deletreado mal una palabra. Habiendo llegado tan lejos, irán mas allá todavía: se hará habitual la práctica de faltar los tribunales á la rectitud; avanzarán en la tendencia á subordinarlo todo á las fórmulas legales, hasta el extremo de *des-*

naturalizar la ley; después, darán un colorido falso á los hechos, y mas tarde, llegarán hasta hacer que los testigos sean abochornados y confundidos, que los jurados se estravién por apelaciones apasionadas á sus sentimientos, hasta que las faltas á la verdad, cometidas con desigño, sean sostenidas solemnemente: en una palabra, hasta que se pongan en evidencia todos los lastimosos y degradantes espectáculos, que ofrece la práctica legal actualmente.

Pero al decir que la causa originaria de este funesto sistema se halla en la ley misma, ¿nos proponemos justificarlo?—Nó. Si este fuese nuestro propósito, bastaria para legitimar cualquiera falta á la rectitud, seria suficiente á justificar cualquier crimen, el probar que el que lo perpetró tenia una tentacion fuerte para ello. Sin duda que el que ejerce esta profesion tiene ante sí un poderoso estímulo; pero esto á lo sumo podria moderar nuestra censura, mas no nos haria guardar silencio.

Nosotros afirmamos que un abogado no puede moralmente hacer se apliquen los preceptos de la ley *sin consideracion* á lo que en cada caso exija la equidad. Si, como creemos haber demostrado en los capítulos anteriores, la ley debe ser moral ante todo; si es evidente que hay muchos casos en que la moral obliga á los particulares á desistir de sus reclamaciones legales, tambien lo es que los abogados, tienen la obligacion de defender la moral, como lo principal de la ley en su mas acertada aplicacion. Si no puede una persona sostener una pretension legal injusta, tampoco es dado ayudarla para que la sostenga. Creemos no habrá quien diga que el único objeto del letrado es aplicar la ley: los hombres no pueden eximirse tan fácilmente de las obliga-

ciones que impone la moral. Sin embargo, la cuestion queda aquí suspensa; porque si el *objeto de la profesion* no justifica una falta de respeto á la moral, no hay nada que la justifique. Suspensa! Lamentable es que pueda existir una cuestion semejante. Pues ¿á qué nos conducirá la alternativa? ¿Está el hombre que toma á su cargo los negocios de un cliente, en libertad de favorecer los intereses de éste por todos los medios que la ley no castigue, buenos ó malos? Si lo está, concluye en este punto la moral; si no lo está, debe haber *algo* que lo limite y contenga, y este algo es la ley moral.

Sin embargo, hay abogados que se ofrecen á defender toda clase de negocios, por injustos que sean; y algunos han tratado, por consiguiente, de justificar la práctica de los estrados.¹ La práctica de expresar falsedades, por servir á un cliente, ha sido defendida por el Doctor Paley. "Hay falsedades, dice, que *no son criminales*, como por ejemplo, cuando no se engaña á nadie; que es el caso del abogado, al alegar la justicia de la causa de su cliente, ó su creencia en ella." Es indudable que, para defender esta aseveracion, solo puede presentarse un argumento, que es el elegido al efecto, á saber: "No se falta á la confianza, porque no se ha depositado ninguna; ni se ha faltado á ninguna oferta de hablar la verdad, porque ninguna se hizo, ni se dió á entender que se haría."² La defensa no es muy recomendable, aunque tuviera valor; puesto que consiste en disculpar á los hombres de la imputacion de falsedad,

porque son tan habituales sus falsedades, que nadie les dá crédito!

Pero esta defensa no tiene valor alguno, y el lector puede convencerse de ello, considerando que, si nadie creyera lo que dicen los abogados, no continuarian hablando, pues no querrían seguir año tras año expresando falsedades en los tribunales, sin resultado, y á sabiendas de que no habian de conseguirlo. Si con efecto nadie los creyese, dejarían de afirmar lo incierto, pues no aman la falsedad meramente por lo que es en sí misma, ni la expresan gratuitamente y sin objeto. La costumbre por sí sola basta á refutar el argumento empleado para defenderla. Donde quiera que se haya hecho válida esta defensa, y sea una verdad el "no depositar confianza *alguna*" en los abogados, dejarán estos de emplear la falsedad, porque habrá cesado el motivo para ello. Mas la costumbre es mezclar lo falso con lo verdadero, involucrando lo úno con lo ótro, en términos que el jurado no puede distinguirlo fácilmente. El jurado sabe que algunas de las razones alegadas por el defensor son ciertas, y las cree; pero como éste hace otras afirmaciones con igual calor, ¿qué medio ha de emplear aquel para cerciorarse de si son falsas ó verdaderas? ¿Cómo descubrir el punto en que debe "cesar su confianza"? Sabiendo que una parte de lo alegado es verdad, no puede saber siempre que otra no lo es. Sin duda que el designio del defensor es persuadir de la exactitud de cuanto dice. Supongamos que un abogado dijese al levantarse, después de hecha su alegacion: Señores, voy á hablar ahora la verdad; y después de referir los hechos del caso, añadiera: Señores, ahora voy á dirigirme á UU. con ficciones. ¡¿por qué no haría esto?— Porque entonces no se depositaria en él

¹ Hablamos de los estrados, porque esta parte de la profesion ofrece la prueba mas conveniente para el caso; mas tambien se aplicarán en general estos razonamientos á otras partes de la profesion.

² Filosofia moral y política, lib. 3, pág. 1, ap. 15.

confianza alguna; que es lo mismo que si dijéramos, que continua como hasta aquí, porque se deposita en él alguna confianza; lo cual decide la cuestión. No debe, pues, continuar oculto que el abogado que emplea falsedades en sus defensas, en realidad, y hablando con precisión, *miente*.

I aunque nadie creyese jamás á los abogados, no por esto dejarían de ser mentiras sus falsas manifestaciones; porque siempre se *supone* que hablan la verdad. Esto es indudable, como lo demuestra el mismo Arcediano, cuando dice: "quien quiera que se dirige seriamente á otro de palabra, *promete* tácitamente decir la verdad;" caso muy distinto del de las "parábolas, fábulas y bromas," que presenta como de la misma naturaleza, pues en éstas no *supone* el orador que demuestra hechos, mientras que el abogado defensor, sí. El intenta y se propone desconcertar á los oyentes; sus falsedades son, pues, mentiras para él, creánselas ó nó; cuyo caso es exactamente igual al de un hombre de tan notoria falta de veracidad, que nadie le diera crédito; pues no dejaría de ser mentiroso porque hubiera quien le creyese.

Hay una especie de falsedades legales, de que resulta un daño especial, que depende en primer término de defecto de la ley, pero que no por ello es moralmente justificable. "El fallo se obtiene con *ruegos* y pruebas, ineficaces en muchos casos, aunque haya un grado de certeza que la evidencia rechaza. La decisión se basa en súplicas, como si fuesen verdad, aunque sean conocidas y reconocidas por falsas; porque obran como prueba, y verdadera, siempre que á la parte opuesta no le es dado combatirlas con otras en contra, lo cual puede depender, y depende con frecuencia, de pobreza y otras

causas."¹ Esto es verdaderamente deplorabile: emplear súplicas falsas es bastante injustificable; pero emplearlas con el fin de que un pobre hombre, ó cualquier hombre, pueda ser privado de sus derechos, es abominable. Pero ¿por qué decimos que *esto* en particular es abominable?—Porque no se dicen falsedades al tribunal sino para impedir que se haga justicia entre dos partes. No tenemos pretensiones de poseer conocimientos jurídicos: algunas alegaciones falsas son legalmente "necesarias," á fin de formalizar un procedimiento. En estos casos, hay que atribuir el mal en gran parte á la ley misma, aunque presumimos que ésta se funda en costumbres, que han introducido los abogados. Así pues, el mal y la culpa están en el principio del *sistema* de práctica legal, aunque no todo esté en los que lo emplean en la actualidad.²

Gisborne es otro defensor de la práctica legal, y abraza un campo mas vasto para justificarla. "La norma, dice, que el abogado toma para juzgar del negocio que le encarga su cliente, no es la ley de la razón, ni la de Dios, sino la positiva. Su objeto real y verdadero no es probar que la cuestión que sostiene es moral, sino que es justa con arreglo á la ley. La ley ofrece su protección solo bajo ciertas condiciones previas; rehusa enterarse de los daños causados, ú obligar á la reparación de

¹ Revista Occidental, núm. 9.

² Algunas de estas falsedades legales son ridículas en último extremo. Supongamos que se envía un caballo á un herrador, para que le ponga herraduras. Desgraciadamente, y con mucho sentimiento suyo, el oficial encoja por un accidente al caballo. Qué establece para este caso la fórmula legal?—Que el herrador prometió fielmente herrar bien el caballo; pero que "no cuidándose de su promesa y encargo, sino contribuyendo fraudulentamente, é intentando de un modo artificioso y sutil engañar y defraudar al que le acusa, ni herró, ni hubiera herrado el caballo, de un modo hábil, esmerado y propio &c."—Véase la fórmula sobre los alegatos de Chitty, pág. 154.

ellos, á menos que se prueben los únos de un modo especial, y los ótros sean reclamados bajo la forma precisa que prescribe; de consiguiente, cualquiera que sea la opinion del defensor de una parte, no es culpable de faltar á la verdad y justicia al anular las pretensiones de las personas á quienes se opone, demostrando que no han formalizado bien los únicos términos en que debieran legalmente basarse, para tener títulos á obtener el resultado á que aspiran, ó suponerse con ellos.” Hay algo especioso en este raciocinio; pero, hasta qué punto?—Hasta el de que, si las leyes de un país se fundan en tales máximas, exímen de la autoridad de las leyes de Dios. Llegamos al fin á la doctrina, refutada con mucha frecuencia, de que, ó los acuerdos del poder legislativo pueden suspender las obligaciones de la moral, ó nó: en el primer caso, allí concluye la moral, fundada en la voluntad divina; mas si nó, el argumento de Gisborne es sofístico. I á la verdad, él mismo lo expone de un modo falaz, pues dice: “Si se presentase un pleito tan malo, como para no dejar razonable duda al abogado de estar fundado en iniquidad ó bajeza, ó justificar en extremo grandes sospechas de su mala naturaleza y tendencia, está obligado á los ojos de Dios á rechazar toda intervencion en el asunto.” Mas, por qué?—*Porque si nó, violaria la ley moral*; que es la misma razon que milita en otros casos. Obsérvese además la contradiccion: primero se dice que, cualquiera que sea la opinion del defensor de una causa, “no es culpable de faltar á la verdad y justicia” en abogar por ella; y después, que si la causa es de “mala naturaleza y tendencia,” no debe defenderla! Es evidente que este raciocinio no prueba lo que se destina á probar, pero

¹ Deberes de los hombres. La profesion legal.

prueba algo, á saber: que no puede sostenerse esta práctica. Semejante raciocinio no debe ser alegado, si hay ótro mejor que alegar; sin embargo, no se crea queremos aprovecharnos de las palabras de un escritor, desentendiéndonos de su significacion. La significacion es indudablemente en este caso la siguiente: que un abogado puede tomar á su cargo una causa mala, con tal que no sea *muy* mala: es decir, que puede patrocinarse un acto de cierta iniquidad, pero nó si ésta es de un carácter mas grave; que se puede violar la ley moral hasta cierto punto, pero nó enteramente. Para el que recomiende la rectitud en toda su pureza, pocos raciocinios son mas convincentes que éstos, puesto que prueban la verdad que combaten, mostrando que no pueden rechazarla.

El Doctor Johnson adoptó un camino mas corto. “No se sabe, dice, si una causa es buena ó mala hasta que el juez decide. Un argumento que no convenza á uno, puede convencer al juez á quien se le expone, y si le convence, él tiene razon y el ótro nó.” Es *satisfactorio* ver esto. Siempre es agradable el saber que una inteligencia privilegiada no halle mas que vanos sofismas que oponer á las obligaciones impuestas por la virtud. Otro argumento es el siguiente: Los abogados notables, se dice, no deben ser demasiado escrupulosos, porque los clientes pudieran temer que su pleito fuese rehusado por letrados demasiado escrupulosos, y de consiguiente, dirigirse á “embrolladores hambrientos sin conciencia.” Si sus pleitos fueran buenos, los letrados virtuosos los tomarian á su cargo, y si fueran malos, no importaria que se les desanimase cuanto ántes. En un estado de cosas razonable, la misma circunstancia de que solo un “embrollador sin conciencia” se haria cargo de una causa especial,

bastaría á facilitar el que se diese una sentencia adversa. Además, es una moral muy laxa la que recomienda á los hombres buenos hacer cosas indebidas, porque haya malos que las hagan.

En vista, pues, de que no puede hacerse ninguna defensa admisible de la práctica legal ordinaria, veamos cuáles son sus resultados efectivos.

Supongamos que se presenta un pleito en una Corte, y que se dan pruebas que convencen á todos, de que el actor tiene títulos en justicia á la sentencia en su favor. Para el defensor del demandado, el caso arguye claramente falta de honradez. Mas supongamos tambien que éste descubre de pronto algun defecto verbal en un documento, alguna irregularidad técnica en los procedimientos, y que en su consecuencia, se falla contra el actor. En tal caso, el público, que esperaba justicia, queda chasqueado; el jurado y el tribunal lo sienten, y el desgraciado paciente se retira dañado y perjudicado, sin compensacion, ni esperanza de tenerla. ¿Puede esto ser justo? ¿Puede ser bastante á justificar á un hombre de esta conducta el alegar que esto lo requiere su modo de vivir? La misma disculpa justificaria á un corsario, ó á una partida de salteadores árabes, que robase á unas carabanas. Sin embargo, por injustificable que sea esta conducta inmoral, es la práctica diaria de la profesion; y la suma de injusticia que con ella se comete, es enorme. La disculpa de que esto es lo establecido por la ley, no es aceptable, pues cualquiera utilidad que se crea resultar de la aplicacion uniforme de la ley, no justificará un proceder como éste. La integridad de la ley no habria sido violada, aunque el suplicante no hubiese mostrado, por ejemplo, el mal deletreo de una palabra. Una cosa es para el juez el impedir

que la ley siga su curso después que se ha demostrado el error, y otra, en la parte, el exponerlo y alegarlo como argumento en su favor. El juez no podrá atender á la equidad sin anular la accion uniforme de la ley; pero si no está demostrada la equivocacion, esta accion uniforme es perfecta, aunque se haya determinado la equidad. No hay disculpa en cometer injusticia de este modo. Es un acto en que se daña gratuitamente; un acto que la ley no exige; un acto condenado por la moral; un acto que no tiene disculpa, pero á cuya realizacion están los hombres excitados por las ganancias de su profesion.

Un desgraciado padre de familia busca en una Corte de justicia algun medio de subsanar el mal que un seductor ha causado á su familia, compensacion que, suponiendo tuviera efecto, es fatalmente harto impropia, ya como reparacion de los agraviados, ya como castigo del culpable. Sin embargo, hallándose establecido esto, es claro que la equidad y el bien público exigen se imponga castigo, para que sirva de ejemplo. ¿Qué hace, pues, entonces, el demandado?—Sostiene, y emplea todos los medios que puede, para que el jurado no autorice que se le haga subsanar estos perjuicios: trata elocuentemente de persuadirlo de que el acto era poco culpable; arroja imputaciones inmerecidas sobre la víctima y su familia; y se vale de bromas, burlas y desdenes de todo lo que resulta del caso; imputa malos motivos, con razon ó sin ella, al demandante; alega que posee poca propiedad, tenga poca ó mucha; y por estos y otros medios, trabaja para impedir que el padre injuriado obtenga alguna reparacion, para librarse él de todo castigo, alentando á otros hombres á incurrir en el mismo crimen. La compasion, la justicia, la

moral, el bien público, todo se sacrifica entonces; pero, á qué?—A lo que seria vergonzoso mencionar.

En las Cortes criminales se observa la misma conducta y con las mismas consecuencias. De consiguiente, puede ó debe ser necesario insistir en la proposicion de que: “Si es justo el que los culpables sean castigados, no lo es el dejarlos impunes.” Si un agente de policía toma á un ladrón y lo lleva á la cárcel, todos saben que seria culpable el dejarle escaparse; y sin embargo, esto es lo que ocurre diariamente en la práctica de la profesion: sus esfuerzos regulares y constantes se encaminan á impedir que se aplique la ley á los culpables. ¿Es bastante á justificar á un hombre de oponerse á que se haga justicia, como lo desean los buenos ciudadanos, el alegar que su profesion es la de abogado? ¿Es la circunstancia de pertenecer á la profesion de jurisprudencia razon suficiente para desatender los deberes obligatorios para todo hombre? El que procura evitar el castigo de los tramposos y ladrones, y los echa otra vez al público, para que continuen su obra de fraude y robo, merecé mas castigo de su país, que el hambriento que robe un pan ú otro efecto en un puesto. En cuanto al hecho de emplear artificios legales ó la táctica de la declamacion, para conseguir se sentencie á presidio á un preso que hay razon para creer inocente; ó tratar de que se le imponga un castigo mayor del que le corresponda; es tan evidente la maldad, que admira el ver que, en fuerza de la costumbre, se salve de la reprobacion del mundo.

En Escocia, donde la tramitacion criminal es en algunos respectos superior á la nuestra, la proporcion de los presos que escapan al castigo, á consecuencia

de “bellezas facultativas,” es muy grande. De las personas absueltas en nuestras Cortes, una mitad á lo menos escapa á favor de las bellezas facultativas ó reglas de prueba que favorecen al preso, y de las cuales no tienen conocimiento en otras partes de la Isla.” ¿No es esto un grave mal público? I si atribuimos á la ley el dar origen á este mal, ¿es disculpable, es moral en el abogado el aumentarlo y extenderlo eficazmente?

La disculpa de que es trascendental el que se aplique la ley de un modo *uniforme*, no justifica al defensor del acusado en los asuntos criminales, como no lo justifica en los civiles. “Un ladrón fué tomado al salir de una casa en Highbury Terrace, con un reloj que habia robado. El jurado lo halló culpable en virtud de la prueba mas evidente del robo; pero habiendo descubierto su defensor que estaba acusado en la causa por haber robado un reloj al dueño de la casa, cuando pertenecía á su hija, quedó libre el preso.”² El pretexto de lo trascendental que se supone la aplicacion uniforme de la ley, no tiene valor alguno en este caso. Suponiendo que, descubierto por el defensor del acusado que el reloj era de la hija, no hubiese hecho de esta falta de exactitud un medio de defensa, ningun mal habria resultado: la integridad de la ley no habria sido violada. Asi pues, la conducta del defensor en este caso consiste mera y únicamente en burlar la accion de la justicia pública, dañando al Estado con alentar á los ladrones; y á la verdad, que ni la moral ni el sentido comun conceden á ninguna clase especial el privilegio de perjudicar de tal manera á la sociedad.

¹ Observaciones sobre la administracion de la justicia criminal en Escocia, &c.

² R. vista Occidental, núm. 8, art. 4.

La mujer de un respetable mercader de la ciudad en que nosotros vivíamos, habiendo quedado viuda con ocho ó diez hijos, se valió de una persona de su confianza, para que le ayudara como dependiente á manejar sus negocios. Estos marchaban de un modo próspero, y sin embargo, al fin de cada año, se sorprendía y afligia aquella mujer, viendo que sus ganancias eran cortas, sin saber explicarse el por qué. Al fin sospechó que el dependiente abusaba, y para cerciorarse de ello, tomó nota del dinero, y lo dejó al cuidado de aquel, por cuyo arbitrio pudo notar muy luego lo que había desaparecido, que se encontró después en la persona del mismo. Cuando la policía registró la casa de éste, halló que tenía metódicamente arregladas cinco ó seis mil libras esterlinas, que había acumulado con el robo anual! Este ladrón cruel y atroz no halló dificultad en encontrar abogados, que emplearan en su defensa toda clase de artificios, utilizando cuantos subterfugios ofrece la ley, para librarle del castigo, y asegurarle en la quieta posesión de su robo. Descubrieron, pues, en la causa una palabra, cuya acepción legal era diferente de la ordinaria, y se anuláron las actuaciones! Felizmente, hubo otra, que sirvió de prueba contra la casuística anterior, y de consiguiente, se declaró culpable al acusado.

I ¿podrá alegarse para disculpar esto, que se supone ignoran los defensores si un preso es ó no culpable, hasta que se ha dictado la sentencia? Mas aunque así fuera, no serviría de justificación esto, que en realidad solo es un subterfugio. En el caso que vamos relatando, después que se dió la sentencia, aunque era indudable la culpabilidad del preso, se obtuvo un nuevo juicio, no porque la prueba dejase lugar á duda, pues era inequívoca, sino á

consecuencia de alguna irregularidad al dictarse la sentencia. La misma conducta se repitió después. Sabiendo que el preso era culpable, todavía empleaban los abogados su talento y elocuencia, para alcanzarle la impunidad, y aun *recompensarle*, con menoscabo del deber público y de la justicia privada. Felizmente, no consiguieron su propósito, y el ladrón fué trasportado á los presidios coloniales; pero la falta de éxito no quita nada á lo injustificable é *inmoral* de los esfuerzos. Si por las argucias de la ley, hubiera sido absuelto, ¿cuál habría sido la consecuencia?—No únicamente que hubiese poseído sin dificultad los miles que había robado; no que se hubiese reído de la familia cuyo dinero estaba gastando, sino que cien ó mil dependientes más, confiados en el éxito y la impunidad, podrían adoptar iguales procederes de abuso de confianza y fraude. Podrían calcular que, si llegaba la hora de la acusación, no necesitarían mas que un abogado sagaz, para librarse del castigo, y asegurar su botín. ¿Dirá álguien, como excusa de la práctica legal, que esto es “usual” ó “de costumbre,” que es consiguiente á la profesión”? Esto es absurdo.¹

Realmente sugiere una reflexión horrible el ver que un conjunto de hombres respetables en las varias relaciones de la vida, hagan, á consecuencia de las doc-

¹ Algunos obstáculos á este modo de anular los fines de la justicia, han sido interpuestos felizmente por los admirables esfuerzos del último Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior. Sin embargo, estos casos pueden utilizarse como muestras de lo que son los deberes de la profesión; y por desgracia quedan abundantes oportunidades en que sacrificar estos deberes al “negocio.” Sin alguna consideración á la opinión política, debe notarse con esta ocasión, que un hombre de Estado tal como Roberto Peel, es de mas valor á su país, que una multitud de los que toman el puesto y lo dejan sin haber hecho ningún esfuerzo para mejorar las instituciones nacionales.

trinas viciosas de su profesión, estos deplorables sacrificios de la rectitud. Para un escritor sobre este asunto es difícil hablar con la llaneza que la moral requiere, sin parecer que habla de los hombres de un modo innoble. Pero no es cuestion ésta de nobleza, sino de moral. Cuando un abogado llega á una ciudad residencia de la Corte del Distrito, y publica tácitamente que, á escepcion de pocos, y solo pocos casos, está dispuesto á admitir cualquier cliente; que se halla pronto á emplear su capacidad, su ingenio, para probar que cualquiera pleito es bueno ó malo; y cuando habiendo ido ante un jurado, arguye en favor de la parte que le ha tocado la suerte defender, con la energía de una aparente integridad y verdad, y acomoda todas las facultades que Dios le ha dado á la necesidad del caso, para lograr el éxito; cuando vemos todo esto, y recordamos que solo ha estado en el tiro de un dado el que hubiese hecho exactamente lo contrario; creemos que ninguna expresion caracteriza el acto, sino la de *prostitucion intelectual y moral*. En cualquiera parte que no fuese una Corte de justicia, todos dirian que era prostitucion, y una Corte de justicia no puede menos de decir lo mismo.

Tal vez habrá el lector oido hablar del defensor que, por un accidente, equivocó la parte en cuyo favor tenia que abogar, y defendió enérgicamente la contraria. Mortificado su cliente, pudo al fin hacerle una indicacion de su error, y él con una destreza forense, digna de mejor aplicacion, dijo al jurado que hasta entonces no habia hecho otra cosa que anticipar la exposicion del defensor de la parte opuesta; pero que ya procedia á demostrar eran sofismas. Si el lector se imaginara que hay en esto una indecencia

peculiar, se fundaria su sentimiento en la costumbre, mas que en la razon. Hay en realidad muy poca diferencia entre abogar en favor de ambas partes en el mismo pleito, ó en favor de la que entregue mas pronto los honorarios. Hemos leído últimamente la reseña de un juicio, en que ambas partes enviaron los honorarios al mismo letrado, y cuando se iba á ver el pleito en la Corte, estaba todavia por decidirse en favor de quien se tenia que presentar. La cuestion fué resuelta nombrando una de las partes otro abogado, y aquel apareció instantáneamente en favor de la que su hermano le habia recomendado. Los litigantes deben tomar una leccion útil del error mencionado al principio de este párrafo. Les sugerimos la idea de que, si la parte contraria se ha valido del abogado mas capaz, le ocupen tambien. Así podria fácilmente llevarse á cabo un arreglo, y resultarian sin duda mas ventajas; pues los clientes estarian seguros de pelear el uno con el otro con igual capacidad; se alcanzaria justicia, sin el riesgo de que triunfase el defensor mas hábil sobre el que lo fuese menos; y los ánimos de los jueces podrian pesar con mas quietud los argumentos, cuando todos fuesen probados y refutados por la misma persona.

No faltará probablemente quien diga: I qué va á hacer un letrado? ¿Cómo podrá discernir sus deberes, ó saber en el estado actual de las instituciones legales, hasta qué punto puede moralmente actuar en un negocio? Estas preguntas son razonables, y el que las haga merece que se le conteste. Por nuestra parte, reconocemos que esto ofrece dificultad; mas, por qué?—Porque todo el sistema es defectuoso. El que reforme la práctica legal ordinaria, se hallará en la situacion de un médico que apenas pudiera preo-

pinar con éxito para un síntoma particular de la enfermedad de un paciente, á no someterse éste á un nuevo régimen ó modo de vivir. El abogado concienzudo está rodeado de tentaciones y dificultades, que dependen del sistema general de legislacion, dificultades y tentaciones tan grandes, que casi puede considerarse un deber en el hombre inteligente el huir de ellas, en vez de buscarlas; sin embargo, no hay nada *necesariamente* accidental en la profesion del letrado, que la haga incompatible con la moral. El que tiene firmeza para mantenerse virtuoso, puede indudablemente continuar siéndolo. En tal caso, debe considerar que, siendo la ley la norma práctica de la equidad, el abogado puede con razon mostrarla, y compeler á su observancia; examinar con asiduidad las leyes y los precedentes, y aducirlos de un modo honroso en favor de su defendido; y exponer en términos claros y luminosos las razones que haya en favor de su parte. Al examinar sus testigos, puede descubrir toda la verdad; al examinar las alegaciones de la otra parte, puede esforzarse, para venir en conocimiento de alguna colusion que pudiera haber, y descubrir hechos, que tal vez se propuso esta ocultar; en una palabra, puede dar á la Corte una idea justa é instructiva de toda la cuestion. Pero que no cite leyes y casos de resoluciones, que no crea realmente aplicables al asunto, ó que, si parecen aplicables, no les atribuya mas valor y posibilidad de aplicarse, de lo que él crea tienen. No debe proponerse extraviar al jurado apelando á sus sentimientos, ni empleando el ridículo, y menos todavía, con insinuaciones infundadas, ó reseñas inexactas de los hechos. No debe tratar de que sus testigos afirmen cosa alguna, además de lo que crea saben, ó de inducirlos por

medio de preguntas artificiosas á dar á los hechos un colorido distinto del de la verdad. No debe tener por objeto ocultar ó desacreditar la verdad, intentando confundir á los testigos de la parte contraria, ó envolverlos en contradicciones. Tales parecen ser las reglas que la rectitud impone para los casos ordinarios. Hay algunos asuntos, que el letrado no debe admitir de ningun modo, y asi lo reconocen afortunadamente muchos de la profesion. La obligacion de rehusar un negocio se funda por supuesto, en ser opuesto á la virtud; pero ¿cómo sabe un letrado si debe ó nó hacerse cargo de una causa ó pleito sin estudiarlo? Lo que no admite duda es que en realidad debe proceder de aquel modo, para conformarse con los preceptos de la moral: no hay en ello alternativa; y por "absurdo" é "impracticable" que se lo suponga, no dejaremos de sostenerlo explícitamente como verdadero. Impracticable! No es en manera alguna impracticable el abandonar la profesion, ó negarse á entrar en ella. Nadie tiene obligacion de ser abogado; y si hay tantas dificultades en la profesion para practicar la virtud, ¿habrá de sacrificarse la virtud á la profesion, ó ésta á aquella? Los abogados dirán tal vez que no pueden conocer las razones que tenga en su favor una parte, hasta que se hayan demostrado en la Corte; pero esto no sirve para justificar una ofensa á la moral en cualquier otro caso. El defenderse uno mismo de una falta habitual á lo que exige la virtud, porque no puede decirse al empezar las actuaciones si falta ó nó á la virtud, es á la verdad mala defensa. De cualquier modo que sea, si toma á su cargo un pleito, que deja lugar á duda acerca de su justicia, no necesita ni debe abogar como si *supiese que era bueno*, mientras le

sea desconocido. No debe ir mas allá en su defensa de lo que crea razonable. Pero si cualquier defensor de la práctica legal digese que los abogados no saben nada ó casi nada de un proceso, hasta que se enteran de él en la Corte, ó que tienen demasiados á su cargo, para que les sea dable hacer investigaciones previas sobre ellos, la contestacion es harto fácil: Rehúsarlos. Solo añadirían ejemplos á los muchos que existen, de que no puede mantenerse la virtud sin algun sacrificio. Es necesario que el hombre sea virtuoso, pero nó que esté recargado de pleitos.

Hay una consideracion que puede inducir á un letrado á servir á su cliente, aunque la causa sea mala, y es la de impedir que sufra demasiado. Si nosotros fuésemos letrados, reconoceríamos en general la justicia de las reclamaciones de la parte opuesta, y en las causas criminales, admitiríamos la prueba que llevara la conviccion á nuestra inteligencia; pero todavía, en ambos casos, puede quedar algo que hacer al defensor. El actor puede pedir mil libras, aunque solo se le deban ochocientas, y el defensor del demandado, aunque no pueda moralmente rechazar toda la exigencia, podrá rechazar el exceso; ó si el abogado de la parte contraria expone la culpa de un delincuente, y trata de arrancar un castigo indebido, el defensor de éste, aunque sepa la culpa, puede impedir, sin faltar á la justicia, que se dicte una sentencia demasiado severa. Murray el gramático, que ha sido abogado en América, dice: "Yo no recuerdo que jamás haya alentado á ningun cliente á emprender un pleito, cuando he creido que su causa era injusta, ó no podia defenderse; pues en tales casos mi práctica invariable fué desanimar á los que querian entablar pleito, y recomendarles un arreglo pací-

fico de las cuestiones. Al recordar esta costumbre, he sentido siempre una gran satisfaccion, y estoy persuadido de que un proceder distinto me habria acarreado muchos recuerdos penosos." ¹

Queda por mencionar una consideracion séria, á saber: el efecto de la inmoralidad de la práctica legal en el carácter personal de la profesion. "El abogado, que se ocupa frecuentemente en oponerse á lo que tiene grandes motivos para considerar justo; en sostener lo que cree no puede en rigor defenderse; en exponer razonamientos infundados, y en andar en busca de faltas literarias en los argumentos sólidos de su antagonista; no puede preservarse de otro modo que por un oelo formal é incesante, del riesgo de desaparecer de su alma la distincion moral de lo justo y lo injusto." ² Es esto así con efecto?—Inmenso es el riesgo de que lo sea. Mas si así fuese, entonces no debe ser buena la costumbre que trae consigo infaliblemente este riesgo. A la verdad que nunca tiene el proceder virtuoso á borrar del ánimo la distincion de lo justo y lo injusto.

No es cierto en manera alguna que, si los abogados hubiesen de entrar en la vida con una firme resolucion de obrar con arreglo á los principios de estricta integridad, su experiencia daria origen á alguna excepcion de la regla general, que muestra que la senda de la virtud es la del interés. El cliente que está al cabo de la bondad de su causa, debe *preferir* al abogado cuya reputacion de honradez da valor á la parte que toma á su cargo. Cuando un hombre de esta especie apareciera en un jurado, atenderia éste á sus reseñas y racionios, con la confianza que

¹ Memorias de Lindley Murray, pág. 34.

² G'sborne.

solo puede inspirar la integridad. No tendrían que hacer, como ahora, los miembros de los jurados constantes análisis de los hechos que afirman los letrados; no estarían en guardia, como ahora, para librarse de una ilusión casuística y una falsa exposición. Un abogado semejante tendría tanta autoridad, que nada podría suplirla; y los clientes de buena fé, sabedores de ésto, creerían de su interés el ocuparlo. Es de suponer que la mayor parte de los clientes son razonables; y que por lo tanto, habría de acrecer el éxito de la profesion. I si se estableciesen unos cuantos letrados, ó aunque solo fuese úno, con las circunstancias que acabamos de indicar, la consecuencia podría ser beneficiosa, y extenderse de un modo difícil de calcular. Podría en breve ser *necesario* para los otros defensores el proceder conforme á los mismos principios, porque los litigantes solo confiarían sus intereses á aquellos cuya reputacion fuera una garantía de éxito para su negocio. Asi pues, aun la parte mala de la profesion podría reformarse por razones de interés, ya que nó por motivos de su propia eleccion. La falta de crédito produciría la de ocupacion; porque podría eventualmente ser casi igual á la pérdida de un pleito el confiarlo á un hombre malo. Los efectos se extenderían al público, pues si únicamente los abogados justos pudieran obtener éxito, y si éstos no actuasen en favor de negocios malos, no los habría. Pero si tales fuesen los probables ó posibles resultados de los proceder buenos, si tal pudiera ser el medio de reformar la práctica de una profesion grande y de influencia, y de acabar casi completamente en un pueblo con los malos litigios, es proporcionalmente grande la obligacion de observar esta integridad; la suma de

bien que de ello depende, implica una cantidad correspondiente de responsabilidad para el que contribuya á perpetuar el mal.

CAPITULO VI.

DE LAS PROMESAS.—DE LAS MENTIRAS.

PROMESAS. Definicion de la promesa.—Palabra. —Promesas por compromiso.—Juan Fletcher. —MENTIRAS. Definicion de Milton.—Mentiras en la guerra; íd. á los ladrones; íd. á los lunáticos y á los enfermos.—Ipérbole.—Ironía.—Falsos cumplimientos.—“No está en casa.”—Documentos legales.

LA promesa es un contrato que se distingue de los que hacen por escrito los escribanos en que no se escribe. El motivo de firmar un contrato es dar seguridad á la otra parte de que se cumplirán las condiciones establecidas; que es el mismo por el cual se hacen las promesas. Pocos ejemplos se necesitan para dar á conocer la obligacion general que imponen las promesas, porque nadie la pone en duda: los hombres no dejan de tener conciencia de que deben cumplir lo que prometen; y de esto depende el que miles de personas, que no pueden explicarse filosóficamente en este asunto, sepan con cierta seguridad que si faltan á sus compromisos, faltan á la ley de Dios.

Algunos filósofos deducen lo obligatorio de las promesas de la *conveniencia* de cumplirlas. Indudablemente conviene se cumplan; pero hay todavía un camino mas seguro y mas corto para llegar á la verdad. Prometer y no cumplir, es engañar; y el engaño está especial y señaladamente condenado por el Cristianismo. La mentira ha sido definida como la “falta de cumplimiento de una promesa;” y puesto que las Sagradas Escrituras condenan la mentira, condenan tambien el faltar á las promesas.

A veces engañan unas personas á otras, haciéndoles una promesa en sentido diverso del en que saben será entendida; creyendo que esta especie de engaño es menos culpable que el faltar á la palabra; y deseando obtener las ventajas del engaño sin incurrir en culpa. No quieren pasar por la vergüenza, pero sí ejecutar el acto. Supongamos, por via de ejemplo, que un hijo ha abandonado la casa de su padre, que éste le promete que si vuelve, será recibido con los brazos abiertos, y que en su consecuencia, vuelve el hijo, y el padre "abre los brazos" con efecto para recibirle, pero le trata luego con rigor. Este padre falta á su promesa, tanto como si se hubiera comprometido de un modo terminante á tratar á su hijo con bondad; pues el sentido en que la promesa liga al que la hace es *el en que la acepta aquel á quien se hace*.

Es muy fácil prometer sin hablar, y así sucede con los que compran en las subastas, que acostumbran pujar solo por una seña. El encargado en llevar á cabo el acto dice, al vender una finca: "Ofrecen novecientas noventa libras," y el que hace entonces la seña que se acostumbra para pujar diez libras, *promete* dar mil. El que cria á sus hijos ó á los de extraños en la persuasion, y animados con la esperanza, de que cuidará de ellos, promete hacerlo así; del mismo modo que el capitán de un buque promete entregar una pipa de vino en el puerto donde acostumbre entregarlo, aunque no haya contraído para ello compromiso escrito ni verbal.

La palabra de los militares en el sentido que se acostumbra tomarla es de obligacion imperativa. El prisionero que se escapa faltando á su palabra, debe considerarse perpetrador de un grave crimen: y esta gravedad depende de que, como él

sabía, se creyó en su palabra, depositando en ella una confianza *especial*.

Sentado esto, resulta agravada la culpa ordinaria de faltar á la promesa, con la de suscitar sospechas respecto de ótros, y acarrearles sufrimientos. Si fuese general el faltar á la palabra, no se confiaria en ella. Es una de las anomalías que presentan los partidarios de las leyes del honor, el no rechazar de su sociedad al hombre que compromete la respetabilidad de ellos y la suya propia, mientras que rechazan al que no compromete la una ni la otra. Decir soy hombre de honor, y de consiguiente puede U. confiar en mi palabra; y faltar á esta palabra apenas se ha aceptado, no es un engaño ordinario. El hombre honrado jamás falta á su palabra.

Las promesas no obligan si es indebido el cumplirlas. Sucede á veces que un hombre promete ejecutar una accion mala, y hasta un asesinato; mas no porque haya ofrecido cometerla, está obligado á ello. Así, se ve en las Escrituras Cristianas que el hijo que habia dicho que no trabajaria en la viña, y luego se arrepintió y fué á trabajar, es objeto de aprobacion; porque su promesa no lo ligaba, en razon á que, cumpliéndola, cometia una accion mala. Cranmer, cuya firmeza religiosa fué vencida por temor, se retractó, es decir, prometió abandonar la fé protestante; mas su promesa no le obligaba al cumplimiento, y el haberla cumplido habria pues sido un crimen. La falta de Cranmer y su hijo á la palabra no consistía en dejar de cumplir la promesa, sino en haberla hecho.

Algunas personas escrupulosas creen que añaden una obligacion innecesaria á las expresiones que emplean para hacer promesas. Supongamos que, preguntada una señora si quiere dar un paseo con

ótras, se niega; pero recordando en el momento alguna cosa que la induce á ir, duda de si su negativa la obliga ó nó á quedar en casa. Esta señora debiera recordar que su negativa no participa del carácter de una promesa, pues no hay en ello dos partes interesadas; no se ha ligado por ninguna obligacion á otra persona; habiendo solo expresado la intencion de entonces, que estaba en libertad de alterar.

Hay muchas promesas que son condicionales, aunque no se expresen las condiciones de ellas. Un hombre dice, por ejemplo, á unos amigos que comerá con ellos á las dos; pero cuando se está preparando para ir, ocurre á uno de sus hijos algun accidente, que requiere su cuidado. Este hombre no quebranta una promesa en dejar de asistir á la comida, porque esta clase de promesas se suponen *hechas y aceptadas*, como sujetas á estas condiciones. Nadie *supondria* cuando su amigo se comprometió á comer con él, que intentára obligarse á asistir aunque abandonase á un hijo con un brazo fracturado; asi pues, si una persona se propone excluir una condicion por el estilo, dice: "Haré esto ó lo otro sin falta, si estoy vivo y puedo hacerlo."

Aun la *apariencia* de que se desatienda un compromiso es un mal. Para una inteligencia ingénua y cristiana, hay siempre algo doloroso en no cumplirlo. El principal origen de este mal ha nacido gratuitamente de la costumbre de usar términos incondicionales para compromisos condicionales. Lo que solo es intencion, debe expresarse como tal; es mejor y mas propio de la condicion de la humanidad el decir: tengo intencion de hacer tal cosa, que: haré tal cosa. El recuerdo de nuestra dependencia de circunstancias inevitables debe acompañar-

nos aun en los asuntos de poca entidad: "Id ahora, vosotros, que decís: hoy ó mañana iremos á tal ciudad, y compraremos y venderemos y ganaremos, no sabiendo lo que sucederá en la mañana; cuando debeis decir: Si el Señor quiere, viviremos y haremos esto ó aquello." No queremos decir que sea necesario emplear el santo nombre de Dios al expresar las condiciones de los compromisos de poca entidad que contraigamos; pero no debe olvidarse jamás el *principio*, porque no sabemos lo que sucederá á la mañana siguiente.

Respecto á la cuestion, discutida con frecuencia, de si ligan las promesas *arrancadas contra la voluntad del que las hace*, creemos que se ha prescindido generalmente de un punto de importancia. ¿Qué es una promesa obtenida por *extorsion*? Si por promesa por extorsion se entiende la que ha hecho contra su voluntad el que promete; si es resultado de algun impulso que no es dable con'tener, y si ha tenido efecto sin conciencia del que la hizo, *no* es promesa. Puede suceder que el temor ó la agitacion hubiera sido tan grande, que no supiese la persona lo que decia ó hacia; en cuyo caso no obliga la promesa, como tampoco obligaria al que la hubiese hecho afectado por un ataque de locura. Mas si por promesa por "extorsion" se entiende sólo que hubo para hacerla *alicientes* muy fuertes, pero que no quitaban la facultad de la eleccion, esta clase de promesas son estrictamente voluntarias, y deben cumplirse, como todos los demás compromisos de su especie. Pero acaso es injusto en sí mismo el cumplimiento, y entonces es cuando no debe realizarse: la falta consiste en contraer tales compromisos. Se dirá, por ejemplo: Un ladron amenazó quitarme la vida, si no le prometía re-

velarle el lugar donde guardaba mi vecino su dinero. ¿No debía hacer la promesa, para salvar la vida?—Nó. Aquí está el origen de las dificultades y las dudas. Robar á su vecino es criminal, como lo es tambien el poner á otro en el caso de que lo robe; de consiguiente, en lugar de discutir lo obligatorio de las promesas “por extorsion,” consideraremos si pueden hacerse razonablemente estas promesas. La expectativa de salvar la vida es uno de los mas poderosos estímulos para hacerlas; y sin embargo, entre las cosas que debemos mantener subordinadas á la fidelidad cristiana, se halla tambien “nuestra propia vida.” Si no obstante, cediendo á la debilidad de la naturaleza, se hace una promesa, debe el cumplimiento de ella ajustarse á las reglas comunes de moral, que ordenan cumplirla, á menos que sea malo efectuarlo; y si al juzgar de lo razonable del cumplimiento, ocurriera alguna dificultad, no debe atribuirse á la imperfeccion de los principios de moral, sino á las complicaciones que nos creamos, por habernos *empezado* á desviar de la rectitud. Si no hubiéramos hecho indebidamente la promesa, no habríamos tenido luego dificultad en acertar con nuestro deber. El viajero que no se aparta del verdadero camino, fácilmente encuentra salida; pero el que llega á perderlo de vista, tiene muchas dificultades para volver á él.

La historia del bueno de Juan Fletcher (La Flechère) contiene un ejemplo adecuado á nuestro propósito. Fletcher tenia un hermano llamado De Gons, y un sobrino jóven, libertino. Un dia fué éste á casa de su tio De Gons, y con una pistola en la mano, le dijo que, si no le daba una orden para tomar quinientas coronas, lo mataria en el acto. Aterrado De Gons, le dió la orden; y entonces el

sobrino, continuando la amenaza, le exigió prometerle solemnemente que no lo perseguiria, con lo cual obtuvo la promesa. Esto es lo que se llama una promesa por *extorsion*, y un donativo tambien por *extorsion*. Cómo se manejó Fletcher en iguales circunstancias? Vamos á verlo. Después de ocurrido lo que acabamos de mencionar, fué el jóven á casa de éste, le habló del regalo que De Gons le habia hecho, y le enseñó la orden; pero sospechando Fletcher que habia algun fraude, y creyendo justo impedir se consumáran sus consecuencias, se guardó la orden en el bolsillo, con riesgo de la vida. El jóven le apuntó inmediatamente con la pistola, amenazándole hacerle fuego si no se la devolvía; pero Fletcher no se sometió, y le dijo que su vida se hallaba bajo la proteccion de Dios; resistió, pues, el entregarle la orden, y le amonestó severamente por su libertinage. Entonces el jóven se contuvo y tranquilizó, y ántes de separarse de su tio, le hizo una promesa formal de enmendar su vida. De Gons podria haberse hallado perplejo, dudoso de si le obligaba ó nó su promesa por extorsion; pero Fletcher no tuvo duda alguna para resolver.

MENTIRAS.

La culpabilidad de mentir, como otras muchas, se ha fundado indebidamente en los malos efectos que la mentira produce; pues si bien estos efectos constituyen una razon suficiente para decidirse por la verdad, no son los mas poderosos ni los mejores. “Dejando la mentira, hablad verdad cada uno con su prójimo.”¹ “No hurtaréis, y no engañaréis, ni mentiréis ninguno á su prójimo.”² “La ley, no es

¹ S. Pab. á los Efesios, iv., 25.

² Levit., xix., 11.

puesta para el justo, sino para los injustos, para los impíos, para los homicidas, para los mentirosos.”¹ Puede ser instructivo para el lector observar con qué crímenes está ligada la mentira en las Sagradas Escrituras: con el perjurio, el asesinato y el parricidio. No se deduce de esto que sea igual el grado de culpabilidad de estos crímenes, sino que es grande la de todos ellos. Con respecto al mentir, no hay nada que indique en estos pasajes que la culpabilidad *dependa* de sus efectos, ó que no esté siempre, y cualquiera que sea el propósito, prohibido por la voluntad divina.

Mentir es expresar lo que no es verdad, cuando el que habla quiere suponer habla verdad, ó sabe que lo espera así el que lo oye. No creemos sea permitida ninguna otra definición mas laxa, porque toda definición elástica, daría lugar á engaño.

La definición de Milton, considerada la índole general de su carácter, era muy laxa. El dice: “Se incurre en falsedad cuando álguien, *por algun motivo malo*, altera la verdad, ó expresa alguna cosa falsa á otro, á quien tiene el deber de hablar con verdad.”² ¿A quién no tenemos el deber de hablar la verdad? ¿Qué es lo que constituye el deber, sino la voluntad de Dios? ¿I dónde se halla algo que autorice á creer es su voluntad el que podamos mentir alguna vez? Pero todavía hay que admitir esta otra condicion. Para que haya mentira, debe ser *deshonroso* el motivo que la produzca. ¿No es todo engaño una falta de honradez? ¿I ¿puede expresarse una mentira sin engaño? Supongamos que un hombre, que ha viajado por las regiones árticas, al volver á su país, escribe una narracion, que se propone sea una pintura fiel de

sus aventuras, y la adorna con asombrosos incidentes, que nunca han ocurrido, y cuentos de maravillas, que jamás ha visto. Es consiguiente diga el lector que este viajero ha mentido al público; pero supongamos contestára él que no lo habia hecho por “motivos deshonrosos,” sino únicamente por admirar á los lectores. El modo de sentar Milton su doctrina es digno de observacion: se refiere con mucha frecuencia á las Escrituras Hebreas, como autoridad en la materia, pero *nunca* á las Cristianas. La razon de esto es evidente, aunque tal vez no estaba él al cabo de ella, á saber: que no podia apoyar su doctrina en el sistema de moral mas puro, que el Legislador Cristiano dió al mundo. Todos los demás argumentos son tan débiles, que puede asegurarse con fiabilidad no se hallará ninguno sólido. Si hubiera sido posible descubrirlo, nó lo habria descubierto Milton? El dice que “está universalmente admitido el que las ficciones y estratagemas de la guerra, cuando no van acompañadas de perjurio ó falta de fé, no se comprenden en la clase de falsedades. Apenas puede ejecutarse alguno de los artificios de la guerra, sin expresar abiertamente las mayores falsedades, con la indudable intencion de engañar.”¹ I porque estas “mayores falsedades” se emplean en llevar á cabo una de las especies de hechos mas culpables del sistema mas anticristiano del mundo, se nos dice en un tratado de Doctrina cristiana que las falsedades son justificables!

La filosofía de Paley es mas laxa todavía, pues se sienta en ella que puede decirse una falsedad á la persona que no tenga derecho á saber la verdad.”² No es fácil determinar lo que constituye el

¹ 1 S. Pab. á Tim., i., 9, 10.

² Doctrina Cristiana, pág. 658.

¹ Doctrina Cristiana, pág. 659.

² Filosofía moral y política, lib. 3, pág. 1, cap. 15.

derecho á saber la verdad; mas si un hombre no tiene este derecho, debe dejar de decirsele aquella, pero nó una mentira. Si un hombre que no tiene derecho á saber la propiedad que poseemos, tiene la impertinencia de preguntárnoslo, ¿que es lo que debemos hacer?—*Dejar de decirsele* es lo que previene la moral cristiana. ¿Qué es lo que debemos hacer segun la moral de Paley?—*Decirle que es diez veces mayor de lo que sea en realidad.*

Establecer que cuando un hombre está tentado á expresar una falsedad, tiene que considerar el grado de “inconveniencia que resulta de la falta de confianza en tales casos,”¹ y decir ó nó la falsedad segun este grado, es á la verdad jugar con la moral. ¿Qué esperanza hay de que el hombre juzgue con rectitud, si ha de hacer semejante cálculo en cada caso? Otra especie de falsedad, que se supone justa, es la de que debe uno “ocultar su propiedad á un ladrón.” Supongamos que un hombre entra en nuestra casa, y quiere saber donde tenemos la bajilla, y que le decimos está en una cómoda, sabiendo que está en una alhacena de otro cuarto. Es posible que por medio de esta falsedad salváramos la bajilla, y aun tal vez la vida; pero si la expectativa de hacerlo así es bastante razon para faltar á la ley moral, no hay accion que no pueda cometerse razonablemente. ¿Es permitido á un hombre cometer un parricidio por salvar su propiedad ó su vida?—No habrá lector que deje de contestar negativamente. Pero ¿en que se funda la distincion? Si se puede *mentir* por alcanzar estas ventajas, ¿por qué no ha de poderse *matar*? ¿Qué es lo que hace injusto el asesinato, sino lo que hace tambien injusto el mentir? Nadie dirá segu-

ramente que debamos establecer diferencias en tal accion, segun su grado de atrocidad, y que no es justo cometer una accion culpable de cierta gravedad, sean las que quieran las ventajas que de ella resulten, pero sí otra menos grave. Semejante doctrina seria meramente gratuita é infundada, equivaldria á decir que estamos en libertad de desobedecer las leyes divinas cuando lo creamos conveniente. El caso es muy simple: si podemos decir una falsedad á un ladrón con el objeto de salvar nuestra propiedad, podemos cometer un parricidio con el mismo propósito; porque la mentira y el parricidio están unidos, é igualmente condenados¹ en la revelacion de Dios.

Se nos afirma que podemos “decir una falsedad á un loco, en provecho suyo;” y el fundamento para ello es que este acto es beneficioso. El Doctor Carter nos da una contestación á esta doctrina en lo que habla del hospital de locos de la Salpêtrière de París, expresándose en estos términos: “El principal objeto á que se dirigen las miras de los empleados de la Salpêtrière es ganar la confianza de los enfermos, que generalmente se obtiene con la suavidad, con aparecer interesados en sus asuntos, con una energía de carácter, tan distante de la dulzura, como de la severidad, y con *la mas escrupulosa observancia de la buena fé.* En este último punto, parece que Mr. Pinel fija *particularmente su atencion*, pues observa que “las personas insanas, como los niños, pierden toda confianza y respeto, si se les falta á la palabra, é inmediatamente se ocupan en aguzar su ingenio, para engañar y estrechar á uno.”² ¿A qué queda, pues reducida la doctrina de

¹ 1 S. Pab. á Timoteo, i, 9 y 10.

² Reseña de los hospitales principales de Francia, &c.

¹ Filosofía moral y política.

“decir falsedades á los dementes *por su propia conveniencia*”? Es agradable por lo tanto el ver que la experiencia confirma los preceptos emanados de los principios, y que lo que la moral califica de justo, los hechos acreditan ser conveniente.

Es comun decir falsedades á los enfermos incurables, por temor de que se les trastorne la razon. I este hecho se califica de bondadoso, no obstante el peligro que pueda haber, de que dejen de prepararse para la muerte, por no haberles dicho la verdad. En esto ocurren á veces casos de una inconsecuencia especial: las personas que no quieren abatir el ánimo de un enfermo, por consideracion á lo que pueda resultar de ello, se lo abaten sin escrúpulo, si no ha hecho testamento. I ¿es un legado de mas trascendencia para el que sobrevive, que una esperanza llena de inmortalidad para el moribundo?

Es curioso observar con cuánto celo se reprueban los “fraudes piadosos,” esto es, las mentiras en provecho religioso de la persona engañada; y sin embargo, si hay alguna razon que justifique el decir una falsedad, lo es la expectativa de hacer un beneficio religioso. ¿Cómo es que condenamos con tanta facilidad estas falsedades, mientras que defendemos ótras, que tienen un objeto menos importante?

Pero no toda expresion que no está en conformidad con los hechos, es mentira; porque hay algunas expresiones, en que el que habla no intenta decir una verdad literal, ni el oyente espera tampoco oirla. De esta naturaleza son las hipérboles, las bromas, las fábulas y cuentos imaginarios, expuestos como tales; y de esta naturaleza son tambien las parábolas, segun están empleadas en el Nuevo Testamento. En tales casos, se usa el lenguaje afirmativo en los mismos términos que si fuera verdad lo que se dice; pero

sabido es que no se tiene la intencion de narrar hechos, y de consiguiente, no hay en ello mentira. Lo mismo sucede con algunas especies de ironía: “Gritad en alta voz,” decia Elias á los sacerdotes del ídolo, “que Dios es; acaso duerme.” I aun cuando de que una falta de verdad no sea mentira, no se sigue que sea inocente; sin embargo, pudieran emplearse tales expresiones sin motivo suficiente á justificarlas. El hombre que cree inculcar mejor la verdad por medio de una fábula, está autorizado á escribirla; el que desée refutar un absurdo, puede emplear la ironía; pero todos deben usar lo menos posible este lenguaje, porque es con frecuencia peligroso. El que adquiere la costumbre de separarse de la verdad literal, está expuesto á separarse de ella sin razon ni disculpa. Algunas de estas desviaciones se *parecen* tanto á las mentiras, que asi el que habla, como el que oye, pueden discutir con razon si lo son ó nó. El empleo de falsedades que no pueden engañar á ninguno de los que se intenta engañar, es un comienzo por grados casi imperceptibles en la escala del mal; y no es sabiduría el acercarse al borde de la culpa. Ni debe olvidarse que el lenguaje que se tiene por ficticio no lo toman siempre como tal los que lo oyen. Esto se aplica en particular á los niños, es decir, á la humanidad en el periodo de la vida en que se adquieren las primeras nociones de moral. El niño que oye á su padre emplear hipérboles é ironías con un semblante grave, es de esperar se crea autorizado con este ejemplo á decir *mentiras* á los niños de su escuela.

Entre las falsedades que no pueden disculparse, aunque no suelen ser mentiras, se hallan las que impone la artificiosa urbanidad. Tales son los cumplimientos, las palabras de cumplido con que se ter-

minan los escritos, y otras muchas falsedades en la expresion y accion, que pasan por moneda corriente en el mundo, las cuales no hay duda en que se aprecian de ordinario en su verdadero valor, y que la persona á quien se dirigen las tiene por moneda falsa, aunque brille como la verdadera. Ahora bien, apesar de que no se quiere que estas expresiones sean miradas como mentiras, nos aventuramos á asegurar que el lector no podrá hacer una defensa mediana de ellas; y si no puede demostrar que son buenas, debe estar casi seguro de que son malas. Se ha intentado sin embargo defenderlas, diciendo: “¡Cuánto se *aumenta la felicidad* con la adopcion general de un sistema convenido y limitado de engaño! Aquel cuya doctrina previene que no seamos en ningun caso hipócritas, nos reduciria en los modales á un grado mayor de barbarie que el del mas rudo salvage.” No entraremos aquí en la cuestion de si puede úno sonreirse cuando su amigo vaya á verle, aunque hubiera deseado que no hubiese ido. Sea la que quiera la opinion del lector en este punto, no puede justificarse el “sistema de engaño” corriente en la sociedad. Vanamente se alega el temor de que resultara “un grado de barbarie mayor que el del mas rudo salvage,” si se cambiase este sistema; pues los primeros maestros del Cristianismo, que no pueden ser acusados de haber sido “hipócritas en ningun caso,” recomendaban y practicaban la dulzura y cortesía.¹ I con relacion al aumento de felicidad que se atribuye á este sistema de engaño, hay mucho que objetar. No creemos que ninguna sociedad prescindiera de él lo suficiente; pero la que lo haga, es probable que goce tanto

como cualquiera ótra toda la felicidad que es dado esperar. Mas la defensa del error continúa, agravándolo: “El empleo de la falsedad para producir bien no puede ser mas indigno del Ser Divino, que el reconocido uso de la rapiña y el asesinato con igual propósito.”¹ ¿No se ve en este caso que el *utilizar* la maldad de un hombre es cosa muy distinta de *defenderlo* como *autor de ella, cual si fuera inocente*? Algunos de aquellos cuya maldad se ha utilizado de este modo, han sufrido castigos por cometerla. Aun el demostrar que la Divinidad haya empleado la falsedad para producir bien, no probaria en manera alguna la bondad de ésta.

La práctica pueril y falta de sentido, de hacer que los criados “nieguen” á sus amos, ha tenido muchos defensores, tal vez por lo mismo que comprendan es mala. No siempre es verdad que un criado deje de *mentir* realmente; porque, sea el que quiera el juicio del mundo alegre acerca de esta locura, algunos de los que llaman á la puerta están en la persuasion de que pueden creer la palabra del criado, y como éste suele hallarse al cabo de ello, al negar su amo á estas personas, miente. El sirviente que no está acostumbrado á estas falsedades, experimenta una contradiccion con sus ideas de moral cuando se le pone en el caso de decirlas; pero se le va disminuyendo su anterior aborrecimiento á la mentira, y se le corrompe el carácter moral. Aunque no resultasen ningunas malas consecuencias de esta loca cortumbre, hay contra ella una objecion corta, pero suficiente, que consiste en que *nada* puede decirse en su defensa.

Entre la prodigiosa multitud de false-

¹ I S. Pedro, ii., 1.—S. Pab. a Tito, iii., 2.—I S. Pedro, iii., 8.

¹ Revista de Edimburgo, 7er vol., artículo sobre la filosofía del espíritu humano, por Belsham.

dades que se emplean en los procesos legales, hay una, al parecer enteramente inútil, que consiste en presentarse como inocentes los acusados. Por la regla de que debieran tenerse por culpables á todos los que rehusaran defenderse, resultarían obligados en algun modo los presos á expresar esta falsedad ántes de alcanzar el privilegio de un juicio. La ley se ha relajado últimamente; así es que éstos pueden rehusar en un todo el alegar su inculpabilidad. Sin embargo, solo ha desaparecido una parte del mal, porque aun ahora, el guardar silencio puede tomarse por un reconocimiento tácito de la culpa; de suerte que todavía se observa la tentación á la falsedad. La costumbre de presentarse culpable ó inocente, solo sirve para que el culpable tenga oportunidad de declararse tal, lo cual podría efectuar sin que existiera semejante costumbre. No puede dudarse de que la multitud de falsedades que contienen los documentos legales reunidos durante el curso de un proceso, tienden poderosamente á propagar la costumbre de mentir. El hombre que vende á otro efectos por valor de *veinte* libras, puede, con arreglo á la ley, obligar á éste á que le pague. En su consecuencia, el abogado extiende á nombre del acreedor y contra el deudor, una declaración del contrato ó convenio, en que dice que éste le debe *cuarenta* libras por efectos vendidos, *cuarenta* libras por trabajo, *cuarenta* libras por dinero prestado, *cuarenta* libras por dinero gastado de su orden, *cuarenta* libras por dinero recibido por el deudor para el acreedor, y sigue por este estilo; de suerte, que no debiendo el deudor mas de *veinte* libras, aparece que debe doscientas ó trescientas! Estas falsedades no son ni la mitad de las que contienen diariamente las declaraciones á que dan origen

los contratos. Si una persona rehusa entregar cien cabezas de ganado, que le confió un ganadero, al acudir éste á los tribunales, declara que las “perdió por casualidad,” y que el demandado se las “encontró tambien por casualidad;” entonces, en lugar de decir que lo que perdió por casualidad eran cien cabezas de ganado, declara que eran mil toros, mil vacas, mil bueyes y mil terneras!¹ No creemos que los hábitos de mentir que semejantes falsedades engendran, sean las *peores* consecuencias de este deplorable sistema; pero de cualquier modo, éstas son muy malas. Nadie que reflexione sobre la influencia del hábito en el ánimo, puede dudar de lo probable que es se le disminuya el aborrecimiento sincero de la mentira al hombre que se familiariza con estas extravagantes falsedades.

CAPITULO VII.

DE LOS JURAMENTOS.

SU CARACTER MORAL.—SU EFICACIA COMO SEGURIDAD DE LA VERACIDAD.—SUS EFECTOS.

Juramento.—Inmoralidad de los juramentos.—Juramentos de los antiguos judíos.—Milton.—Paley.—Fórmula de juramento de los sumos pontífices.—Primeros cristianos.—Ineficacia de los juramentos.—Motivos para ser veraz.—Sancciones religiosas.—Opinion pública.—Penas legales.—Los juramentos cuando es necesario evidenciar alguna cosa.—Evidencia parlamentaria.—Corte marcial.—Estados Unidos.—Efectos de los juramentos.—Falsedad.—Obligaciones generales.

“Se entiende por juramento la expresión que empleamos al poner á Dios por testigo de la verdad de lo que decimos, con la cual echamos una maldición, ex-

¹ Véase la fórmula 2a sobre el suplicatorio, por Chitty, pág. 370.

presa ó tácita, sobre nosotros si saliese falso.”¹

JURAMENTO.—Suponiendo que las Escrituras Cristianas no dieran á conocer el carácter moral de los juramentos, ¿hasta qué extremo seria razonable, prudente ó reverente, que el hombre arriesgara su salvacion, por asegurar que es verdadero lo que dice? El traer sobre sí el terrible resultado de “privarse eternamente de la presencia del Señor,” tal vez para atestiguar la culpa de un cazador, que entró sin permiso en un terreno acotado, ó por evidenciar el derecho de una persona á un campo; es ciertamente asegurar sin certeza las cosas mas horribles. Esta consideracion es aplicable aun al caso de estar uno seguro de que lo que dice es verdadero; mas ¿quién puede estar de antemano seguro de ello? Los juramentos de decir verdad, por ejemplo, se toman ántes que se dé la declaracion, y los juramentados juran decir verdad. I ¿quién, preguntamos nosotros, está seguro de decirla? ¿Quién está seguro de que las dificultades de un exámen público, las preguntas embrolladas de los letrados, y la influencia secreta de la inclinacion ó el interés, no le harán incurrir en alguna inexactitud? ¿Quién está siempre tan seguro de esto, que le sea razonable ó justificable, sobre todo, el arriesgar su salvacion, por afirmar que una cosa es verdadera? Miles de hombres de honradez se han equivocado, haciendo manifestaciones sinceras, pero falsas; mas si no se considerase esto una objecion suficiente, debe recordarse que pocos tienen una inteligencia tan exacta en sus operaciones, que puedan contestar á una variedad de preguntas sobre asuntos que afectan sus deseos, sentimientos é intereses, sin algun menoscabo, aunque

poco, de la verdad, si les son contrarios, ó exagerando algo los hechos en su favor. Es una circunstancia que ocurre frecuentemente, que, aun los testigos bien intencionados, añaden ó quitan algo á la verdad. ¿Quién, pues, rodeado de tales tentaciones, y debiendo tener su esperanza en el Cielo, la haria depender de su estricta adhesion á una verdad perfecta? I si estas consideraciones indican lo indebido que es el jurar en asuntos que afectan la vida, libertad y propiedad de otros, ¿cómo calcularémos lo indebido de prestar estos horribles juramentos, para atestiguar una demanda por media corona!

Estas objeciones morales al uso del juramento, no están directamente subordinadas á la ley moral.

Otra objecion de la misma especie consiste en que el tomar un juramento es suponer que la Divinidad ha de intervenir en el caso de que se trate, y que podemos llamarla cuando queramos, para hacer que se cumplan, mediante su poder todopoderoso, los contratos, comunmente de escasa importancia, que los hombres hacen entre sí. ¿No es irreverente, y por lo tanto inmoral, el llamarla á ejercer su poder en asuntos de tal pequeñez, que algunos hombres apenas oirian con paciencia sus detalles? La objecion va mucho mas allá. Suponiendo que un ladron arrancara al que acababa de robar el juramento de no perseguirlo ó acusarlo en los tribunales; como la persecucion y la acusacion son deberes, el juramento supondria que la Divinidad habia de castigar en lo venidero al que jurara, si cumpliese un deber. Los que se unen para una empresa peligrosa y mala, se comprometen por juramento á guardar secreto y á auxiliarse mutuamente, suponiendo que Dios ha de tomar parte en su

¹ Doctrina Cristiana, por Milton, pág. 579.

maldad, y que los castigará por la virtud de no efectuarla, si no la llevan á cabo.

En todos los asuntos de cuestionable rectitud sancionados por la costumbre y uso de la sociedad, debe el hombre colocarse en la posicion independiente de investigador: no debe buscar argumentos, para defender una práctica existente, sino limitarse á examinar lo que debe hacerse. Una de las causas mas poderosas de las dilaciones en reformar las instituciones públicas, consiste en que muchos hombres se proponen justificar lo existente, mas que reflexionar en si debe existir ó nó. Esto influye sin duda en la cuestion de juramento. Asi pues, invitamos al lector á meditar sobre la cita que sigue, suponiéndose uno de los oyentes en el Monte, desconociendo en un todo las costumbres actuales, y no teniendo *deseo* de justificarlas. “Oisteis que fué dicho á los antiguos: No te perjurarás; mas pagarás al Señor tus juramentos; yo pues os digo: No juraréis en ninguna manera: ni por el cielo, porque es el trono de Dios; ni por la tierra, porque es el estrado de sus piés; ni por Jerusalem, porque es la ciudad del gran Rey; ni por tu cabeza jurarás: porque no puedes hacer un cabello blanco ó negro; mas sea vuestro hablar: Sí, sí; Nó, nó; porque lo que es mas de esto, de mal procede.”¹

Si una persona tomase el Nuevo Testamento, y leyera estas palabras á diez asiáticos inteligentes, que nunca hubieran oido hablar de ellas, ¿seria posible imaginar hubiese uno s'quiera de los diez que creyera prohibian *toda* clase de juramento? Fijémonos muy particularmente en esta consideracion: Si diez personas faltas de toda clase de ideas, digesen la primera vez que lo oyeran que la prohibicion era universal, no tendrían

mos razon para negar que esta fuese la verdadera significacion de las palabras. Porque ¿á quienes se dirigieron estas?—No á los maestros, que harian buenas distinciones é investigaciones curiosas; nó á los sabios, acostumbrados á juzgar con cautela de la importancia de las palabras, sino á una multitud, á una mezcla de gente sin cultura. Tales eran las personas á quienes se dirigia la prohibicion, y para tal estado intelectual se adoptó la fórmula en que se halla expresa.

“Oisteis que fué dicho á los antiguos: No te perjurarás.” I ¿por qué referirse á lo que se dijo en la antigüedad?—Seguramente para mostrar que las exigencias de entonces eran *distintas* de las anteriores; que lo que estaba prohibido entonces, era *distinto* de lo prohibido ántes. I ¿qué es lo prohibido antes?—Jurar *en falso*; jurar y *no cumplir*. Qué es lo que puede estar prohibido ahora?—Jurar *con verdad*; jurar, aunque se *cumpla* el juramento; esto es, absolutamente el jurar; porque es claro que, si no puede atestiguarse la verdad por un juramento, no debe exigirse ninguno. En la antigüedad se decia: “No juraréis en mi nombre con mentira.”¹ “Cuando alguno hiciere voto al Señor, ó hiciere juramento, ligando su alma con obligacion, no violará su palabra.”² No habria otro objeto razonable en entender el nuevo precepto de un modo distinto de éstos, que el hacer resaltar alguna diferencia notable entre ellos; mas no hay otra diferencia importante, que la de combatir el nuevo todo juramento. He aquí las miras de los primeros cristianos: “La antigua ley, dice uno de ellos, está cumplida con *guardar* fielmente el juramento; pero Jesucristo quita la *ocasion* de cometer el

¹ Levit., xix., 12.

² Núm.ros, xxx., 3.

¹ S. Ma'eo, v., 33 y 37.

per'urio."¹ Al reconocer que esta referencia preliminar á la ley antigua es absolutamente decisiva acerca del deber del cristiano, observaremos, como circunstancia extraordinaria, que el Doctor Paley omite esta introduccion cuando cita el pasaje, y no se hace cargo de ella en su argumento.

"Yo pues os dijo: *No jureis en manera alguna.*" Las palabras son absolutas y exclusivas.

"Ni por el cielo, ni por la tierra, ni por Jerusalem, ni por tu cabeza." Con respecto á esta enumeracion, se dice que prohíbe jurar por ciertos objetos, pero no por todos. A lo cual se halla suficiente contestacion en el pasaje paralelo de Santiago, en que dice: "No jureis, ni por el cielo, ni por la tierra, ni por otro cualquier juramento."² Este modo de prohibir, por el cual se propone primero una regla absoluta y universal, y después se ponen ciertos *ejemplos* de las cosas prohibidas, se emplea en otros lugares de la Escritura. "No tendrás dioses ajenos delante de mí. No te harás imagen, ni ninguna semejanza *de cosa* que esté arriba en el cielo, ni abajo en la tierra, ni en las aguas debajo de la tierra."³ Nadie supone que esta enumeracion sucesiva tuviese por objeto limitar la obligacion que impone la ley, cuando dice: No tendrás dioses ajenos delante de mí: pues esto seria tan poco razonable, como decir que era bueno hacer ídolos en forma de monstruos imaginarios, porque no se les habia mencionado; así como el decir que podria hacerse cualquiera especie de juramento no comprendido en aquella enumeracion. Sobre esta parte de la prohibicion, es curioso ver que los partidarios del

juramento presentan dos opiniones contrarias. La primera clase de razonadores dice: La prohibicion permite jurar por la Divinidad, pero nó por cosas de poca entidad; la segunda, dice: La prohibicion permite jurar por cosas de poca entidad, mas nó por la Divinidad. A la primera clase pertenece Milton, que dice: El precepto "no prohíbe jurar en nombre de Dios; solo manda no jurar por el cielo," &c., &c.¹ Pero en este caso da la Escritura misma una contestacion concluyente; pues establece que el jurar por el cielo *es jurar por la Divinidad*: "El que jurare por el cielo, jura por el trono de Dios, y por el que está sentado sobre él."² Así qué, el prohibir se jure por el cielo, es prohibir se jure por Dios. En la segunda clase está comprendido el Dr. Paley, quien dice: "A consecuencia de la relacion que estas cosas (los cielos, la tierra, &c.) tienen con el Ser Supremo, el jurar por cualquiera de ellas, es en efecto y sustancialmente, jurar por *El*; por cuya razon, nuestro Salvador dice: No jureis en ningun manera; esto es, ni directamente por Dios, ni indirectamente por ninguna cosa relacionada con *El*."³ Pero si está prohibido de este modo el jurar por cualquiera cosa relacionada con *El*, ¿cómo es que Paley justifica los juramentos judiciales? ¿Nó jura el deponente en lo judicial por algo relacionado con Dios? ¿Nó jura por algo mucho más íntimamente relacionado con *El* que la tierra ó nuestras propias cabezas? ¿No está nuestra esperanza de salvacion mas íntimamente relacionada, que un miembro de nuestro cuerpo? Pero después de haberse tomado tanto trabajo para demos-

¹ S. Basil.

² Santiago, v., 12.

³ Exodo, xx., 3, 4.

¹ Doctrina cristiana, f. ág. 582.

² S. Mateo, xxiii., 22.

³ Filosofía moral y política, lib. 3, f. ág. 1, cap. 16.

trar que el juramento estaba especialmente prohibido por el Todopoderoso, robece su argumento general, diciendo que Jesucristo *juró* por el Todopoderoso! Dice que un Sumo Pontífice examinó á nuestro Salvador bajo juramento por el "Dios viviente," y que le tomó el juramento. Esto es sorprendente, y lo es tanto más, cuanto que uno de los dos argumentos sigue inmediatamente al otro. Se dice en media docena de líneas: 1.º que Jesucristo prohibió el jurar por Dios, y 2.º, que violó su propio mandamiento.

"Mas sea vuestro hablar, Si, sí: Nó, nó." Es de notar que esto se halla incorporado de un modo positivo á mandamientos negativos. No solo se designa lo que no debemos, sino tambien lo que debemos, hacer. Se ha dicho con efecto que la expresion "Vuestro hablar" fija el sentido en que ha de aplicarse al curso ordinario de la vida. Pero hay una objecion inevitable á esto, y es que en toda la prohibicion *resalta* una referencia, no al lenguaje de la conversacion ordinaria, sino á declaraciones solemnes, en ocasiones tambien solemnes. "Juramentos, juramentos, al Señor," están colocados á la cabeza del pasage, y es demasiado claro, para que insistamos en ello, que las declaraciones solemnes, y nó la conversacion de todos los dias, son el objeto de la prohibicion.

"Porque lo que es mas de ésto, de mal procede." Esto es efectivamente una verdad incontestable. El mal está en la causa de los juramentos; pues se suponen indispensables, porque los hombres son malos: quitada á éstos la maldad, aunque todavia quedase ocasion para el nó y el si, no se necesitaría mas que ésto. Esta consideracion da un motivo mas á los hombres buenos, para negarse á jurar. Hacer un juramento es reconccer de un

modo tácito el que jura que este "mal" existe en su propio ánimo, y que el Cristianismo no ha realizado en él el objeto á que se destina.

De esta análisis del pasage parece deducirse claramente que está prohibida toda clase de juramento, y en toda clase de ocasiones. Sin embargo, la opinion comun, ó mejor dicho, la defensa ordinaria, es que el pasage no alude á los juramentos judiciales. "Explicamos las palabras de nuestro Salvador, nó refiriendonos á juramentos judiciales, sino á la costumbre de jurar en vano, sin necesidad, ni facultad para ello, en la conversacion ordinaria." Acabamos de ver que hay una contestacion concluyente á esto, la cual consiste en que nuestro Salvador menciona clara y especialmente, como objeto de su enseñanza, los *juramentos solemnes*. Pero hay otra contestacion concluyente, además de los mismos argumentos de nuestros opositores. Ellos dicen primero que Jesucristo dió las fórmulas particulares de juramento que podrian emplearse; y después, que sus preceptos se referian á los juramentos en vano, esto es, que Jesucristo dijo cuáles fórmulas particulares para jurar en vano permitia, y cuales nó! Es imposible evitar esta monstruosa conclusion: Si Jesucristo hablaba solo del juramento en vano y sin necesidad, y determinaba los casos en que era justificable el juramento, sancionaba el jurar en vano, con tal que fuese con arreglo á la fórmula prescrita.

Con una evidencia tan clara como la de la universal prohibicion de juramento hecha por Jesucristo, no es absolutamente necesario referirse á los mencionados pasages de las Escrituras Cristianas, en favor de cuya adopcion abogan algunas personas. Si Jesucristo los ha prohibido,

nada puede probar que sean justos; de consiguiente, poco dirémos con referencia á estos pasages.

“Te conjuro por el Dios viviente que nos digas si eres tú el Cristo hijo de Dios.” A los que alegan que el contestar á esto Jesucristo con las palabras “tu lo has dicho,” hizo un juramento, se les ha dado ya una contestacion suficiente. Si Cristo hubiera hecho un juramento, habria jurado por la Divinidad, y esta es cabalmente la especie de juramento que se ha demostrado prohibió él mismo. Pero ¿qué razon pudiera suponerse habria habido para examinarle bajo juramento? ¿Quién ha oído jamás que se vaya á ver á un preso, para que *jure* que es culpable? No se necesitaba mas que una simple declaracion de que era el Hijo de Dios. Para obtenerla, era muy natural que se adoptase el procedimiento, pues viendo que no dió respuesta á preguntas menos apremiantes, el Sumo Pontífice le hizo la mas urgente. Schleusner nota expresamente en este pasage que las palabras “Te conjuro,” no significan en este caso “Yo hago juramento, ó hablo bajo juramento,” sino “Yo te exhorto y mando solemnemente en el nombre de Dios.” Esta es sin duda la significacion natural, la única natural; del mismo modo que lo fué cuando el espíritu malo dijo: “Yo te conjuro por el Dios viviente á que no me mortifiques,” porque es indudable que el espíritu del mal no prestó un juramento.

“Testigo me es Dios, que siempre me acuerdo de vosotros en mis oraciones.”¹ Es muy cierto que el Todopoderoso fué testigo del objeto de sus oraciones, pero el decir esta verdad, no es jurar. Ni estas expresiones, ni las indicadas después, tienen el carácter de juramento, segun lo

definen aun los que las sostienen. Ninguna de ellas contiene “una maldicion sobre nosotros mismos,” segun la definicion de Milton; ni, segun la de Paley, “una invocacion de la venganza de Dios.” Igual lenguaje, aunque mas enérgico, se emplea para escribir á los Corintios convertidos. Segun aparece de la segunda carta á los Corintios, cap. ii., habia Pablo resuelto no ir triste á Corinto, por no contristarlos á ellos; y para asegurarlos del *porqué* de esta resolucion, dice: “Llamo á Dios por testigo sobre mi alma, que hasta ahora no he venido á Corinto, por no *seros carga*.” Para probar que esto es un juramento, seria necesario demostrar que el Apostol imploraba la venganza de Dios, si no decia verdad. Pero ¿quién puede comprobar esto? Parécenos que la expresion es solo un modo terminante de decir que Dios es testigo, ó, como suele decirse ahora, Dios sabe que tal era mi empeño ó deseo.

El argumento siguiente y último es de una especie excepcional, pero está fundado en el silencio. “Porque los hombres, ciertamente, por el que es mayor que ellos juran; y el fin de todas sus controversias es el juramento para confirmacion.”¹ Respecto á esto, se dice que “habla de la costumbre de jurar judicialmente, sin dar señal alguna de censura ó desaprobacion.” ¿Podría en tal caso alegarse que el Apostol aprueba todo lo que menciona sin reprobacion? El mismo Apostol habla cabalmente de igual modo acerca de los juegos paganos, de apostar á correr por obtener premios, y “luchar por alcanzar superioridad.” Sin embargo, ¿quién admitiria el argumento de que no censuraba S. Pablo los juegos, *porque* los creia justos! La costumbre existente de jurar,

¹ S. Pab. á los Hebreos, vi., 16.

lo mismo que la de los juegos, se menciona solo por via de *explanacion* del asunto.

En cuanto á lo razonable del juramento, segun lo determinan las Escrituras Cristianas, ¿ á qué lado de la balanza se inclina la evidencia? En un lado se hallan prohibiciones terminantes, cuya claridad resulta mas comprobada mientras mas se investiga; y en el ótro, ¿ hay por ventura preceptos en sentido contrario?—Nó, y ni aun se supone que los haya; pero tenemos ejemplos del uso del lenguaje en casos, que seria ir muy allá el *vacilar* acerca de si son juramentos ó nó. ¿ Cómo, pues, decidirá el hombre razonable y filósofo? “ Muchos de los padres cristianos, dice Grocio, condenaban *todos* los juramentos sin excepcion.”¹ El mismo Grocio era partidario de los juramentos. “ No diré nada del perjurio, dice Tertuliano, supuesto que está prohibido á los cristianos *aun el jurar*.”² Crisóstomo dice: “ No me digas: Juro por un motivo justo, pues no te es permitido por mas tiempo el jurar, por motivo justo ó injusto.”³ Gregorio el nacienceno dice: “ El que ha suprimido el asesinato, quitando la cólera, y el que ha concluido con la polucion del adulterio, suprimiendo el deseo, ha desterrado de nuestra vida la maldicion del perjurio, prohibiéndonos jurar; porque donde no hay juramento, no puede haber infraccion de el.”⁴ Tal es la conviccion que el lenguaje de Cristo formó en el ánimo de los convertidos primeramente á su pura religion; y tal es la que nosotros creemos nos habria trasmitido, si la costumbre no nos hubiese familiarizado con el mal, y no leyé-

ramos el Nuevo Testamento más para hallar la justificacion de nuestra práctica, que para descubrir la verdad y aplicarla á nuestra conducta.

EFICACIA DE LOS JURAMENTOS COMO SEGURIDAD DE LA VERACIDAD.

Los hombres hablan naturalmente la verdad, á menos que tengan algunos motivos que los induzcan á faltar á ella. Cuando existen estos estímulos, ¿ qué es lo que los vence é impulsa á hablar la verdad?—Lo siguiente:

Consideraciones de deber, fundadas en la Religion;

El temor de desopinarse para con los demás hombres;

El miedo á las penas de la ley.

I. Es indudable que la intervencion del juramento tiene por objeto robustecer solo el primero de estos motivos, es decir, la sancion religiosa. Decimos *robustecer* la sancion religiosa, porque nadie supone que el juramento dé origen á esta sancion; porque todos saben que la sancion, tanto se aplica á la falsedad, cuanto al perjurio. La ventaja del juramento, si ofrece alguna, consiste en lo que *aumenta el poder* de los sentimientos del deber, basados en la religion. Procurarémos, pues, demostrar que este aumento de poder es pequeño; que en realidad, el juramento como tal añade muy poco á los motivos de la veracidad. ¿ Qué clase de hombres elegirá el lector, con el fin de comprobar se realiza este mayor poder?

Los hombres buenos?—Ellos hablarán la verdad con juramento ó sin él: saben que Dios ha anunciado la amenaza de su disgusto y castigo futuro por la falsedad y el perjurio. Sobre ellos, pues, tiene la religion su justa influencia, sin que intervenga el juramento.

¹ Derechos de guerra y paz.

² De idol., cap. 11.

³ Gen., ii.; Hom., Cant., 15.

⁴ Hom., Cant., 13.

Los hombres malos? Los que no se curan absolutamente de la religion?—Ellos no se curarán de esto, aunque juren.

Los hombres de carácter ambiguo? Hombres, para quienes unas veces tiene fuerza la sancion religiosa, y otras nó?—Tal vez se dirá que es necesaria para éstos la solemnidad de un juramento, á fin de desarrollarles su temor latente, y obligarlos á ser veraces. Pero esta clase de personas no se presentan ante un empleado judicial, ó una Corte de justicia, como al entrar en un salón, ó encontrarse un conocido en la calle: su situacion le trae forzosamente al ánimo recuerdos. La Corte, las fórmulas legales, el auditorio, y la publicidad de los hechos, fijan, la atencion aun del menos tímido. El hombre que solo es grave á veces, se pone serio entonces; y si esta clase de personas se curan en tales momentos de la sancion religiosa, se curarán en una Corte de justicia, aunque no haya mediado juramento.

Debe no obstante suponer el lector que la solemnidad de una imprecacion especial de la divina venganza, haria con mas frecuencia y mayores motivos decir la verdad. Pero ¿qué es lo que acredita la experiencia?—Después que las partes han declarado afirmando, se las examina á veces bajo juramento. Ahora bien, Pothier dice: “En cuarenta años de práctica, solo he hallado *dos* casos en que las partes, habiéndoseles exigido juramento después de las pruebas, por un sentimiento religioso, dejaron de insistir en sus declaraciones.” Dos casos en cuarenta años! I aun respecto á éstos, debe recordarse que una de las razones poderosas de que la mera afirmacion no ligue á los hombres, es el haberse debilitado artificialmente su fuerza, á causa del uso de los juramentos, segun veremos ahora.

No conocemos mas de una consideracion que limite la evidencia que resulta de estas verdades, á la cual podrá dar el lector la fuerza que crea merezca. Esta consideracion es la siguiente: si el hombre á quien se obligó desde luego á jurar, puede, á consecuencia de ello, encontrarse obligado á decir verdad, por no incurrir en la vergüenza de haber mentido, si después rehusa confirmar sus falsedades por un juramento.

II. El otro motivo para decir verdad es el temor á desopinarse para con los demás; y este estímulo, se verá que, ya por su accion directa, ya por la indirecta, es infinitamente mas poderoso que el estímulo religioso que resulta de un juramento como tal. I no tanto depende esto de que la sancion religiosa sea menos eficaz que la pública, cuanto de que la opinion pública aplica la religiosa, ó prescinde de ella. En este punto, se ha cometido un grave error; porque se ha alegado que la influencia de los motivos religiosos es relativamente nula; que á menos que los hombres estén impulsados á hablar la verdad por temor á desacreditarse, ó á las penas que imponen las leyes, se cuidan muy poco de la sancion religiosa. Pero la verdad es que las sanciones de la religion se emplean en gran parte, ó dejan de emplearse, por estos motivos secundarios. Las sanciones religiosas necesariamente siguen á los juicios de la inteligencia; así pues, si un hombre llega á convencerse por cualquier medio de que una accion es mala, la consecuencia de este juicio es la obligacion religiosa de abstenerse de ella. Ahora bien, el juicio de los hombres acerca de lo justo y lo injusto depende mucho de la opinion pública. Sucede comunmente que lo que á los hombres se ha hecho contraer la costum-

bre de creer injusto, lo creen injusto; y aleccionados de este modo por la opinion pública, si el público considera motivo de descrédito cualquiera especie de mentira ó perjurio, producirá generalmente este efecto. En los casos de mentira ó perjurio sobre que no recaiga la reprobacion pública, si con efecto hay algunas, no se aplicará ó se aplicará débilmente la sancion religiosa. El poder de la opinion pública para obligar á decir verdad, es doble: obra directamente, á consecuencia del temor que todos los hombres tienen á la desaprobacion de ótros; é indirectamente, en virtud de que la opinion pública aplica las sanciones religiosas.

III. Poco se necesita hablar del influjo de las penas que impone la ley, para obligar á los hombres á decir verdad. No cabe duda en que, si les hacen contenerse del robo y la violencia, les harán abstenerse del perjurio; y debe observarse que estas penas tienden á dar vigor y eficacia á la opinion pública. El que la ley castiga como criminal, es tenido generalmente por tal en el mundo.

Ahora bien, nosotros aseguramos que, á menos que la opinion pública, ó las penas impuestas por la ley, obliguen á decir verdad, muy poco podrá añadir el juramento á los motivos para decir la, sobre los que existen en el caso de una mera afirmacion. Los miembros de la Universidad de Oxford prometen bajo juramento observar los estatutos de ella;¹ y sin embargo, ninguno los observa. Juran observarlos, esto es, invocan la venganza divina en el caso contrario, y no obstante, faltan diariamente á ellos. Asi pues, el juramento no tiene valor alguno en este caso; como tál, no obliga la conciencia de estos hombres. I por qué?—Porque no se aplican las san-

ciones que obligan la conciencia de los hombres. La ley no aplica ningunas; la opinion pública, tampoco; y por lo tanto, la sancion religiosa es débil, demasiado débil, para producir efecto en la mayor parte de los hombres. No quiere decir esto que no se despierten en el ánimo de algunos espontáneamente motivos fundados en la religion; porque no dudamos de la bondad de los hombres que rehusan hacer estos juramentos sólo por razones religiosas; pero la experiencia muestra constantemente que estos hombres son relativamente pocos; y si álguien dijese que el juramento influye en el ánimo de ellos, le contestaríamos que esto depende de que la mera promesa, sin necesidad de juramento, bastaría á obligarlos.

Los juramentos de los miembros de los jurados se hallan en otro caso; pues estos juran dar una sentencia segun lo que resulte de las pruebas; y sin embargo, es bien sabido que suelen aceptar sentencias que creen contrarias á éstas. No todos están conformes en la sentencia que pronuncia el Presidente, y á la verdad, es con frecuencia imposible que lo estén. Este perjurio lo comete multitud de personas; y no obstante, ¿qué miembro del jurado se cuida de ello, ó rehusa, á consecuencia de su juramento, aprobar una sentencia que cree indebida? La razon de no cuidarse, es porque el juramento como tal no liga su conciencia, y de consiguiente, queda aislado. Asi pues, como el público no suele reprobear la violacion de estos juramentos, y la ley no la castiga, los jurados se persuaden de que no se origina daño de ella; siendo el resultado final que la fórmula del juramento no puede suplir la falta, ni la suple; que no puede aplicar la sancion religiosa, ni la aplica.

¹ Véase el cap. iv. del Ensayo iii.

Déanse unos cuantos pasos desde el lugar que ocupa el Jurado al de los testigos, y se hallará la diferencia: en éste la opinion pública interpone su poder; está pendiente el castigo del perjurio; se aplica la sancion religiosa; y de consiguiente, se cuidan los hombres de la verdad. Si la mera intervencion de un juramento fuese lo que obligára á los hombres á decir verdad, lo mismo los obligaria en el sitio del Jurado que á diez piés de distancia fuera; pero no sucede así.

El juramento en las aduanas es tan inútil, que la conviccion de ello ha dado origen á un proverbio; sin embargo, es un juramento, con el cual el que jura hace depender su salvacion de su veracidad; sin que por este medio se logre asegurar ésta. ¿Por qué?—Porque los hombres atribuyen al juramento como tál poco ó ningun motivo para decir verdad. Ellos no creen en realidad que arriesgan su salvacion con el juramento; sino que la arriesgan ó nó, segun ciertas circunstancias extrañas á éste; y como estas circunstancias no concurren en los juramentos de aduanas, son enteramente ineficaces. El juramento de los ecónomos es de la misma especie. Sobre este punto observa Gisborne que “en el desempeño sucesivo del cargo de ecónomo, casi todo hombre que se encuentra á mas altura que el simple jornalero en las parroquias del Reino, aprende á considerar la sancion mas poderosa de la verdad como una fórmula ineficaz.” Esto no es enteramente exacto, pues no aprenden á considerar la *sancion mas eficaz de la verdad* como una fórmula ineficaz, sino á considerar los *juramentos* como fórmula de ningun valor. La realidad es que no se aplican las sanciones de la verdad, y que los juramentos, como tales, tampoco las aplican.

Volvemos, pues, á nuestra proposicion,

de que, si la opinion pública ó las penas de la ley no hacen forzosa la veracidad, muy poco mas que una simple afirmacion será lo que aumente el juramento los motivos de ella.

Es indudable que los legisladores podrian, si quisiesen, aplicar á la falsedad el mismo castigo que se impone al perjurio; y de consiguiente, la ley suministraría para el caso de una simple aseveracion los *mismos* motivos que para el del juramento. Esto sucede en la práctica con arreglo á la legislacion de la Sociedad de los Amigos.

Es tambien obvio que la sancion de la opinion pública podria aplicarse á la afirmacion con mucho mas éxito que ahora: la mera circunstancia de no emplearse el juramento, produciría este resultado. Aun en la actualidad, cuando se halla excitada la reprobacion del público contra una persona que ha declarado falsamente en una Corte de justicia, por qué razon lo está? ¿Por haber faltado á su juramento, ó por haber dado una declaracion falsa? La falsedad es lo que excita la reprobacion, mucho mas que la circunstancia de incurrir en ella apesar del juramento. Esta reprobacion pública se funda en la nocion general de la culpa que se comete con el falso testimonio, y de lo pernicioso que es. Ahora bien, si se empleara únicamente la afirmacion, esta reprobacion pública recaería sobre el testigo falso, casi del mismo modo que ahora sobre el testigo perjurio. Todo sucedería lo mismo sin el juramento, porque subsistirían el temor del castigo, el del descrédito, y los motivos religiosos; y como acabamos de demostrar, un mero juramento es de poca utilidad. Pero hemos disminuido artificialmente la reprobacion pública del mentir, con haber adoptado el juramento. La tendencia á instituir el juramento, es evidente que se dirige á generalizar el sentimiento de que hay

una *diferencia* entre el grado de obligacion de no mentir, y el de no jurar en falso. Esta diferencia se ha creado, no tanto para añadir con el juramento mayores motivos para la veracidad, cuanto por deducir motivos de veracidad de las simples aseveraciones. Déjese á la opinion pública que siga sin dificultad su propio y saludable curso, y muy luego se mirará la falsedad de las declaraciones como una falta notoria. Quítense los juramentos, y aumentará inmediatamente el poder de la reprobacion pública de la falsedad, aumentándose la eficacia de la sancion religiosa. El cálculo actual de la mentira y el perjurio es un criterio muy inadecuado para apreciar la eficacia de los juramentos. Artificialmente se ha reducido el aborrecimiento de la mentira; y ¿se dirá que no tiene éste suficiente eficacia para compeler á los hombres á decir verdad?

El raciocinio procede, pues, en éste orden: los juramentos tienen por objeto aplicar una poderosa sancion religiosa; y sin embargo, no la aplican, á menos de estar secundados por el temor del castigo ó del descrédito; el temor del castigo ó del descrédito puede ir asociado á la *falsedad*, y la sancion religiosa se unirá tambien á este temor. Así pues, todos estos motivos para compeler á los hombres á decir verdad, pueden aplicarse, tanto á la falsedad, como á los juramentos: en otros términos, los juramentos son innecesarios.

Pero en realidad, la prueba de lo poco necesarios que son, nos la da la experiencia diaria. En alguno de los mas importantes negocios temporales, jamás se emplea el juramento. Las Cámaras no emplean el juramento en el exámen de testigos, convencidas por experiencia de que puede sin él descubrirse la verdad; pero si la mera afirmacion es suficiente

seguridad de que se dirá verdad en los grandes asuntos de unas Cámaras, ¿cómo no ha de serlo en los de la vida privada, que son de menos entidad? En esto hay una extraña inconsecuencia, pues el mismo Parlamento, que reconoce por su práctica de todos los dias, lo innecesario del juramento, continua imponiéndolo en su misma práctica diaria! Aun hay más: esos mismos hombres, que juran, como requisito necesario para desempeñar sus deberes de legisladores, ejercen estos deberes en virtud sólo del testimonio de otros! A los pares, jamás se les obliga á prestar juramento cuando declaran; sin embargo, nadie duda de que se puede confiar tanto en la declaracion de un par en la Corte de justicia, como en la de los que juran. ¿Por qué están de hecho obligados los pares á decir verdad, aunque no juren? ¿Se dirá que la sancion religiosa es mas eficaz en los pares que en los demás hombres? Seria ridiculo el suponerlo. ¿Por qué, pues, esta diferencia?—Tal vez se diga que su honor basta para obligarlos, en lo cual estamos conformes; pero esto es lo mismo que decir que la opinion pública los obliga; de donde se deduce que, si el honor ó cualquiera otra cosa, además de la mera sancion religiosa, obliga á los hombres á decir verdad, no hay razon en que apoyar el juramento.

Sabido es que en las Cortes marciales no se exige el juramento de decir verdad; y ¿qué razon hay para que uno, que dijese la verdad bajo su palabra en los tribunales militares, dejara de decirla ante un juez? El arbitraje tambien se efectua, y acaso generalmente, en virtud de declaracion bajo la palabra, sin que por ello dejen de descubrir los árbitros la verdad, tan bien como las Cortes de justicia. Mas, si así no fuese, esto ha-

blaría poco en favor del juramento; porque en el arbitraje se prescinde de parte de la sancion de la veracidad.

Pero tenemos además la prueba de lo que es la mera afirmacion, suministrada por nuestras Cortes de justicia, y la tenemos de algunos siglos anteriores. Los miembros de la Sociedad de los Amigos dieron sin excepcion sus declaraciones en las Cortes de justicia sólo bajo su palabra; y sin embargo, nadie se imagina que su palabra no los ligara. Ninguna Corte oiría con mas recelo á un testigo, por cuákero, que á otro que no lo fuese. En este caso actuan todos los motivos para compeler á decir verdad: hay el religioso, que en tales ocasiones, todos los hombres sienten, excepto los muy incorregibles; hay el de la opinion pública; y hay además el del castigo, que establece la ley. Si se aplicasen iguales móviles á los no cuákeros, ¿por qué no habrian de ser tan eficaces para arrancar la verdad á éstos, como lo son para que la digan aquellos?

Hay un ejemplo todavía mas lato. En ninguna de las Cortes de los Estados Unidos de América es obligatorio el prestar juramento. I ¿puede deducirse de esto que los americanos sean tan insensatos, que persistan en aceptar meras aseveraciones, sabiendo que no obligan á los testigos á decir la verdad? O ¿encuentran los americanos que las afirmaciones son suficientes? Pero puede darse á esto una contestacion, que consiste en que juzgan suficientes las aseveraciones; lo cual prueba de un modo innegable que no son necesarios los juramentos. Nadie se imaginará que haya mas virtud al otro lado del Atlantico que en éste, para que, mientras una afirmacion baste á un americano, aquí sea necesario el juramento.

Asi qué, donde quiera que examinamos la base moral del juramento, hallamos que no es razonable: y que su utilidad práctica es poca ó ninguna.

EFFECTOS DE LOS JURAMENTOS.

TIENE nuestra religion un poder y eficacia tan grande, que los que de corazon la profesan, se elevan á mas altura moral de la en que pueda suponerse eficaz el mero juramento. El hombre que jura, declara virtualmente que no le obliga su palabra; y ésta es una suposicion que ningun hombre honrado debiera hacer, por su propio carácter moral, y por el crédito de la religion. Es esto tan exacto, cuanto que, aun el testimonio de los infieles, muestra, que “donde quiera que los hombres han tenido una energía y dignidad de ánimo no comun, han sentido que los degradaba el ligar sus aseveraciones con un juramento.”¹ Esta degradacion, este descenso de la altura en que debe hallarse el hombre de integridad, muestra la proposicion, de que cualquiera cosa que se añada á la aseveracion, “de mal procede.” Es tan evidente el mal origen, que no se puede cumplir con la costumbre, sin experimentar el sentimiento de que se sacrifica la dignidad de la virtud. Se refiere de Solon, que decia: “El hombre bueno debe gozar la opinion de que no necesita prestar juramento, porque se reputa como un menoscabo de su honor el obligarle á jurar.”² Si el jurar disminuía el honor de un pagano, ¿qué efecto producirá en la pureza de un cristiano?

Los juramentos, ó al menos el sistema de juramentos que aqui rige, tienden poderosamente á corromper el carácter moral. Hemos visto que se violan con-

1 Justicia política de Godwin, vol. 2, pág. 633.

2 Stobæus—Serm. 3.

tinuamente; que los hombres se refieren con frecuencia á las sanciones mas poderosas de la religion, en la creencia habitual de que no obligan éstas en la práctica. ¿Puede esto producir otro resultado, que disminuir el influjo de la sancion religiosa en otras cosas? Si un hombre prendiese hoy fuego, por la divina venganza, al lugar que ocupa el Jurado, ¿seria probable que justificase lo bastante mañana esta venganza ante un magistrado? No podemos impedir los efectos de la costumbre. Estas cosas desmejorarán indudablemente el carácter moral, porque disminuirán infaliblemente el valor de los principios en que se funda.

Los juramentos fomentan la falsedad. Hemos visto que el resultado de instituir los juramentos es disminuir la obligacion que la simple aseveracion tiene en la práctica. La ley dice: Debeis hablar la verdad cuando habéis bajo juramento; que es lo mismo que decir, que es menos malo faltar á la verdad cuando no se habla bajo juramento. Las Cortes recuerdan á veces á los testigos que están declarando bajo juramento, lo cual equivale á decir: Si no lo estuviéseis, creeríamos menos que faltárais á la verdad. La misma leccion se da castigando el perjurio, y nó la falsedad. ¿Qué reflexion puede sugerir esto, sino que la ley juzga de poca entidad el crimen que no castiga; y que pudiendo mentir con impunidad, no es mucha falta el mentir? El lenguaje comun comprueba este efecto. La expresion vulgar "lo juraré," muestra de un modo claro que prevalece la idea de que puede el hombre mentir incurriendo en menos culpa cuando no está juramentado, que cuando lo está. Nada es dable contestar á esto, mientras no pueda probarse que la sancion extraordinaria del iuramento está añadida á la obligacion que en otro caso resultaria de la simple

aseveracion. I ¿quién puede demostrar esto?—La experiencia prueba lo contrario; "la experiencia acredita plenamente que el prevalecer el juramento aun en los cristianos, ha contribuido de un modo muy material y general á rebajar la idea del valor que tiene la obligacion de la mera verdad bajo sus formas simples y naturales."¹ No hay causa mas poderosa de la falta de sinceridad, prevaricacion, y falsedad, que la práctica de prestar juramento en una Corte de justicia."²

Sobre este asunto, el legislador representa un juego imprudente contra la moral de un pueblo. El desea que los hombres hablen la verdad cuando van á tomar posesion de un cargo, ó cuando tienen que declarar. Suponiendo que esto produjese el resultado á que se dirige, ¿á qué costa se obtendria?—A la de disminuir los motivos de decir verdad en los negocios de la vida. Es probable que un particular solo sea llamado á prestar juramento dos ó tres veces en toda su vida, mientras que lo está todos los dias á decir la verdad.

Quédanos por decir unas pocas palabras, aunque de importancia. Las investigaciones objeto de este capítulo no se destinan á motivar reflexiones, sino á influir en la práctica. Si es verdad que Jesucristo nos ha prohibido de un modo imperativo el jurar, pesa sobre nosotros un deber tambien imperativo. Peor que oir en vano sus leyes, es el no obedecerlas; así pues, á todo el que está seguro de la prohibicion se le exige de un modo indispensable que rechace el juramento como único medio de mantener la fidelidad á Dios. Nuestras pretensiones al cristianismo están en peligro, porque el que, conociendo la ley cristiana, no se somete

¹ Observaciones de Gurney, &a., cap. x.

² Godwin, vol. 2, pág. 634.

á ella, ciertamente que no es cristiano. ¿Cómo es, pues, que entre las personas que creen prohibido el juramento, hay tan pocas que se nieguen á prestarlo cuando se las llama á jurar? Ah! Esto ofrece una prueba, sobre otras muchas, de la falta de principios morales, que mantengan la independencian del hombre; principios como los que estas páginas se han consagrado á explanar; principios que nos impulsen á sacrificarlo *tódo* á la fidelidad cristiana. ¿Por qué medios suponen las personas á quienes hablamos que ha de cumplirse la voluntad de Dios respecto á los juramentos? ¿Qué práctica buscan para ejemplo del criterio cristiano? ¿Esperan algun milagro, por el cual se convenza todo el mundo, y queden abolidos los juramentos, sin que para ello intervenga el hombre? No son estos los medios que la voluntad del Ser Universal nos señala, para que nos maneemos. El efectua sus propósitos morales, valiéndose de los hombres fieles. Pero ¿donde se hallan estos? Mas dejemos este punto: si los llamados á guardar la fidelidad rehusaran hacerlo, de ellos seria la deshonor y la culpa; mas la obra quedará hecha como por acaso. Otros hombres mejores se levantarán sin duda, para obtener el honor y alcanzar le recompensa del Cristianismo.

CAPITULO VIII.

DEL CARACTER MORAL, OBLIGACIONES
Y EFECTOS DE LOS JURAMENTOS PRIVADOS.

ACEPTACION POR ESCRITO DE ARTICULOS
RELIGIOSOS.

Juramento de fidelidad.—Juramento de decir verdad, ó de declaracion.—Perjurio.—Juramento

militar.—Juramento contra el soborno en las elecciones.—Juramento contra la simonía.—Juramentos de Universidad.—Aceptacion por escrito de artículos religiosos.—Significado de los treinta y nueve artículos literales.—Negativa á suscribirlos.

AL leer los párrafos que siguen respecto á algunos de los juramentos especiales que se exigen en nuestro país, deberá tener presente el lector que los males que resultan de ellos, resultarian tambien, en iguales circunstancias, de la mera afirmacion. Así, pues, no tanto es nuestro objeto demostrar la naturaleza de los juramentos en sí misma, cuanto en su carácter de compromisos impropios y defectuosos. Con respecto á la interpretacion de un juramento privado, es claro que ha de hacerse por la misma regla de las promesas. El hombre debe cumplir su juramento en el concepto que sepa que el que se lo impone le designa y espera que lo cumpla; y esforzarse por averiguar cuál es la mira al exigirle que lo preste. Prestar el juramento, ignorando voluntariamente las obligaciones que se intenta imponer con él, y disculparse de descuidar su cumplimiento, porque no se saben éstas, seguramente que no puede ser justo. Sin embargo, suele ser difícil, y es imposible á veces, descubrir lo que requiere un juramento. La falta de precision en el empleo de las palabras, y la alteracion de los usos generales, mientras que se conserva invariable la fórmula del juramento, asi como la falta originaria de explicacion de las mismas fórmulas; todo esto presenta á veces obstáculos insuperables, para descubrir, cuando se presta un juramento, qué es lo que se obliga á hacer el que lo presta. Esto es indudablemente un grave mal; y recae en primer lugar sobre la costumbre de exigir juramento. Es en general muy difícil hallar una fórmula de juramento, que no dé lugar á

objecion: un juramento que, ni sea tan laxo, que pueda considerarse estéril, por la facilidad de eludirse, ó incertidumbre acerca de lo que significa; ni tan rígido, como para pedir á la palabra mas de lo que el que lo impone desea obtener, y embrollar de este modo la conciencia de los que lo prestan. Las mismas objeciones serían aplicables á las fórmulas de la mera afirmacion. El único remedio eficaz es disminuir, y si es posible, abolir la costumbre de exigir á los hombres que prometan de antemano obrar de cierto modo. ¿Cómo es que no se castiga la falta de cumplimiento de estos compromisos por multa, prision, ó de cualquier otro modo? Quede pues el castigo, consérvese la sancion; pero sin la promesa ó el juramento. Supongamos que un hombre que ha jurado lealtad á un príncipe, llega á ser traidor; entonces se le castiga, nó la falta al juramento, sino la traicion. ¿No se puede castigar la traicion sin el juramento? Supongamos ahora que un hombre jura que no ha sido sobornado en unas elecciones, y que habiéndolo sido, se le manda á la cárcel; lo mismo pudo hacerse aunque no hubiese jurado. Podrá contestarse á esto, que con exigir el juramento, se liga la conciencia del que jura. Ah! Hemos visto, y todavía veremos, que este intento de ligar á los hombres es de poco efecto. Hay una especie de afirmacion, que parece implica el absurdo, la cual consiste en asegurar un hombre que hablará la verdad. ¿Para qué sirve esta afirmacion? El que afirma, no por esto se halla mas obligado á decir la verdad que lo estaba antes de afirmar; porque no es mayor la mentira hablando falsamente después de una afirmacion, que ántes de hacerla.

JURAMENTO DE FIDELIDAD.—“Prometo sinceramente, y juro, ser fiel y guardar

verdadera lealtad á Su Majestad el Rey Jorge.” En el Ensayo inmediato harémos algunas observaciones acerca de lo razonable de exigir estos juramentos políticos.¹ Ahora preguntaremos: ¿qué significa el juramento de fidelidad? Que se pongan cien hombres á escribir una reseña exacta de lo que promete en este caso el que jura, y nos atrevemos á asegurar que no habrá uno de ellos que convenga con ninguno de los demás. “Seré fiel. ¿Qué es lo que significa ser fiel? ¿Hasta donde se extiende esta obligacion, y cuales son sus límites?” “Guardar verdadera lealtad:” ¿Qué significa lealtad? ¿Es sinónimo de fidelidad? O comprende mas ó menos obligaciones que esta? I si ambas, ¿como llega á conocerse su extension? Creemos que el juramento fué formulado á propósito en términos indefinidos: el antiguo juramento de fidelidad era mas razonable. Pero ninguna fórmula puede descifrar el deber de un ciudadano para con sus mandatarios, á menos que no se convierta en un tratado de política; y nadie puede escribir un tratado con definiciones aceptables para todos. La verdad es que nadie sabe lo que exige el juramento de fidelidad. Paley intenta determinar su significacion en seis artículos separados; y una de sus definiciones es que “el juramento excluye todo designio *de actualidad*, de proponerse destituir al Príncipe reinante.”² De actualidad! Pues ¿por qué se emplea en el juramento el futuro?—Porque su fin expreso es obtener una seguridad del proceder en lo venidero. El que jura no declara lo que entonces se propone, sino lo que habrá de hacer en lo futuro. Otra de las definiciones es ésta:

¹ Ensayo iii, cap. 5.

² Filosofía moral y política, libro 3, pág. 1, cap. 18.

“Permite la resistencia al Rey cuando sus malos procederes ó imbecilidad sean tales, que el resistirle produzca beneficios á la nacion.”¹ Pero cómo ó de qué manera es dado á “la fidelidad y verdadera lealtad” significar “resistencia,” solo la casuística es capaz de decirlo. Podemos asegurar que, después de las tentativas para explicar la significacion del juramento, queda tan dudosa como ántes. No hay remedio alguno para esto; porque la falta no está en la forma, en razon á que ninguna puede ser buena, sino en exigir juramento de fidelidad ó lealtad. El único medio de evitar el mal es abolir el juramento. Además, ¿de qué sirve el juramento de fidelidad en esta época de disturbios, en que suele deponerse á los príncipes? Qué revolucion han impedido los juramentos de fidelidad?

Sin embargo, si el juramento no hace bien, causa daño: está siempre haciendo daño con arrancar á los hombres promesas, cuando no pueden saber de antemano si las cumplirán. I respecto á la ambigüedad, tambien causa constantemente daño, por exigir que los hombres arriesguen su salvacion, por hacer lo que ignoran.

JURAMENTO DE DECIR VERDAD.—“La verdad, toda la verdad, y nada mas que la verdad, relativamente al asunto de que se trata.” ¿Ha de entender por esto el testigo que, si contesta con verdad á todas las preguntas que se le hagan, está conforme con las exigencias del juramento? Si lo está, los términos del juramento son muy excepcionales; porque muchos testigos pueden dar contestaciones verdaderas al Juez, y sin embargo, no decir “toda la verdad.” ¿Liga el juramento ó nó á hacer una relacion exacta de todos los particulares relativos

al asunto de que se trate, pregúntese ó nó de ellos? Si liga, hay una multitud de personas que cometen perjurio. ¿Cómo deberá obrar entonces el testigo? ¿Cometerá perjurio, por reservarse toda noticia excepto aquella sobre que se le pregunte? O ¿se le pondrá en ridículo, y se le hará guardar silencio en la Corte, por ponerse á decir todo lo que ha jurado revelar? En este caso, la moral del pueblo está influida de un modo pernicioso. Hacer un juramento para efectuar cierto acto prescrito, y ejecutar después cabalmente solo lo que se acostumbra prescribir, es tender una red á la conciencia, y disminuir en la práctica la sancion de la veracidad. Puede evitarse el mal, ya dejando de exigir toda especie de promesa previa de hablar la verdad, ó bien acomodando los términos de la promesa, si es que puede hacerse, á los deberes que la ley ó la costumbre espera ver cumplidos. “Dará U. una contestacion verdadera á todas las preguntas que se le hagan,” es la fórmula con arreglo á la cual jura el declarante *decir* lo que *ha visto*; y si esto es todo lo que la ley espera cuando el declarante da la declaracion, ¿por qué no se usa la misma fórmula? Si no obstante, por consideracion á los racionios contra el empleo de toda especie de juramento, se aboliera éste en las declaraciones, no quedaria ninguna dificultad; porque el *prometer* bajo cualquiera forma hablar la verdad, hemos visto que es absurdo.

Mientras continúe impuesto el juramento de decir verdad, no es empresa fácil determinar en qué sentido ha de entenderlo el testigo. Si se decidiera que hay que tomarlo en el sentido de la legislacion que lo impone, parece indudable que el declarante debiera decir todo lo que supiese, preguntárasele ó nó. Pero ¿cual es la significacion de una ley, sino la que

¹ Filosofía moral y polít, lib. 3, pág. 1, cap. 18.

los expositores autorizados de ella le dan? I si ellos admiten habitualmente una interpretacion distinta de los términos del juramento, ¿no es su sancion una interpretacion autorizada del significado de la ley? No tenemos la presuncion de decidir con confianza estas cuestiones: los daños que resulten de la incertidumbre han de recaer sobre las Cámaras, que no evitan el mal; sin embargo, nos aventuraríamos á creer que la significacion de una fórmula en tales casos, no tanto ha de buscarse en la que le atribuyan los que la instituyeron, cuanto en la de los que la sancionan, permitiendo que continúe. Esto abre la puerta sin duda á una gran libertad en la interpretacion; pero no puede cerrarse esta puerta. No hay otro modo de remediar el mal, que una alteracion de las formas, ó una abolicion del juramento.

JURAMENTO MILITAR.—“Juro obedecer las órdenes de los oficiales mis superiores: asi Dios me ayude.” Supongamos que un oficial ordenara á un subalterno suyo hacer algo contra la moral: en tal caso, el juramento significaria: “Juro obedecer al hombre mas que á Dios.” Notable profanacion, que se procurará atenuar, alegando que el militar solo jura obedecer las órdenes *virtuosas* de su superior; pero nosotros lo negamos; porque el juramento, ni significa, ni se propone significar semejante cosa. Tal vez pueda un oficial ordenar á su subalterno hacer una cosa cuya falta de ejecucion no seria punible para una Corte marcial; pero si la ley admite estas excepciones, ¿qué razon hay para que la fórmula del juramento sea absoluta? ¿No es enseñar á los militares á jurar sin curarse de lo que juran, y á hacer de los términos del juramento una cosa, y ótra de su significado? Pero la verdad incontestable es que, ni la ley, ni las Cortes marciales autorizan tales limita-

ciones en el significado del juramento, como para encerrarlo en los límites de la moral, ó de una reverencia decorosa á Aquel que impone la moral al hombre. No se proponen autorizar que la ley moral sea la regla primaria del soldado, sino que se encaminan á lo contrario; y el soldado jura que, si se le manda, violará la ley de Dios. Para que sirva esta impiedad? ¿Se imagina álguien que el soldado obedece á sus superiores, porque ha jurado obedecerlos? Seria ridículo el suponer esto. Cuando la Corte marcial impone un castigo, no lo impone por perjurio, sino por desobediencia.

Dedicaríamos dos ó tres sentencias á la observacion de que el juramento militar es *sui generis*. En nuestra opinion no hay mas que éste, que imponga obediencia *incondicional* á otro hombre: no hay ótro por el cual se obligue el que jura á violar las leyes de Dios. ¿Por qué el juramento militar es el único que menosprecia explícitamente las obligaciones de la moral?—Porque se relaciona con unos hábitos, que son en sí mismos un desprecio de la moral; porque pertenece á unos hábitos, que “rechazan todos los principios de virtud;” porque pertenece á la guerra. Hay una leccion fundada en ésto, que el que tenga oidos con que oír, hallará llena de enseñanza.

JURAMENTO CONTRA EL SOBORNO EN LAS ELECCIONES.—“Juro que no he recibido, ni habia recibido por mí mismo ó persona alguna, cualquiera que sea, de mi confianza, para mi uso y beneficio, directa ó indirectamente, alguna ó algunas cantidades de dinero, destino ó empleo, donativo ó recompensa, ni promesa ó seguridad alguna de algun dinero, destino ó empleo, con el fin de dar mi voto en esta eleccion.” Esta fórmula del juramento es una tentativa para asegurar la

incorruptibilidad, por medio de una extrema exactitud en su redaccion. Cuál sea el éxito de esta tentativa, la experiencia pública lo da á conocer. Ningun juramento para evitar el soborno dará este resultado. Necesita sanciones eficaces: que la ley castigue, ó repruebe el público. Supongamos el caso de uno que tiene voto en un distrito electoral reducido, cuyos vecinos y sus padres se han embolsado habitualmente una cantidad por soborno en cada eleccion, y que está poco influido por la opinion pública; en tal caso, como la gente que lo rodea no reprueba el hecho, aprende á imaginarse que no se comete con él la menor falta á la moral. En cuanto á las penas legales, se imponen con demasiada poca frecuencia, ó extrema dificultad, para que sean de algun provecho. ¿Por qué, pues, este gérmen constante de perjurio? ¿Qué acto deberá culparse más, el del que da su voto y perjura por diez libras, ó el del legislador que alienta al perjurio, imponiendo un juramento, que sabe será violado? Si es malo el soborno, castíguese; pero no puede absolutamente defenderse el exigir un juramento, que se sabe no ha de cumplir el que lo presta. ¡Á la verdad, que en el estado actual de la representacion, nada impedirá el soborno. Podremos aumentar los juramentos, y denunciar sin fin casos dignos de castigo; y sin embargo, continuará el soborno; pero debe tenerse en cuenta que, aunque este mal sea inseparable del sistema, no lo es el perjurio. Evitemos al menos uno de los males, si es que no podemos evitar ambos.

Respecto al sin fin de evasivas con que los electores eluden la accion de la ley, y esperan librarse de la culpa del perjurio, debemos manifestar que siempre serán todas vanas en cuanto á esta última. La

intencion del Parlamento fué impedir el *soborno*, y el sobornado viola su juramento, falte ó nó á sus términos literales. El tendero que *vende* una yarda de paño á un candidato por veinte libras esterlinas, está tan sobornado, y es tan perjurio, como si éste le hubiera dicho: Doy á U. un billete de veinte libras, para inducirlo á votar en mi favor; y aunque esta clase de hombres pueden eludir las penas de la ley, hay un poder que no eludirán jamás.

JURAMENTO CONTRA LA SIMONIA.—Lo sustancial del juramento es: “Juro que no he hecho pago simoniaco, para obtener este empleo eclesiástico: así Dios me ayude por la intervencion de Jesucristo!” El derecho de patronato, de dar los ingresos eclesiásticos de una parroquia, puede, como cualquiera otra propiedad, comprarse y venderse; pero aunque se tenga facultad legal para vender el derecho de dar los ingresos, no pueden venderse éstos. Es de presumir que la razon de haberse dispuesto así, sea que, cuando únicamente se puede *dar* el derecho á disfrutar los ingresos, probablemente se preferirá elegir un clérigo que los merezca, á venderlos al mejor postor. Es de observar no obstante, de paso, que hay muy poca seguridad del acierto en la preferencia, porque mientras la ley procura que ésta recaiga en manos dignas de ella, no cuida de que se confíe á manos dignas el poder de efectuarla. El hombre ó la mujer de menos virtud de un distrito puede tener esta facultad; y fuera vano esperar que mostrara mucho celo en hallar pastores cuidadosos de los rebaños cristianos.

Para impedir que se compren y vendan los ingresos, exige la ley al que obtiene el puesto que jure no lo ha conseguido por medio de un pago *simoniaco*. ¿Qué es, pues, entonces simonía?—Para contestar

á esta pregunta, debe acudirse á las definiciones de la ley. La simonía es de varias especies, y el clérigo que esté muy tentado á hacer algun contrato ó pago al dueño del derecho, se halla evidentemente en peligro de hacerlo sin temor, duda, ó esperanza, de que sea simoniaco; y así es que hace el arreglo, ignorando si ha cometido ó nó simonía y perjurio. Este mal está visto y reconocido; habiendo dado origen á las palabras siguientes de un dignatario de la Iglesia: "El juramento tiende un lazo á la integridad de los clérigos; no comprendemos, pues, que el exigirlo en casos de patronato privado, produzca un efecto, cuyo grado de bondad sea capaz de compensar este peligro."

JURAMENTOS DE UNIVERSIDAD.—Los diversos estatutos de los colegios, cuya observancia todo miembro de ellos está obligado á prometer bajo juramento, han llegado á hacerse en todo, ó en parte, anticuados; algunos son innecesarios y absurdos; otros, injustos; y otros, de tal naturaleza, que es absolutamente imposible el conformarse con lo que establecen. Sin embargo, se toma siempre el juramento de cumplirlos. El que entra á formar parte del colegio, jura que no hablará mas idioma que el latin, y no obstante, habla inglés todos los dias; que empleará cierto número de horas de las veinticuatro en discutir, y no discute durante dias y aun semanas. ¿Qué es lo que les queda que hacer á los que prestan estos juramentos?—Demostrar que no incurren en perjurio. He aqui el campo abierto á los casuistas; he aqui el campo en que la ingenuidad puede demostrar su destreza!; en que los sofistas pueden deleitarse en vagar!; en que Escoto, si estuviera todavía en el mundo, podria regocijarse de ser combatiente! I ¿qué hacen los ingenuos, los casuistas y

los sofistas?—Oh! Descubren verdades consoladoras; descubren que, aunque el acto que uno promete efectuar sea indebido, puede jurar con una conciencia tranquila el cumplirlo; descubren que no es malo el jurar dar un salto de Dover á Calais, porque es "imposible;" descubren que es casi razonable el jurar que se hará una accion insensata, porque seria "á todas luces inconveniente" y "perjudicial" el hacerla: en una palabra, descubren tantas curiosidades, que si el libro de Cervantes fuese un apéndice al juramento, podrian jurar que imitarian todos los hechos del héroe, y sin embargo, permanecer quieta é *inocentemente* en un colegio toda su vida.

No puede asegurarse que sea imposible decir algo, para atenuar la falta de los que prestan estos juramentos; pero todo el que consulta su propia conciencia, sabe que es malo el prestarlos. Aunque no fueran malos por otro concepto, lo serian por que si los hombres tuviesen bastante conciencia para resistirse á prestarlos, pronto desaparecería la "necesidad" de exigirlos. Nadie pone en duda que estos juramentos son un escándalo para la religion y los hombres religiosos; nadie pone en duda que su tendencia es hacer que el público opine de un modo poco respetable de la obligacion que impone el juramento. Así pues, *deben* abolirse. Es imperativo en las Cámaras el abolirlos, y lo es en los individuos el rehusar prestarlos, para mostrar al Parlamento la necesidad de que intervenga en este asunto. Nada se necesita, sino que los particulares cristianos conserven su fidelidad al Cristianismo. Si lo hacen, y se resisten á prestar estos juramentos, las Cámaras cumplirán muy luego su deber. No hay que temer se cierren las puertas de los colegios, porque los estudiantes sean

demasiado concienzudos, para jurar en falso; pues, aunque es evidente la obligación del Parlamento, tiene cierta apariencia de disculpa de contenerse en hacer reformas, por cuanto aquellos á quienes inmediatamente afecta, y son los agentes inmediatos de la culpa, se cuidan tan poco de ello, que ni aun le piden que intervenga en la materia. Dificilmente habrá quien ponga en duda que algunas personas honradas sienten ocurra esto; déjeselas, pues, recordar sus obligaciones; déjeselas traer á la memoria que el ceder lleva sobre la posteridad el mal y la culpa, y tiende un lazo perpétuo á la integridad de sus sucesores.

Es una triste reflexion que los hombres traten de acallar la voz de su conciencia, continuando en el mal, en lugar de esforzarse para que desaparezca. Las personas faltas de educacion escolar creerán *siempre* que esta costumbre es mala. En verdad que, después de haber recurrido á las interpretaciones licenciosas de los juramentos, después de demostrar que el que los presta *no* promete, ¿qué seguridad imaginable hay de que cumplirá lo que promete segun la fórmula del juramento, ó que sepa siquiera *lo que* promete?—Ninguna. Siendo él mismo intérprete del juramento, y habiendo establecido que éste no significa lo que expresa, está en libertad de pensar que significa cualquiera cosa, ó, como suponemos lo entienden en la práctica, que no significa nada. Si se decide quitar el mal, debe abolirse el juramento.

ACEPTACION POR ESCRITO DE ARTICULOS RELIGIOSOS.

EL Obispo Clayton decia: "No solo dudo de que los compiladores de los artículos,

y aun *dos* hombres pensadores cualesquiera, convengan jamás exactamente en sus opiniones respecto á todos los artículos, pero ni aun á algunos de ellos." Tal es el carácter de la serie de proposiciones con que se exige al hombre declarar su creencia, ántes que llegue á ser ministro de la religion en una sociedad cristiana. Fácil es de preveer el resultado de ello: unos rehusarán obligarse; ótros, se obligarán aunque violen su conciencia; ótros, sin curarse de si hacen bien ó mal; y por supuesto, no faltarán ótros, que justifiquen la aceptacion.

Los que, fundados en la moral, rehusan aceptar lo que no creen, puede presumirse que son hombres de conciencia, hombres que prefieren sacrificar sus intereses á sus deberes. Esta clase de personas es la que toda iglesia cristiana debiera desear particularmente que se conservase en su comunión; y éstas son cabalmente las que los artículos excluyen de la Iglesia Inglesa.

En cuanto á los que, conociendo lo indebido de la aceptacion, la efectuan sin embargo, y lastiman su conciencia con el mismo acto que les da entrada en la Iglesia, el mal es evidente y grande. Chillingworth declaró á Shelden que, "si aceptaba, firmaría su propia condenacion;" y no obstante, poco después fué inducido á aceptar. Triste es que los que van á predicar á ótros la virtud, empiecen por una violacion de la ley moral!

Con respecto á los que aceptan los artículos sin consideracion alguna, y sin tener en cuenta su creencia ó falta de creencia en ellos, ¿de qué sirve el que los acepten? Está designada la aceptacion para obrar como prueba; pero ¿qué prueba es ésta para el que lo mismo pondria su firma al pié de los artículos si fuesen enteramente contrarios á lo que son? Si la conciencia

conserva algunos hombres fuera de la iglesia, la falta de conciencia hace que entren otros. El medio está admirablemente concebido para un fin; más, para cuál?—Para separar los mas virtuosos de los que lo son menos, y admitir á estos.

El lector novicio en estas materias preguntará asombrado con qué fin se exige la aceptacion. Si los artículos son tan susceptibles de objeciones, y el aceptarlos da origen á tanto mal, ¿por qué no se revisan los artículos, ó por qué se exige la aceptacion de ellos? Estas observaciones son razonables; sin embargo, como comprenden consideraciones políticas, en el Ensayo político es donde esperamos satisfacer al investigador respecto á ellas.

I con relacion á las alegaciones para disculpar el asentimiento á doctrinas que no se creen, es claro que deben hacerse bajo el supuesto de que las palabras de los artículos nada significan, que no se busca su significado en los términos con que se hallan expuestos, sino en alguna otra parte. Apenas es necesario observar que cuando se hace esta suposicion, el investigador se embarca en un Océano sin límites; y aunque tenga que dirigirse al puerto, le faltan brújula y timon, y no puede ver el sol ni las estrellas. ¿Quién será capaz de fijar un límite á la libertad de interpretar, cuando se ha convenido en que las palabras empleadas nada signifiquen? El mundo está todo ante nosotros, y tenemos que buscar un lugar de descanso del pirronismo, donde quiera que lo hallemos. Se nos dice que volvamos á los dias de la Reina Isabel, y hallemos, si es posible, lo que el Parlamento que dictó los artículos quiso expresar; pero siempre advirtiéndonos que no juzguemos de lo que significan por lo que dicen. Pero ¿cómo puede

descubrirse que no significan lo que dicen?—Por una argumentacion muy convincente, á saber: “Es difícil concebir cómo” pudieran haberlo dado á conocer!¹ Estas soluciones son agradables y convenientes, pero no verdaderas.

“Los que sostienen que nada puede justificar el suscribir los treinta y nueve artículos, á no ser la creencia, al suscribirlos, en cada uno de ellos, y en cada proposicion especial en ellos contenida; deben suponer que las Cámaras esperaban el asentimiento de diez mil personas, no á una proposicion objeto de controversia, sino á muchos centenares de ellas, y que lo esperaban indefinidamente. Es *difícil concebir* cómo podia esperar esto el que observase la variedad inevitable de las opiniones humanas en todas las cosas poco susceptibles de demostracion.”² Parece que el Parlamento del tiempo de Isabel exigia uniformidad de opinion sobre estos puntos controvertibles. La decision de los jueces ha sido la siguiente: “Un tal Smyth suscribió los indicados treinta artículos religiosos, con la adiccion de *en cuanto estén conformes con la palabra de Dios*; y Wray, Justicia mayor en el Tribunal del Rey, y todos los jueces de Inglaterra, decidieron que esta adiccion no estaba conforme con el Estatuto 13º. de Isabel: porque el Estatuto exigia aceptar absolutamente los artículos, y esta adiccion daba al acto el carácter de condicional; y porque la ley *fué hecha para evitar diversidad de opiniones*, &c., y con la adiccion podia el interesado, en virtud de su opinion particular, tomar algunos artículos como contrarios á la palabra de Dios, con lo cual no se evitaria la *diversidad de opiniones*,

¹ Filosofia moral y política, libro 3, pág. 1, cap. 22.

² Id.

que era el objeto del Estatuto, y la indicada ley llegaría á ser de ningun efecto en cuanto al hecho de suscribir los artículos.”¹

Esto reduce á la nulidad las explicaciones convenientes de los tiempos modernos. Los que dan estas explicaciones se hallan de acuerdo en que la significacion de la ley del tiempo de Isabel es lo que liga. Esta significacion, segun decision de todos los jueces de Inglaterra, consiste en que los que suscriban los artículos han de *creer* en ellos. Las explicaciones modernas permiten á los particulares la libertad de pensar que algunos de los expresados artículos son “opuestos á la palabra de Dios;” que es cabalmente la libertad que el Parlamento se propuso impedir. Las explicaciones modernas establecen que los artículos deben tomarse en sentido condicional, y que solo imponen ciertas obligaciones generales; pero la aceptacion incondicional era precisamente la que el Parlamento exigia; de suerte, que si alguno pusiese ahora la condicion que Smyth, segun Coke, y dijese: Creo los artículos en cuanto estén de acuerdo con la verdad cristiana; parece que no se admitiria su aceptacion. Sin embargo, esto es tal vez lo que hacen todos los clérigos de Inglaterra, con la sola diferencia de que la reserva es secreta, no se expresa francamente. De consiguiente, en realidad y segun los principios de los que sostienen que deben suscribirse los artículos,² casi todo el que los suscribe, lo hace falsamente.

No faltará quien pregunte: y qué hacer en este caso?—Dejar de suscribir

¹ Coke, institucion 4, cap. 74, pág. 324.

² Estos principios son que la significacion de una promesa ó juramento ha de determinarse por la que le atribuyan los que lo imponen. Esto es exacto por regla general; pero, repetimos, que dudamos de si, tratándose de fórmulas anticuadas,

los artículos, pues no hay otro modo de mantener la pureza, y tal vez, de conseguir la abolicion de ellos; al menos, esto seria eficaz. Podemos estar seguros de que el Parlamento los revisaría ó aboliría, si observase que nadie se decidia á suscribirlos. No dejarían los púlpitos vacios, por causa de una reliquia bárbara de los tiempos de Isabel. Acaso se nos diga que, si hubiese hombres virtuosos, que se resistieran á suscribir los artículos, no dejarían de ocupar los púlpitos hombres faltos de verdaderas opiniones religiosas; pero el resultado seria en breve el mismo: el Parlamento no continuaria imponiendo la obligacion de suscribir los artículos, con el designio de excluir del ministerio religioso á todos, excepto los malos. Así pues, los que los suscriben echan la carga sobre sus propios hombros y los de la posteridad. La falta es grave; el escándalo de la religion, grande; y aunque el rehusar suscribir los artículos no quitase el mal, la cuestion para el individuo no consiste en averiguar las consecuencias de cumplir con su deber, sino cuál es éste. Necesitamos tener mas fidelidad cristiana, más del espíritu que hizo á nuestros antepasados preferir los riesgos al sacrificio de su conciencia.

CAPITULO IX.

OCUPACION INMORAL.

Publicacion y circulacion de libros.—Séneca.—
Librerías circulantes.—Tabernas.—Procesos.—
Asuntos políticos.

UNA gran parte del mal moral del mundo resulta, no tanto del grado de maldad de

no ha de buscarse la verdadera significacion de ellas en la intencion de los Parlamentos que las perpetuan. Esta duda, sin embargo, sea lo que quiera lo que prepondere, no justificará el suscribir unas fórmulas, cuyos términos se hallan tan notoriamente descuidados.

los individuos, cuanto de la falta de virtud práctica de la mayor parte de los hombres. Si fuera posible quitar mala conducta á la mitad de la sociedad, y añadirla á la otra mitad, es probable que el carácter moral de la especie humana ganase pronto con el cambio. *Ahora*, las malas inclinaciones de los malos están poderosamente estimuladas, por la falta de buenos ejemplos de los mejores. Un hombre puede desviarse casi completamente de la rectitud, y ser no obstante tan bueno como sus vecinos. Para él, no existe el estímulo para mejorarse, que suministra la presencia constante de ejemplos virtuosos; así es que hay razón para creer que, si los malos llegaran á hacerse peores, y los de buena reputación se hicieran proporcionalmente mejores, aumentaría muy pronto el total de la virtud en el mundo.

Uno de los medios que disminuyen lastimosamente la eficacia del ejemplo de las personas de reputación, por prestarse voluntariamente á fomentar por segunda mano males, que no causarían directamente, es lo que hemos llamado ocupación inmoral. Ligados, como lo están los hombres en la sociedad, es con frecuencia difícil hacer alguna operación indisculpable sin alguna especie de cooperación de los hombres bien reputados, que no suelen rehusarla, á no ser en casos de falta evidente; con lo cual, no solo se facilita el ejecutar estas acciones, sino la relajación general de la noción práctica, que los hombres tienen, de la norma de lo justo.

Así que, supuesto que esta ocupación acarrea tantos males con su conducta indisculpable, debe indudablemente el hombre honrado mirar á su rededor, para juzgar de la naturaleza de sus relaciones con los demás, y considerar si está pro-

moviendo ó nó virtualmente males, que su conciencia desaprueba, ó rebajando la norma del criterio moral del mundo. El lector no hallará dificultad en percibir que, si un enemigo acérrimo del comercio de esclavos estableciese una fábrica de grillos y argollas para los comerciantes en este ramo, se pondría en grande oposición consigo mismo; é igualmente comprenderá que los trabajos de éste en favor de la causa de la abolición quedarían casi anulados con su defectuoso ejemplo, y serían inútiles para con el público en general sus pretensiones á la calificación de filántropo. Lo que ahora deseamos es que el lector aplique los principios que se deducen de este ejemplo á los casos no tan perceptibles. Hay otros hechos de cooperación al mal menos palpables que éstos, pero que no por ello son inocentes. Hemos leído en la historia de un hombre de gran pureza de carácter, que rehusó hacer un testamento ó documento análogo, porque habría de contener una traslación de dominio de algunos esclavos, persuadido á que la esclavitud es absolutamente injusta; pues no quería ni remotamente sancionar el sistema con su ejemplo.¹ En nuestra opinión, procedió con un juicio recto y cristiano; y, si todos los que redactan esta clase de documentos, obraran con arreglo á estos principios, acaso influirían lo bastante en la opinión pública, para acelerar la abolición de la esclavitud. Sin embargo, ¿donde está el hombre que

¹ Una de las publicaciones de este excelente hombre contenía un párrafo muy adecuado á nuestro actual intento: "En todos nuestros asuntos es necesario que no hagamos nada que pueda tener la apariencia de que aprobamos las maldades, ni dar á lo injusto mas facilidad para realizarse, ó dejar que se miren con poco interés los males que sufran los oprimidos."—Consideraciones sobre la verdadera armonía de la humanidad, por John Woolman, cap. 3.

rehuse hacer ésto, ó cosas menos dignas de reprobacion?

PUBLICACION Y CIRCULACION DE LIBROS.

—Es muy comun oír hablar de los males que causa la lectura de escritos perniciosos, y cómo enerva el ánimo, ó rebaja la moral. Las quejas son indudablemente justas, pues no se leerían estos libros, y se evitarían estos males, si no hubiera uno que los escribiese, ótro que los imprimiera, ótro que los vendiese, y ótro que les diera circulacion. ¿Pueden tenerse por inocentes aquellos, sin cuyo concurso no existiría esta ocupacion productora de daño? Pero por mucho que nos quejemos del mal, y por cuidadosamente que precavamos á nuestros hijos contra él, ¡cuán rara vez oímos pesar la reprobacion del público sobre los escritores! Respecto á los impresores, librerros y gabinetes de lectura, apenas se oye mencionar la falta que cometen. No hablamos de las publicaciones escandalosas, que todos los hombres honrados condenan, sino de las que, por dañosas que se las considere, están disponibles en todos los salones de lectura y bibliotecas, y se venden habitualmente en todas las librerías. Séneca dice: “El que presta á ótro dinero para ir á una casa de prostitucion, ó un arma para vengarse, se hace cómplice de su crimen;” y así mismo, el que escribe ó vende un libro que, segun todas las probabilidades, perjudicará al lector, coopera al daño que pueda resultar; con la circunstancia agravante, comparado este hecho con los ejemplos de Séneca, que mientras el dinero es probable solo hiciera daño á una ó dos personas, el libro podria perjudicar á ciento ó mil. En cuanto á los escritores de libros perniciosos, no necesitamos hacer otras indicaciones: si los agentes inferiores son dignos de censura, el principal

debe serlo todavía más. Los impresores ó los librerros debieran, sin embargo, tener en cuenta que el no ser tan malos como ótros, es muy distinto de ser inocentes. Cuando vemos que el propietario de una prensa imprime cualquiera obra que se le encarga, sin mas cuidado acerca de su tendencia, que el de librarse de las penas que impone la ley, debemos persuadirnos sin duda de que su virtud es muy imperfecta. ¿Es obligatorio el abstenernos de inculcar ideas malas á los demás hombres?—Indudablemente; y por lo mismo, el impresor no cumple su deber. ¿Es obligatorio el promover la rectitud con ejemplos intachables?—Pues el impresor no da este ejemplo. Si fuera bien hecho en mi vecino el suministrarme los medios de causar el mal moral, no seria indebido en mí el aceptarlos y utilizarlos.

Supongamos que, estando en la puerta de un librero, vemos entrar sucesivamente sus compradores habituales, y que uno pide un lexicon, ótro, una obra de denigrante infidelidad; ótro, los viajes del Capitan Cook, y ótro, algun romance nuevo licencioso. Si el librero recibe y ejecuta con igual eficacia todas estas órdenes, no podemos menos de notar que su moral es inconsecuente, é imperfecta en la práctica. Acaso este librero se halla tan persuadido de los perniciosos efectos de los libros malos que vende, que no los permitiría en las manos de sus hijos, ni en la mesa de su sala; pero, si conoce el daño que produce, ¿puede ser justo el que se convierta en agente para propagarlo? Semejante hombre no acredita la consecuencia y perfeccion de conducta virtuosa indispensable al carácter cristiano. Supongamos así mismo que entramos en la droguería inmediata al librero: si llega álguien á comprar arsénico, empieza el droguero á inquietarse.

tarse, considerando si el comprador lo necesitará realmente para un fin ligitimo. Si se lo vende, le encarga que lo guarde donde nadie pueda tomarlo, y ántes de entregarle el paquete, escribe sobre él con caracteres muy legibles la palabra Veneno. Uno de estos comerciantes vende veneno para el cuerpo, y el ótro, para el alma. Si es justo el cuidado y precaucion del droguero, debe ser injusta la indiferencia del librero; debiendo añadirse que el droguero no vendería arsénico, si no fuera útil en algunos casos, mientras que ¿cuáles son los lectores á quienes puede ser útil un libro inmoral?

Démos por supuesto por un momento que ningun impresor admitiese en sus prensas la indicada especie de libros, y ningun librero los vendiera. La consecuencia sería que nueve décimas partes de estos manuscritos serían arrojados al fuego, ó mejor dicho, que no se escribirían. La induccion es obvia; y ciertamente que no se necesita robustecer mas la consideracion de que, aunque la resistencia de *uno* no impidiese que se publicaran los libros viciosos, no por ello está libre de la obligacion de resistir. El hombre debe cumplir su deber, sin curarse de si los efectos de su fidelidad serán ó nó los que desée. Semejante pureza de conducta reduciría sin duda los negocios de un hombre de la indicada profesion, como sucedería en ótras; pero si esto se considerase disculpa suficiente, para contribuir á desmoralizar el mundo; si la ganancia fuera una disculpa razonable, para separarse de la rectitud, no habría dificultad en defender la ocupacion del ratero.

Sabemos que los principios que estos párrafos recomiendan, llevan á consecuencias graves en la práctica; sabemos que llevan á la conclusion de que el modo cómo los impresores ó libreros se manejan, por lo

comun, no está de acuerdo con la rectitud cristiana. Se puede hacer el negocio con obras selectas, como lo hacen algunas personas concienzudas. En el estado actual de la prensa, puede haber una gran dificultad en hacer en el ramo de librería negocios considerables, sin circular obras dañosas; y de esta dificultad dimana el que haya tan pocos libreros entre los cuákeros. El corto número de éstos que hace el negocio de libros, generalmente reside en ciudades populosas, donde la demanda es tan grande, que puede obtenerse una buena entrada, aunque se excluyan los libros perjudiciales.

El que es mas celoso de disculpar su conducta, que de obrar en justicia, dirá tal vez que, si no se han de vender libros que puedan perjudicar á ótro, no se venderá apenas libro alguno; á lo cual puede responderse que, aunque haya alguna dificultad en juzgar, aunque no sea dable siempre al librero enterarse de la tendencia precisa de un libro, no puede sin embargo tener dificultad en formar juicio respecto á innumerables libros de mala tendencia. Si no es posible hacer la distincion entre lo bueno y lo malo, puede no obstante percibirse el mal cuando ha llegado á cierta extension. El que no es capaz de distinguir la mañana de la tarde, puede distinguir el dia de la noche.

El ejemplo de los propietarios de las librerías circulantes es todavía mas palpable, porque la *mayor parte* de los libros que contienen éstas, causan daño á los lectores. Es difícil de explicar cómo, estando las personas de respeto conformes con ótras en lamentar la frivolidad, y mas que frivolidad, de la época, contribuyen diariamente, y á toda hora, á mantener el daño, sin apariencia de estar convencidas de lo inconveniente de su conducta. Supongamos que un hombre es el primero

que establece una de estas librerías en una poblacion del interior: él suministra á los mas jóvenes, y á la parte mas desocupada de los habitantes, un manantial de daño moral, de que habian estado libres hasta entonces. La jóven que tenia ántes unas ideas sóbrias acerca de la vida, aprende á soñar en las extravagancias del amor; se familiariza con las intrigas y la licencia, acaba con su disposicion para las ocupaciones racionales, y se prepara tal vez á ser víctima de la vida desordenada. Estos males, ú otros análogos, son causados por el librero, no ya á una ó dos personas, sino al mayor número posible; y apesar de ello, ¡duerme tranquilo, como si no ofendiese á la virtud, ni causara daño á nadie!

TABERNAS.— Cuando al pasar por la puerta de una taberna, oimos ó vemos un grupo de hombres ébrios, en el mayor desórden, no podemos persuadirnos de que sea moral el que les vende el vino, y lucra con el vicio de ellos. En la casa particular de una persona honrada, se miraría semejante escena como un escándalo, que rebajara el ventajoso concepto que mereciese á sus vecinos; pero ¿estamos autorizados á fomentar el vicio en nuestras casas, si *sacamos provecho* de ello? ¿Concede la moral al hombre una exencion de sus obligaciones, al tiempo mismo que solicita la licencia legal para esta clase de negocio? La embriaguez es inmoral; y siéndolo, cuando un hombre está casi embriagado, y el tabernero le vende otra botella, participa éste de la inmoralidad. Ultimamente se encontró ahogado en un riachuelo un hombre, que acababa de dejar la taberna, donde habia estado embriagándose durante sesenta horas, en cuyo tiempo, el tabernero le habia vendido, además de algunos licores, cuarenta jarros de cerveza. ¿Habrá algun

lector que necesite explicaciones, para persuadirse de que el tabernero habia procedido de un modo criminal? Sin embargo, el mayor ó menor grado de su crimen no dependia de que hubiera sido causa de una pérdida de vida, pues aunque no hubiera ocurrido esta desgracia, su culpa seria idéntica.

La probidad no es la sola virtud que deba practicarse. El tabernero de quien se supiese que no suministraba los medios de incurrir en exceso, probablemente ganaria más con la concurrencia de los que aprobasen su integridad, de lo que perdiese por la ausencia de aquellos, cuyos excesos los excluyesen de la taberna. Hay una, donde se han adoptado estas ideas. El que estuviese dispuesto á hacer la prueba, podría fijarse en una cantidad de los diversos licores, y no pasar de ella. Si se fijase esta cantidad de un modo terminante, el vicioso no tendría motivo de queja cuando se le hubiera suministrado. Esta conducta honrosa y varonil podría producir un efecto bastante grande, como para influir en la práctica de los mas infimos lugares de intemperancia. Una especie de mala fama recaería sobre la casa donde un hombre llegara á embriagarse, y podría establecerse por experiencia que era necesario á la reputacion, y de consiguiente al éxito de una taberna el que no se viera salir de ella á ninguno tambaleándose.

PROCESOS.— Fundadas en reglas de conducta iguales á las recomendadas en este libro, muchas personas son remisas, y algunas rehusan perseguir á los culpables, si creen que la pena de la ley es de una severidad inevitable. Este motivo obra en nuestro país en grandes proporciones, y así debe suceder. Nosotros no creeríamos justo declarar contra un hombre que hubiese robado nuestra casa, si

supiéramos que nuestra declaracion le habia de llevar á la horca. Que el lector opine ó nó de igual modo, no afecta el principio. El principio consiste en que, si se cree el fin vicioso ó injusto, es culpable de "ocupacion inmoral" el contribuir á que se realice. Desgraciadamente, se desea mucho menos seguir este principio cuando la accion contra ótro produce mal moral, que cuando causa daño físico; de donde resulta que el que no declararia para que se quitase la vida á ótro, ó se le ocasionara pérdida ó dolor, tiene poca dificultad en servir para dañarle en su reputacion moral, aunque tal vez es incomparablemente mayor el mal en el último caso, que en el primero.

ASUNTOS POLITICOS.—La suma de accion inmoral que se ejecuta en estos asuntos, es muy grande. Observando á cualquiera de los gobiernos continentales, ó á alguno de ellos en particular, se notará cuán pocos actos indebidos, de opresion, injusticia, ó crimen, han dejado de realizarse por falta de auxiliares para la iniquidad! No hablamos de los hombres notoriamente malos, pues de éstos pueden los malos gobernantes hallar siempre muchos; sino de los que quieren gozar opinion de rectos, y se les califica de tales en el mundo. Acaso no hay en las diversas clases de negocios alguno, en que el concurso de otras personas sea mas necesario para realizar un hecho vicioso, que en los políticos. Muy pocos, relativamente muy pocos, casos se verian de opresion y de los vicios políticos de los gobernantes, si los hombres de *reputacion* no se prestasen á ayudar á éstos. Semejantes males no podrían efectuarse por la accion única de los hombres viciosos; porque el mismo hecho de que solo éstos serían capaces de realizarlos, haría con frecuencia imposible el cometerlos. No

es de suponer hayan faltado hombres públicos de suficiente virtud, para rehusar convertirse en agentes de un mal gobierno; pero son pocos los que han procedido de este modo. Si fueran muchos, y sobre tódo, si fueran tantos como debian serlo, la historia, aun la mas moderna, traería á la mente otros recuerdos que mencionar, distintos de los que hoy pesan sobre ella. Puede ser necesario argumentar sobre tales cosas? ¿Puede ser indispensable *probar* que, ni los mandatos de los ministros, ni los "sistemas políticos," ni ninguna otra circunstancia, dispensa á un hombre público de las obligaciones de la ley moral? Los hombres públicos suelen proceder como si creyesen que, con serlo, entran en la jurisdiccion de una ley moral distinta y relajada. Ellos acostumbran obrar como si creyesen que, el no ser el primer móvil de los actos políticos malos, basta á eximirlos de toda la responsabilidad moral de ellos. Un puñal, si pudiera pensar, creería que no era responsable del asesinato que contribuyese á realizar; el hombre público puede ser un puñal politico, pero no será, como aquel, irresponsable.

Fácil seria multiplicar estos ejemplos de concurso inmoral, y de la obligacion de evitarlo, si no se hubiesen dado bastantes, para que el lector pueda conocer nuestros sentimientos, y las razones en que se fundan. Es indudable que en el estado actual de la sociedad, no es fácil lavarse las manos en estos asuntos, alegando inocencia; pero, si no podemos evitar toda participacion directa ó indirecta en lo malo, podemos evitar mucha; y será bastante prematuro el quejarse de la dificultad de conseguir una perfecta pureza, cuando hemos logrado deshacernos de tanta impureza como nos ha sido dable, en nuestra conducta.

CAPITULO X.

DE LA INFLUENCIA DE LOS PARTICULARES
EN LAS IDEAS PUBLICAS SOBRE MORAL.

Nociones públicas de moral.—Errores de la opinion pública; sus efectos.—Desafío.—Tribunales escoceses.—Gloria.—Virtudes militares.—Talento militar.—Bravura.—Valor.—El patriotismo no es el móvil del soldado.—Fama militar.—Opinion pública sobre la incontinencia: con referencia á las mujeres; id. á los hombres.—Poder de la reputacion.—Reputacion de los majistrados.—Fama.—Faltas de los hombres grandes.—La prensa.—Los periódicos.—Historia: sus efectos, su poder.

No es necesario prueba alguna para demostrar, que el influjo de la opinion pública en la práctica de la virtud es muy grande. De esta influencia, ha visto el lector algunos ejemplos notables en la discusion acerca de la eficacia de los juramentos, para obligar á los hombres á decir verdad.¹ Verdaderamente, apenas hay accion é institucion, en que no influya la opinion pública. En los asuntos morales, hace que se llame asesinato á cierta especie de destruccion del hombre, al paso que se califica de honrosa ótra; hace abominable en unos, la accion que juzga venial en otros: en las instituciones públicas, desde el hospicio de aldea hasta la constitucion del Estado, influye mucho para lo malo y lo bueno. Si está mal dirigida, aumenta y perpetua la corrupcion y el abuso; y si lo está bien, quita como eventualmente la corrupcion, y corrige los abusos con una fuerza, que á nadie es dable resistir.

La necesidad de rectificar la opinion pública está en proporcion con la magnitud de su poder: así pues, el contribuir á rectificarla, es practicar una alta filan-

tropía; como el ayudar á extraviarla, es sembrar la maldad y la desgracia en el mundo. El objeto de este capítulo es hacer observaciones sobre algunos puntos, en que parece está equivocada la opinion pública, y acerca de la consiguiente obligacion de los particulares, de no perpetuar con su conducta ó lenguaje este error, y los males que de él se derivan. Poco dirémos de la parte positiva de la obligacion, que se refiere á la correccion activa de las opiniones generales. El que no promueve el mal, apenas dejará de contribuir al bien. El hombre *tiene* con frecuencia que emitir sus sentimientos acerca de las doctrinas y acciones de otros, y en tal concepto, debe procurar hacerlo, nó para fomentar lo injusto, sino para promover prácticamente lo justo.

Podría haberse presumido de un pueblo que obedeciese á la autoridad de la ley moral, que sus ideas sobre el mérito ó demérito de las acciones estuvieran conformes con la misma ley; pero la realidad es muy diversa de esto: los cálculos de la ley moral y de la opinion pública se hallan muy discordes entre sí. Los hombres han realizado una especie de trasposicion de los preceptos morales, y les han asignado en la escala moral lugares arbitrarios y caprichosos, y de consiguiente, nuevos y perjudiciales. El orden, tanto en los vicios como en las virtudes, está profundamente alterado.

Supongamos que se marcase con 20, en la escala de los vicios, el mas alto grado de reprobacion de la ley moral, y se descendiera por unidades, segun fuese menos severa la reprobacion; y supongamos así mismo, que marcáramos con 20 la mayor culpa, segun la opinion popular, y se descendiese de este número, conforme se juzgara menor la falta; en tal caso,

¹ Ensayo ii., cap. 7.

probablemente podría presentarse una gradacion como la siguiente :

	<i>Ley moral.</i>	<i>Opinion publica.</i>
Asesinato - - -	- 20	20
Destruccion humana, designada con otros nombres -	18	0
Incontinencia de las mujeres - - -	- 18	18
Id. de los hombres - -	- 18	2
Robo - - -	- 17	17
Fraude, y otras faltas á la honradez - - -	- 17	6, 4 ó 1.
Mentira - - -	- 17	17
Mentir para fines privados, ó á particulares -	- 17	2 ó 0.
Resentimiento - -	- 16	6 y todos los grados inferiores.
Profanacion - - -	- 15	12 id.

Fácil sería hacer igual exposicion relativa á las virtudes. Esto es en realidad inevitable en cuanto á las virtudes opuestas á los vicios enunciados. Respecto á ótras, podemos decir lo siguiente :

	<i>Ley moral.</i>	<i>Opinion publica.</i>
Indulgencia - - -	- 16	3 y caminando hacia el vicio.
Fortaleza - - -	- 16	10
Valor - - -	- 14	14
Bravura - - -	- 1	20
Patriotismo - - -	- 2	20
Susceptibilidad de aplausos - - -	- 18	4

Puede preguntarse con fundamento cómo es que tienen lugar estas extrañas incongruencias. La razon de ello consiste en primer lugar, en que los hombres hacen una especie de decepcion voluntaria consigo mismos ; persuadiéndose á que una falta que desean cometer, no estan culpable como la ley moral la califica, ó como otras, á que se sienten menos inclinados. Ellos se persuaden tambien de que la virtud que se practica fácilmente es de mucho valor, porque se alhagan á sí mismos á poca costa, con ideas lisongeras acerca de su propia bondad ; y rebajan, por lo mismo, las virtudes que les cuesta trabajo el ejecutar. Tales son las inspira-

ciones del interés. Es indudablemente buen camino el atribuir poca importancia á una cualidad, que no queremos hacer el sacrificio que requiere para poseerla ; y ¿ quién creería sin dificultad que era muy malo un vicio que practicase diariamente ? Lo que el hombre se persuade á sí mismo ser un vicio leve, ó una virtud sin importancia, lo menciona como tal á sus vecinos, que, hallándose quizá tan interesados como él en propagar la ilusion, escuchan con buena voluntad la agradable falsedad, y la acogen y extienden. Por estos y otros medios, llega á influirse en las ideas del público ; y un continuado sofisma general, logra al fin confundir la opinion pública ; de esta suerte, cuando una idea ha llegado á convertirse en opinion pública, no es difícil darse cuenta de por qué se conserva la falacia.

Si alguna vez la inteligencia de una persona toma por norma la mayor pureza, se le presentan multitud de obstáculos para la práctica ; confia en que no se exige en las actuales circunstancias de la sociedad una estricta obediencia á la ley moral ; trata de persuadirse de que las ideas de un reino ó un continente no pueden ser tan erróneas ; y de todas suertes, confia, al separarse de aquella norma con millones de personas, en que apenas pueden ser consideradas éstas culpables en el tribunal de Dios. La mala direccion de la opinion pública es un obstáculo para la virtud, que tienen contra sí aun los hombres honrados. Si el que mira mas allá de las ideas de ótros, y encuentra las suyas sobre moralidad fundadas en la ley moral, nota que es mas difícil ajustarse á esta ley cuando le desalientan las opiniones de la generalidad, que si le sostuviesen y animaran, ¿ cuál, pues, habrá de ser el efecto de esta mala direccion en aquellos, para quienes el obtener la apro-

bacion del mundo es la principal mira; y que, si otros los aplauden ó se sonrien, parece serles indiferente el que su propio corazon condene su conducta?

Ahora bien, participando de los males que la falsa direccion de la opinion pública ocasiona, es responsable de ello todo el que, al hablar de las acciones morales, adopta otra norma que la que ha dado el Cristianismo. Esta es la causa del mal, y aquí debe estar el remedio. "Es una regla importante en moral, como en educacion, el llamar las cosas por su propio nombre."¹ "El designar con un nombre bueno las cosas malas, es darles un pasaporte en el mundo, con un disfraz engañoso."² "Los nombres suaves y los bellos colores, con que se nos presentan en la conversacion ordinaria el engaño, la sensualidad, y la venganza, disminuyen gradualmente nuestro sentido natural de la diferencia entre lo bueno y lo malo."³ Las nociones públicas sobre moral constituyen una especie de línea de demarcacion, que la mayor parte de los hombres consideran en su conducta como un límite entre lo justo y lo injusto. El que contribuye á colocar este límite en un lugar indebido; el que pone el mal en el sitio de la virtud, ó la virtud en el del vicio,

¹ Enciclopedia de Rees, art. sobre la Filosofia moral.

² Ensayos de Knox, núm. 34.

³ Blair, Sermon 9.

El Dr. Carpenter insiste en las mismas verdades en asuntos algun tanto diferentes. "Si los niños oyen dar la misma aprobacion y en iguales términos á la habilidad de un caballero para guiar un coche, que á la aptitud de uno que dá lecciones filosóficas, y de otro que acaba de ejecutar un elevado acto de virtud desinteresada, ¿no es de esperar que sientan una gran confusion de ideas? Si á cada cual de ellos se le designa con la calificación de *buen sugeto*, empleando al efecto el mismo énfasis y animacion, ¿cómo podrá calcular el entendimiento del jóven con la exactitud que nosotros lo haríamos, la verdadera importancia de la expresion?"—*Principios de educacion*—Conciencia.

ofende mas la moral, y causa mas daño al mundo, que muchos de los castigados por la vara de la ley. Si las faltas á la moral han de juzgarse por sus consecuencias, pocas se hallarán tan graves como el designar habitualmente con nombres buenos las cosas malas. Está bien sin duda para la responsabilidad de los individuos el que su participacion en el crecimiento del mal sea comunmente pequeña; sin embargo, todo hombre debe tener presente que, del concurso de los individuos, resulta el conjunto del mal; y que solo puede desaparecer éste, deduciéndose individuos del total de ellos que lo produce.

DESAFIO.—Si dos muchachos, que riñesen por un juego de bolillas ó por una torta de á penique, se fueran á la orilla del rio, se desnudaran, y cuando estuviesen en el agua, cada uno de ellos tratara de tener dentro la cabeza del otro, hasta que se ahogase; creeríamos indudablemente que estos dos muchachos estaban fuera de juicio. Si cuando el que sobreviviase volviera á ver á sus compañeros de escuela, le dieran éstos palmadas en los hombros, diciéndole al mismo tiempo que era un muchacho valiente, y que, si no hubiese ejecutado esta hazaña en el agua, nunca habrían jugado con él á las bolillas ni á ningun otro juego; creeríamos indudablemente que estos muchachos estaban inficionados de una depravacion y ferocidad muy repugnante y desagradable. Debiéramos esforzarnos al momento en corregir sus ideas, y persuadirnos de que nada podría inducirnos jamás á tolerar, y mucho menos á alentar, una depravacion tan extrema. No obstante, toleramos y alentamos diariamente esta depravacion. Cámbiese la torta de á penique por alguna otra vagatela; en lugar de muchachos, pónganse hombres, y en vez del rio, una pistola; y entonces, todos aprueban el

hecho. Virtualmente, le damos golpes en el hombro al que sobrevive, le decimos que es un hombre de honor, y que, si no hubiese muerto á su conocido, no hubiéramos vuelto á comer con él. Las expresiones "repugnante y desagradable depravacion" quedan entonces enteramente excluidas de nuestro diccionario, y las sustituimos con otras como estas: "la conducta que un caballero está obligado á seguir;" "era necesario á su honor;" "no era posible juntarse con él, si no se hubiera batido." Somos los muchachos de escuela crecidos, y por el absurdo, y mas que absurdo, de nuestras frases y acciones, el empleo de las armas de fuego, el ahogarse, ó cualquiera cosa análoga, llega á ser la práctica de la escuela nacional.

No es trivial la pregunta que uno se hace á sí mismo, cuando se dice: ¿qué parte tomo *yo* en esta detestable costumbre? La costumbre se conserva por el concurso de los individuos que forman la opinion pública. Los hombres no se hacen fuego porque quieran arriesgar su propia vida ó la de otro, sino á consecuencia de las ideas del público. No creemos que puede hacerse una deducción mas exacta é inteligible, que la de que el que contribuye á la existencia de estas opiniones, es responsable de complicidad en el mal y la culpa. Cuando alguna ofensa ha hecho probable un duelo, es inmoral el mostrar frialdad á cualquiera de los interesados, hasta que se decide á batirse; y si por casualidad muere uno de ellos, el que de aquel modo ha procedido, es cómplice de su muerte. Toda palabra de oposicion, toda mirada de indiferencia, es positivamente culpable; porque estas palabras y miradas son las que estimulan á los hombres á apelar á las pistolas. Lo mismo sucede después que ha resultado una víc-

tima. "Me compadezco de su familia, suele decirse; pero le queda el consuelo de saber que ha vindicado su honor," lo cual equivale á estimular á otros á que tengan desafíos. Todo el que corra la voz preguntando á otros si han oido hablar de "este lance de honor," y todo propagador de noticias, que lo refiera como una conducta justa y necesaria, participa del crimen general.

Si los que oyeran hablar de que iba á tener efecto un desafío entre amigos suyos, se apresuraran á manifestar que continuarían amigos de ellos, aunque no se batieran; si nadie hablase de vindicacion de honor por medio de una satisfaccion, y si el que hablara y escribiera de esta especie de atrocidad, hablara y escribiera como lo dictan la razon y la moral; pronto se acabarían los duelos en el mundo. Así pues, es fácil contribuir á que desaparezca la costumbre, y que ni el hombre ni la mujer, que dejen de reprobear el hecho cuando se les presente la ocasión de ello, crean que sus manos están limpias de sangre. Son responsables en particular de que continúe el mal, aquellos cuya posicion ó carácter general da una influencia peculiar á sus opiniones sobre la del público en favor de la continuacion. ¿Qué diríamos de un juez británico, que alentara esto en el tribunal? Hace poco tiempo fué juzgado por asesinato en el distrito de Perth, uno que habia muerto á otro en un duelo. La demostracion del hecho fué indudable. Dícese que ántes de pronunciarse la sentencia, empleó el juez las siguientes palabras, en su discurso al jurado: "La reputacion que han oido UU. atestiguar hoy por tantos respetables y entendidos caballeros, es *tan alta, como puede un hombre tenerla*; y considero que *en todo este asunto, el jurado ha procedido rectamente*." Así qué, se demuestra desde

el tribunal que el que da un tiro á otro en el corazon, por haberle tocado con un paraguas, obra con arreglo á las mas altas cualidades posibles. Aunque todos sabian que el preso habia muerto á un hombre, fué absuelto, y se dice que el juez se dirigió á él en estos términos: "Debe U. estar al cabo de que el único deber que tengo que cumplir es el de despedirle de este tribunal con una reputacion sin mancha."¹ Si el lenguaje del juez es justo, el Cristianismo es una ficcion inútil! ¿Quién se admirará de que continúe el duelo; quién de que sobre este asunto esté desatendida la ley moral, si se dice que la "reputacion sin mancha," y lo que es más, que la "mayor elevacion posible de la reputacion del hombre," es compatible con pisotear el Cristianismo?

¡Cuán bueno seria para nuestro país y para el mundo, y cuán glorioso para el Rey, si procediera con los duelistas, como lo hacia su madre con las mujeres que habian perdido su reputacion! Ella las excluía absolutamente de su presencia. Si el Monarca de Inglaterra impidiera acercársele á los que hubiesen tenido un duelo, es probable que ántes de mucho tiempo quedara éste abolido, no solo en nuestro país, sino en todo el mundo cristiano. Ni se violaría el respeto al Cristianismo con añadir que la responsabilidad de no hacer bien es proporcionada á la posibilidad de efectuarlo.

GLORIA: VIRTUDES MILITARES.—Demostrar que la guerra es un mal, sería lo mismo que probar que la luz del sol es un bien; y sin embargo, aunque nadie niegue esta verdad, son pocos los que consideran y saben cuán grande es el mal que la guerra produce. En la práctica, está envuelta de tantas ficciones deslumbradoras, que

la mayor parte de los hombres se satisface con tener una idea vaga é imperfecta de las calamidades morales, físicas y políticas que acarrea á nuestra especie. Pero los que consideren los grandes daños que produce, llegarán á convenir en que, mientras sea menos frecuente, mas ganarán los intereses comunes del hombre. Suponiendo, pues, justas é inevitables algunas guerras, es evidente que, si álguien tiende á hacerlas mas frecuentes de lo necesario, causa un grave mal á la humanidad. Ahora bien, á consecuencia de una falsa direccion de la opinion pública, existe esta innecesaria frecuencia; pero la opinion pública, no tanto es favorable á la guerra en abstracto ó en concreto, como á la profesion de las armas; mas la consecuencia inevitable de esto es que promueve en gran parte la guerra, sin consideracion á las causas que pudieron haberla motivado. Por unir las nociones de honor á la profesion militar, y las de gloria á los hazañas militares, se han ocasionado probablemente tres guerras, que en otro caso, habrian quedado reducidas á una. Hablar de los "esplendores de la conquista" y de las "glorias de la victoria," y alabar á los que "sucumben cubiertos de honor por la causa de su patria," es traer con frecuencia la guerra; no porque sea necesaria, sino porque se la desée. Es en realidad contribuir, segun el influjo del orador, á desolar provincias, á prender fuego á pueblos, á arruinar ó exterminar á miles, y por último, causar en breve todos los males y las desgracias que la guerra lleva consigo. "Esplendores," "gloria," "honores!" El soldado que oye esto, necesita distinguirse, como los héroes que han desaparecido; necesita echar su hoz en los campos de la fama, y cosechar laureles inmortales. ¿Cómo podrá distinguirse

¹ Este juicio se halla mencionado en el Mercurio de Caledonia de 25 de Setiembre de 1826.

sin una guerra, y en qué campo logrará cosechar gloria, sino en el de batalla? La consecuencia es inevitable: multitud de hombres desean la guerra; son partidarios de ella; y no se necesita mucha penetracion para descubrir, que el desear y querer una cosa, es hacer probable que suceda. De esta suerte, se ha creado un motivo perpétuo de destruccion humana, cuya tendencia á producir esta calamidad es tan inevitable, como lo es la de una piedra á caer en la tierra. El estado actual de la opinion pública promueve evidentemente con frecuencia guerras de toda especie, unas necesarias, si hay algunas que lo sean, é innecesarias ótras; promueve guerras de pura agresion, de la mas pura maldad; promueve las guerras de los pasados Luises y Napoleones. Se le reconoce "gloria" al soldado donde quiera que sea, y en cualquiera causa.

I ahora, prescindiendo de las consideraciones posteriores, en cuanto á la naturaleza de la gloria en sí misma, puede el hombre juzgar de sus deberes con respecto á la opinion pública, por los efectos de ella. El propagar las ideas populares sobre la gloria, es fomentar guerras innecesarias; de consiguiente, no deben propagarse aquellas. La conversacion general en el hogar doméstico contribuye en parte al mal universal, y participa de la falta igualmente universal. No es ir muy allá el suponer que los autores de algunos libros han ocasionado mas asesinatos, que todas las clavas y pistolas de asesinos durante siglos. I nó hay en esto responsabilidad?

Pero tal vez cambiáremos las ideas de algunos hombres, si aplicamos la análisis á descubrir la verdadera naturaleza de las virtudes militares. Desde luego se nota que son mas aplaudidas que las de cualquiera otra especie; más, por qué?—

Debemos buscar una solucion en la paradoja de que son pocas y de escasa entidad sus pretensiones á los caracteres de la virtud. Se las aplaude mucho, porque merecen poco; no podrían subsistir sin el aplauso; y si los hombres resuelven practicar la guerra, y de consiguiente, exigen se observe la conducta con que se alcanza éxito en ella, deben distinguir esta conducta con ficciones deslumbradoras, y exaltar las virtudes militares, aunque no sean verdaderas virtudes ni de una índole elevada. El carácter general de todo lo que es bueno en realidad es el no cuidarse del aplauso. Mientras mas alta es la virtud, menor es el deseo de éste, y la opinion pública influye menos en los actos. ¿Qué diríamos de la benevolencia del hombre que no socorriese á un vecino suyo en desgracia, á no elogiársele el hecho en un periódico? ¿Qué de la piedad del que solo orase cuando fuera "visto por los hombres"? Pero las virtudes militares viven del aplauso; el aplauso es su elemento vital y su alimento; su poderoso motivo predominante, y su recompensa. ¿Hay, pues, entre las virtudes respectivas esta falta de conformidad en su carácter, esta contradiccion total en su naturaleza y esencia?—Nó, de ningun modo. Pero ¿cómo se explica entonces que, mientras todas las demás virtudes principales son independientes de la alabanza del público, y se mantienen sin necesidad de ella, las militares apenas pueden existir sin ella?

Es tambien un carácter distintivo del hecho de exaltar la virtud, el tender á exaltar las virtudes de otras especies. El que se distingue por una gran benevolencia, rara vez es culpable de profanacion ó relajacion de costumbres. Al hombre piadoso, jamás se le ve ébrio. El hombre candoroso y humilde no es ven-

gativo, ni falto de castidad. ¿Puede decirse lo mismo de la tendencia de las virtudes militares? ¿Tienden poderosamente á producir todas las demás? ¿Es el hombre valiente señaladamente piadoso? ¿Es el patriota militar el particular casto? ¿Se distinguen el ansioso de gloria, y el que la adquiere, por una extraordinaria clemencia y templanza?—Nó, ciertamente que nó. ¿Cómo pues darse cuenta de que, mientras otras virtudes tienden poderosamente á crearse y desarrollarse reciprocamente,¹ las militares tienen tan poco ó nada de esta tendencia?

La verdad es, por mucho que se la encubra, y aunque se la reciba mal, que las virtudes militares no resisten al exámen. Se las nombra lo que no son, ó lo que son en un grado muy inferior al que suponen las ideas populares. No favorecería los propósitos de la guerra el presentar estas cualidades tales como son; y de aquí el que las vistamos con adornos ficticios y alhagüenos; y se las ha vestido de este modo durante un tiempo tan prolongado, que admiramos las apariencias, y precindimos de investigar lo que hay detrás de ellas. Nuestros aplausos á las virtudes militares no las adornan con el colorido natural de la belleza; es la pintura, que, vista, no atrae, sino que repele. No son como el verde que adorna el campo, sino como el que oculta un pantano. Si el lector digese que nos recreamos en declamar, le invitaríamos á investigar la verdad; y, sin ir mas adelante, hallaría pruebas concluyentes en el hecho de que la gloria y la alabanza es el principio vital de la virtud militar. Adoptemos reglas sanas, para guiar nues-

tro juicio, y no será posible que hallemos mucha virtud en ninguna cualidad que subsista solo, ó principalmente, de la alabanza. I ¿quién supondría que se llenasen las filas de los ejércitos si nadie hablase de valor y gloria, y ningun periódico publicara las hazañas de un regimiento?¹

“La verdad es una luz natural, clara y desnuda, que no presenta los disfraces y triunfos del mundo siquiera una mitad de lo majestuosos y esplendrosos que parecen á la luz artificial.”² Dejemos á un lado el exámen á la luz artificial, que los hombres quieren emplear cuando contemplan las virtudes militares, y veamos cómo aparecen á la luz del día de la verdad. El *talento* militar, el *valor de accion* y el *patriotismo*, ó algun otro motivo, parece ser el fundamento y el objeto del aplauso.

Con respecto al talento, poco necesita decirse, puesto que pocos tienen oportunidad para desplegarlo. Un general entendido puede mostrar su capacidad para asuntos militares; pero de la masa de los que se reunen en batalla y participan de sus “glorias,” apenas se espera otra cosa que la obediencia y el valor. I en cuanto al escaso número de los que tienen la oportunidad de desplegar talento y lo despliegan, es indudable que, prescindiendo del objeto á que está consagrado, la legitimidad de sus aspiraciones al mérito, es poca ó ninguna. El hombre no merece aplauso por el hecho de poseer ó ejercitar su talento, en razon á

¹ Es grato oír á una *mujer* inteligente, que dice: “No puedo explicar cómo ó por qué el amor de la gloria es un principio menos egoísta que el de la riqueza.” (Memorias de la difunta Juana Taylor.) I es agradable que una de nue tras principales revistas diga: “La gloria es la mas egoísta de todas las pasiones, excepto el amor.” (Revís a Occidental, núm. 13). Lo que es egoísta, difícilmente puede ser muy virtuoso.

² Ensayos de Lord Bacon.

¹ “Las virtudes están íntimamente relacionadas, y viven en la mayor armonía en re sí.”—Ope.

que puede poseer y aplicar tanta habilidad para corromper la moral de sus lectores, como ótro para corregirla y depurarla. Uno puede mostrar tanta habilidad para estafar, como ótro para legislar con éxito contra los estafadores. Aplaudir al que *tiene* talento, solo porque lo tiene, es absurdo; y como otros muchos actos absurdos, sumamente pernicioso: la aprobacion, debe depender de los objetos á que el talento se aplique. Las dotes militares, del mismo modo que toda otra clase de dotes, solo son dignas de aprobacion, si se emplean bien. Sin embargo, parece que la opinion popular cree que las muestras de talento de un jefe militar son *por sí mismas* merecedoras de alabanza; sin considerar que, por iguales razones, podria aplaudirse la habilidad de un ministro de Estado corrompido. La verdad es que el talento como tal no es mas digno de la aprobacion moral, que la fuerza ó la belleza. Pero si quitamos de las "glorias" de los jefes militares tódo, menos lo que se funda en los objetos en que se ocupa su talento, ¿qué queda á los Alejandro, Césares, Jenghizes, á los Luises, Carlos y Napoleones, cuyas "glorias" dan abundante ocupacion á la voz perezosa de la fama? "Tout ce qui peut être commun aux bons et aux méchants, ne le rend point véritablement estimable." ¿Nó pueden lo mismo los buenos que los malos, mostrar talentos militares? ¿Nó dan realmente á menudo muestras de ellos, lo mismo los virtuosos que los viciosos? Es, pues, indudable que no merecen alabanza. Pero si álguien dijese que la circunstancia de desplegar un jefe militar su talento en favor de "su Rey y su patria," es buena por sí misma, y de consiguiente, le da títulos á la alabanza; le contestaríamos que se estaba engañando

con ficciones inútiles. Esperamos demostrar esto mas adelante. Entretanto, debe tenerse en cuenta que para que el "Rey y la patria" sean motivos legítimos de aprobacion, deben ser tambien siempre justos; mas ¿quién se atreverá á asegurar esto? I no siendo dable asegurarlo, igual razon habría para aplaudir al jefe de bandoleros con sus treinta camaradas, que al merodeador en mayor escala con sus treinta mil.

Además, el valor y la bravura son cualidades que pueden mostrar muchos, no solo entre los generales y almirantes, sino entre los abanderados y guardias marinas, entre los marineros y los particulares. ¿En qué consiste, pues, el valor, y en qué la bravura? "Nada es grande sino lo virtuoso, ni verdaderamente grande sino lo que es compuesto y quieto."¹ Hay en esto mucha verdad. Sin embargo, ¿donde está la grandeza de la bravura, puesto que no se ve lo compuesto y quieto de ella? "El valor, ó el valor de accion, depende en su mayor parte de la constitucion de la persona, y por lo tanto, no tiene mas títulos al mérito moral, que el ingenio, la belleza ó la salud."² De consiguiente, la pregunta que acabamos de hacer respecto al talento del militar, puede igualmente hacerse con relacion á la bravura. ¿Nó es dable, lo mismo á los buenos que á los malos, mostrar bravura? Aun hay más: "Es gran debilidad en un hombre el vanagloriarse de una cualidad en que puede verse vencido por necios y brutos." ¿No vencen hasta los brutos la bravura aun de los mas bravos? Cuando el soldado asalta vigorosamente al enemigo; cuando, después de rechazado, vuelve al ataque;

¹ Séneca.

² Evidencia interna del Cristianismo, por Soame Jenyns, prop. 3.

cuando, apesar de hallarse herido, todavía acomete con la espada, hasta que se le cae por debilidad ó muerte; sin duda que es bravo. ¿Cuál es entonces el rango moral que adquiere?—El de un perro de toros. También éste ataca vigorosamente á su enemigo; y aunque se vea arrojado al viento, vuelve al ataque; aunque le cornéen, continua mordiendo, y no se rinde hasta quedar insensible ó muerto. Considerando la bravura como tal, no hay un hombre en Bretaña ó en Europa, á quien esta cualidad dé otros títulos á la alabanza, que los que adquieren los combatientes de un circo de gallos. El lector puede formar alguna idea de las cualidades morales componentes de la bravura por el lenguaje de un hombre, que se dice es rico propietario de tierras, magistrado, y miembro del Parlamento. He aquí sus palabras: “Yo soy uno de los que creen que no resulta *únicamente mal* de ir á robar caza en las haciendas; pues el riesgo que corren los ladrones, y los peligros que los rodean, además de tener que ocuparse en esto las noches frías y oscuras, les da una dureza de constitucion, y un desprecio del peligro, que no deja de tener su valor. Jamás he oido hablar de uno de estos ladrones de caza, ni he conocido ninguno, que sea cobarde; todos ellos hacen *buenos soldados*, y los militares saben perfectamente que dos ó tres hombres de espíritu atrevido y emprendedor en cada grupo de tropa ó compañía, no dejan de influir en sus camaradas.” Lo mismo podría decirse de los contrabandistas y salteadores. Si estos son los tipos en que hemos de buscar especialmente la bravura, ¿cuáles son las cualidades morales de ella? Toda reputacion justa, racional, y aun nos atrevemos á decir *permanente*, se refiere á la inteligencia ó á la virtud; y ¿qué conexion tiene el

poder animal, ó la constitucion fuerte, con la inteligencia ó la bondad? Nosotros no censuramos el *valor*; el que estaba mas al cabo que nosotros de la naturaleza y mérito de las acciones humanas, daba mucha importancia al valor, y ninguna á la bravura.¹ El valor lo recomendaba por sus preceptos, y lo alentaba con su ejemplo: la bravura, jamás la recomendó. La sabiduría de esta distincion, y su conformidad con sus principios religiosos, son evidentes. La bravura requiere la existencia de muchas de las disposiciones que él desaprueba: animosidad, deseo de venganza, propension á dañar y destruir; todo esto es indispensable para la existencia de la bravura; pero todo ello es tambien incompatible con el Cristianismo. El valor que el Cristianismo exige es á la bravura, lo que la fortaleza al atrevimiento: un esfuerzo de los principios mentales, más que del espíritu; la determinacion de llevar á cabo un propósito, tan firme y tranquila, que no la alteran ruegos ni amenazas. “I ahora, he aquí que yo, atado del Espíritu, voy á Jerusalem, sin saber lo que allá me ha de acontecer; mas que el Espíritu Santo por todas las ciudades me da testimonio, diciendo: Que prisiones y tribulaciones me esperan. Mas *de ninguna cosa hago caso, ni estimo mi vida mas que á mí.*”² ¿Qué semejanza tiene la bravura con esta especie de valor? Este valor es una virtud, y de tal naturaleza, que es difícil de adquirir ó practicar; más, por descuido ó á propósito, hemos trasladado la alabanza que ella merece, á otra cualidad inferior por

¹ “Cualquiera que sea el mérito que el valor pueda haber tenido para con los paganos, con los cristianos no puede aspirar á ninguno.” Evidencia íntima del Cristianismo, proposicion 3a., por Soame Jenyns.

² Hechos de los Apóstoles, xx., 22, 23 y 24.

su índole, y de mas fácil adquisicion, para alcanzar la reputacion de virtuosos, sin grandes esfuerzos.

Pocos de los que exaltan asi las cualidades mas inferiores de nuestra naturaleza, conocen hasta donde llega su ilusion en este punto. Al poner en evidencia esta ilusion, no olvidaremos el fin con que se ha creado y fomentado. La idea popular de la bravura no es solo un error inocente, pues produce consecuencias grandes y funestas en la práctica. El que ha fundado sus esperanzas en los elogios al valor, desea naturalmente oportunidad para recibirlos; y esta oportunidad, solo puede hallarla en la destruccion de los hombres. No necesitamos el testimonio de la experiencia, para asegurar que ésta es la importancia de los motivos que conducen á la destruccion, cuando ni aun la ambicion puede hallar un pretexto para ello; bástanos considerar los principios que dirigen á la humanidad.

I si de las acciones pasamos á los motivos, de la bravura al patriotismo, se nos presentan iguales ilusiones, con las mismas funestas consecuencias. “Pelear noblemente por nuestro país,” “caer cubierto de gloria por la causa de la patria,” “sacrificar la vida por la libertad, las leyes y la religion de nuestro país,” son frases que están en la boca de muchos; pero ¿qué es lo que significan, y á quiénes se refieren? Nosotros sostenemos que el decir generalmente de los que mueren en la guerra, que “han muerto por su país,” es expresar una falsedad, por la sencilla razon de que no peleaban por él; no era su móvil el patriotismo. ¿Por qué razon sale un muchacho de la escuela para el ejército? ¿Es su padre mas patriota que su vecino, cuyo hijo abraza la carrera de leyes? O al pedir el muchacho á su padre que le compre una plaza en el ejército, ¿lo

hace porque ama á su patria, ó porque sueña en la gloria, y admira el uniforme rojo, las plumas y las espadas? El oficial entra al servicio con el fin de tener un sueldo, nó con el de hacer bien á sus compatriotas; el soldado raso, porque prefiere esta vida á cualquiera otra, ó desea cambiar la que tiene.¹ I ¿habiendo entrado en el ejército, ¿qué motivo impulsa al soldado ó á sus superiores á pelear?—Que la pelea es parte de su ocupacion, una de las condiciones con que fueron admitidos al servicio; pero el patriotismo *no* es el móvil. De los que sucumben en el campo de batalla ¿hay uno en cada ciento, que se preocupe del bien de su país? En lo que tal vez piensan es en la gloria y fama de su regimiento, y esperan acaso que el nombre de Salamanca ó el de Austerlitz sea inscrito en su bandera; pero son extraños á miras racionales respecto al bienestar de su patria, de lo cual apenas tienen una idea. Pelean en el campo de batalla, como un caballo tira de un carruaje, porque está obligado á hacerlo, ó lo ha hecho ántes; pero es probable que piensen tanto en el bien de su país, como el caballo en que va á proveer á las necesidades de su amo con el trigo que lleva á un granero. La verdad es que damos al soldado una cosa que queremos economizar: le damos gratuitamente mérito, pues aunque no haga mas que “pelear con bravura,” le calificamos de patriota, y está seguro de la alabanza.

Sacrificar la vida por la libertad, las leyes y la religion de nuestra patria nativa, son indudablemente expresiones altisonantes; pero ¿quiénes son los que harían este sacrificio? ¿Quién es el que sacrificará su vida por su país? ¿Lo hará

¹ Esto solo puede referirse á los que entran voluntariamente en el servicio, como sucede en Inglaterra.—*El T. ad.*

el senador, que sostiene una guerra? ¿Lo hará el escritor, que declama sobre el patriotismo? ¿Lo hará el ministro de la religion, que recomienda el sacrificio? —Suprimanse la guerra y sus ficciones, y no habrá uno que lo haga. ¿Sacrificará alguno su vida *en su país*? Si la pérdida de su vida en Londres ó York proporcionase igual beneficio á su patria, que la de un soldado en el campo de batalla, ¿colocaría con gusto su cabeza sobre un tajo? ¿Está dispuesto á hacer este sacrificio en bien de su país, á entregarse al verdugo sin previo aviso ni recuerdo? Ay de las ficciones de la guerra! Donde existe un hombre semejante? Los hombres solo sacrifican su vida en la guerra; y no la sacrifican por motivos de patriotismo; así pues, hablando en lenguaje racional, no puede decirse que el soldado “muere por su patria.”

No quiere significar esto que deje de haber, ó haya habido, personas que peléen por patriotismo; pero el caso es relativamente raro. Médicos habrá, que se distingán por actos de benevolencia con los enfermos; ó abogados, que usen la toga para defender á los agraviados y oprimidos; pero estos casos, como el patriotismo en el soldado, son excepcionales.

I después de todo, aunque los soldados pelearan animados de un celo patriótico, ¿cuál es el mérito del amor á la patria, considerado en sí mismo?—No decimos que carezca enteramente de virtud, pero sí, y esperamos demostrarlo en breve, que se le ha atribuido mucha mas de la que tiene,¹ y que si los hombres pelearan solo por su país, obrarían con frecuencia con arreglo á una especie de egoismo, que sacrifica los intereses generales de la especie á los particulares de una parte de ella.

Tales y tan bajas son las cualidades que

han alcanzado de millones de fanáticos fama, honores y gloria. Una estructura prodigiosa y casi falta de base; una estructura tan vasta, brillante y llena de atractivos, que la mayor parte de la humanidad se complace en admirar, sin examinar sus fundamentos, ni cuidar de su estabilidad. Si, no obstante, fuese el magnífico templo capaz de sostenerse, hasta que predominara la verdad y luz cristiana, sería indudablemente cuerdo en los que buscan en él un nicho, como bien supremo y final, el detenerse, en lugar de proseguir. Si desean una reputacion que sobreviva á la culpa y las ficciones, fíjense en la base de la fama militar. Si esta fama desapareciese algun dia entre el olvido y el desprecio, no seria el primer caso en que una gloria, anchamente propagada, hubiese llegado á ser como una burbuja brillante deshecha y olvidada. Para persuadirse de ello, basta fijar la atencion en la época de la caballeria. ¿Donde está ahora el honor ó el nombre de los diez mil quijotes de la edad media? Sin embargo, los poetas cantaron un tiempo en loor de ellos, y los cronistas de sus hazañas creían que hablaban de una fama imperecedera. ¿Donde están ahora las glorias del torneo, de que “toda Europa se hacia eco del uno al otro confín”? ¿Donde está el campeon que acariciaban las princesas y envidiaban los nobles? ¿Donde los triunfos de Escoto y Aquino, y los volúmenes que *perpetuaban* su fama?—Verdad es que las glorias de la guerra han sobrevivido á esto, merced á que las pasiones humanas son menos mudables que las locuras humanas; pero no titubeamos en manifestar, que abrigamos la conviccion de que estas glorias están destinadas al olvido, y que se acerca el tiempo en que los aplausos del heroismo y los esplendores de la conquista

¹ Ensayo iii. cap. 17.

solo se recuerden como locuras é iniquidades pasadas. Déjese apresurarse al que busque otra fama de la que la era de la pureza cristiana permite; porque todo el tiempo que demore su adquisicion, acortará de su duracion. Esto es cierto, si hay certeza en las promesas del cielo.

Pero no debe olvidarse que el *propósito* de dar al lector estos ejemplos de las virtudes militares, no es meramente recordarle que son ficciones, sino que estas ficciones causan exceso de mal á la humanidad; recordarle que debe, por razones de humanidad y religion, negarse á fomentar las ilusiones populares, y por último, que si las fomenta, fomenta la desgracia bajo todas sus formas, y la culpa en todo su exceso. En todos estos asuntos, no deben los hombres dejarse llevar de sus propias inclinaciones: la moral interpone sus preceptos, y son preceptos que, para ser morales, tenemos que obedecer.

INCONTINENCIA. — Ninguna parte de estas páginas está destinada á robustecer las obligaciones morales en este punto, porque se reconocen comunmente, aunque no se cuide mucho de cumplirlas, y porque, el objeto de los Ensayos, como el lector ha visto, es recomendar las aplicaciones de la ley moral, frecuentemente desatendidas en la práctica, aun por hombres respetables. Pero con relacion al influjo de la opinion pública sobre las faltas relativas á la constitucion sexual, fácilmente se comprenderá que hay que decir algo, considerando que algunas de las ideas comunes respecto á ellas, son muy incompatibles con la ley moral. La incontinencia de la mujer es objeto de la mas severa reprobacion del público; la de los hombres, de muy poca ó ninguna; sin embargo, la moral no hace esta distincion. Las Escrituras Cristianas mencio-

nan con frecuencia esta falta; pero creemos no hay ningun precepto que dé idea de que su autor hiciera diferencia entre la torpeza cometida por los hombres, ó la en que cayesen las mujeres. I si en este volúmen es donde hemos de buscar los principios de la ley moral, ¿ cómo defender el estado de la opinion pública? “ Si la incontinencia de la mujer, á quien San Pablo llama gloria del hombre, causa tal escándalo y deshonor, es indudable que la del hombre, imágen y gloria de Dios, debe ser, aunque no suele creerse asi, mas deshonrosa y denigrante.”¹ Pero esta desobediencia de la ley moral, como otras muchas, produce sus perniciosos efectos. El sexo á quien la opinion pública reprueba la falta, incurre en ella relativamente una vez; mientras que el sexo á quien se la tole a, la comete muchas. Es, pues, evidente que el apoyar este juicio de la opinion pública, sería fomentar y alentar la falta de castidad de los hombres.

No hay duda en que produce muy buenos resultados la fuerza de la corriente, en contra de la falta de la mujer: el convencimiento de que el conservar su reputacion depende de un azar de tan grave riesgo, es probablemente un motivo mas eficaz para contenerse, que cualquiera otro. El abandono que el perder la honradez personal causa generalmente á la mujer, es una advertencia perpétua y terrible al sexo. Casi todos los seres humanos temen á la reprobacion general de la humanidad, y desean verse libres de ella; y esta es la razon por qué el número de mujeres que faltan en este punto es relativamente pequeño.

Pero el hecho de que la opinion pública es tan poderosa para contener á un sexo, prueba que sería bastante para contener al otro. Dejando á un lado por ahora la

¹ Doctrina Cristiana de Milton, pág. 624.

cuestion de si la desaprobacion pública del crimen de la mujer no es demasiado severa; si el hombre que incurriera en culpa fuese al momento condenado á la infamia; si se le arrojara de la sociedad virtuosa, y se le impusiese para el resto de su vida la mas baja degradacion, ¡cuán pronto disminuiría la frecuencia del crimen! La reforma de los hombres traería pronto la de las mujeres, y desaparecerían las tentativas recíprocas, que se hacen respectivamente. Si hubiera pocos seductores, pocas serían seducidas; y á la inversa, pocas llegarían á ser seductoras de los hombres.

Mas en lugar de esta direccion de la opinion pública, ¿cuál es el lenguaje ordinario, al hablar del hombre que viola así la ley moral? Se dice que “es algo veleidoso,” que “tiene algo del joven,” que “no está libre de indiscreciones.” ¡¿qué juzgará él probablemente de todo ésto?—Qué? Que el que un joven tenga algo de joven, es muy natural; que el ser algo veleidoso y un tanto indiscreto, seguramente no es lo que debiera desearse, pero que en esto no hay mucho daño, y puede desaparecer pronto. El emplear este lenguaje es alentar y promover el crimen, un crimen que trae mas desgracias y vicios al mundo, que casi todos los demás, y por el cual, si ha de creerse en el Cristianismo, el Juez Universal exigirá estrecha cuenta. Si el agente inmediato está sujeto al castigo, ¿puede el que lo animó tener esperanzas de escapar á él? Estamos persuadidos de que la frecuencia con que se comete esta grave falta, debe atribuirse, más á la ligereza de las ideas del público, nacida de la del lenguaje, que á la pasion; y de consiguiente, acaso algunos de los que contribuyen á esta ligereza son tan criminales, como si cometieran el mismo crimen.

Aun las mujeres contribuyen en gran manera á la ligereza general y á los males que de ella resultan. Muchas, que hablan reprobando á una hermana suya culpable, y la desprecian, haciéndose las distraidas cuando la encuentran en la calle, están muy dispuestas á ser amigas íntimas de un hombre que ha incurrido en la misma falta. Es indudable que estas mujeres se engañan á sí mismas, admitiendo la distincion del vulgo; por lo cual, no debe creerse que la que observa esta inconsecuencia aborrece tanto el crimen como al criminal, puesto que su aborrecimiento, no tanto se dirige á la violacion de la ley moral, cuanto á la persona que la ha cometido. “Tratándose de modestia, pocos títulos tiene al respeto de los demás la mujer que, aunque goce de una reputacion tan pura como el agua cristalina, se sonríe con el libertino, mientras desprecia las víctimas de los injustos apetitos de éste.” Con efecto, si esta clase de mujeres quieren convencernos de que es la *impureza* lo que reprueban, deben reprobarla donde quiera que la hallen: si tratan de convencernos de que la moral ó la filantropía es lo que las mueve á despreciar á la hermana culpable, debieran demostrarlo despreciando al causante de la culpa.

La costumbre de referir hechos y juicios sobre seducción, &c., en los periódicos, es muy dañosa. Estas acciones abominables son al parecer materia legítima de diversion, una de las muchas cosas divertidas que contienen los periódicos. Es humillante el ver que hombres respetables sacrifiquen los intereses de la sociedad á tan pequeña tentacion. Ellos satisfacen el apetito de la parte grosera y ociosa del público, porque necesitan vender el periódico. Mucho de esta pernicioso diversion se funda en las defensas

de los abogados; y éste es uno de los medios, entre otros muchos, en que parece se creen autorizados á sacrificar la virtud á las costumbres, que para utilidad propia han adoptado. Estas cosas adolecen de crueldad y de otros vicios. Cuando tomamos en consideracion el intenso sufrimiento que la prostitucion causa á sus víctimas y á los relacionados con ellas; el que contribuye de este modo, aunque indirectamente, á que se propague, no muestra siquiera ser medianamente sensible á la desgracia. Aun los infieles reconocian los títulos de humanidad; así pues, aunque se rechazara la religión y la moral religiosa, no podría defenderse esta inhumana ligereza de lenguaje. Si llamamos *benévolo* al que alivia ó disminuye la desgracia, ¿cómo deberémos llamar al que la extiende ó aumenta?

Una observacion relativa á este asunto surge por sí misma, que consiste en el poder de la *reputacion* para afectar todos los principios morales. Si la pérdida de reputacion no sigue á una falta á la moral, puede ésta ser la sola y única; y aunque el agente de la virtud quede lastimado, la falta no abre el campo á crímenes de otra naturaleza; mas si una culpa trae la pérdida de reputacion, queda rota una de las grandes barreras que impiden la inundacion del mal; y aunque la culpa que ocasiona esta pérdida no sea mayor de lo que es en realidad, sus consecuencias sobre la condicion moral son incomparablemente mayores. Esto depende de que, si se quita la reputacion á una persona, se le quita uno de los principales motivos para observar buena conducta. El trabajador que tuvo la tentacion de robar un pedazo de tocino al hacendado, y ve que, á consecuencia de haberse sabido, nadie le recibe en su casa ni le da trabajo, y que adonde quiera que va le designan

por ladrón, está casi tan *impulsado* como tentado, á repetir el crimen. Otro trabajador compañero suyo, que habia violado horriblemente la ley moral, consumando una intriga culpable con una criada, solo recibe del hacendado unas pocas reprensiones y bromas, conserva su ocupacion, tal vez no vuelve á cometer igual falta, y de consiguiente, observa buena moral en lo sucesivo.

Se ha dicho que, "como la mujer concentra toda la virtud en este punto, la pérdida de su castidad causa generalmente la desaparicion de su moral." Qué se entiende por concentrar la virtud en un punto, no es fácil de descubrir; la verdad es que, como la opinion pública ha conve-nido en que la que pierde la castidad no conserve su reputacion, se le quita un motivo principal para practicar las demás virtudes: así pues, las desatiende, y de este modo llega por grados á desaparecer completamente su moral. Si la opinion pública se modificara en términos, que el mundo no abandonase á la mujer á quien hubiesen despojado de su castidad, es probable volviera á la virtud mayor número de estas desgraciadas. Lo que sucede con los hombres ofrece ejemplo y prueba de esta verdad: el hombre falto de castidad conserva su reputacion, ó al menos, tanta parte de ella, que es de la mayor importancia para él no perderla. Resulta, pues, que la opinion pública ejerce una accion eficaz sobre las demás partes de su conducta, y esto le contiene para entrar en los otros caminos del vicio. Si se cambiase la opinion pública en la materia, si se tuviese por venial la culpa de la mujer, y por infamante la del hombre, se admiraría el mundo de la trasformacion de la escena: habría dignas y respetables prostitutas, mientras que los hombres que ahora llevamos á nuestra mesa y casamos

con nuestras hijas, serian rechazados, como los mas abandonados de la humanidad. Un ejemplo curioso de esto hemos hallado en los indios norteamericanos: ellos "miran la seducccion como un crimen vil, y mas culpable consideran al hombre, que á la mujer; de aquí el que *olviden y perdonen mas fácilmente* la falta de la mujer, y que ésta halle poca ó ninguna dificultad para contraer otra alianza matrimonial, cuando la abandona su seductor, el cual es *mirado generalmente con desconfianza, y rechazado de las relaciones sociales.*"¹

Llega á ser un punto de difícil solucion el modo de fijar el grado en que la pérdida de reputacion deba ser proporcionada á las faltas á la moral. No creemos ir muy allá con manifestar, que ningun crimen cometido una sola vez, acaso bajo el influjo de una fuerte tentacion, deba causar *tal* descrédito, que el hombre se juzgue perdido; y no exceptuamos de este juicio ningun crimen, aun el asesinato. Estamos persuadidos de que se cometen algunos asesinatos con menos culpabilidad de parte de sus autores, de la que envuelven á veces crímenes mucho mas pequeños. Pero aunque esto sea así, no hay razon para que aun al asesino se le quiten los motivos y se le cierren los caminos para la enmienda, y todavía menos debiera tener esto lugar respecto á la mujer que en rigor haya sido *víctima* de la seducccion. Sin embargo, si como se ha visto, el público no manifiesta y enérgicamente su desaprobacion, en cambio, fomenta prácticamente la culpa. Para resolver esta dificultad, no conocemos otra guia mejor, que lo que el tenor del Cristianismo prescribe, á saber: Horror al delito, y conmiseracion al que lo comete. La coexistencia de estas disposiciones de

¹ Memorias de Hunter.

ánimo daría lugar probablemente, en cuanto á toda especie de culpas, á la conducta que tiende con mucha eficacia á que no se cometan, al tiempo mismo que contribuiría á reformar á los culpables. No son éstas, con todo, las disposiciones que tiene el público al reprobar la incontinencia de las mujeres. Algo podría, pues, deducirse de la severidad con que se juzga esta falta; y mucha alteracion sería dable efectuar con razon en los *motivos* que originan esta severidad; y en cuanto á los hombres, podría tambien añadirse mucho á la cantidad de reprobacion, y corregirse bastante los principios á que se ajusta ésta.

Otro ejemplo del poder de la reputacion como tal, para corromper ú observar la moral, ofrece la respetabilidad general de los letrados. Hemos visto que esta profesion acostumbra volar, como cosa consiguiente, muchos y grandes principios de moral; y sin embargo, no creemos que su reputacion sea muy inferior á la de otros, que siguen igual camino. Si se disminuyesen los *privilegios* de que se supone goza esta profesion, muchos de los procederes de los que á ella pertenecen serian considerados tan culpables, como los que motivan el que personas de otras profesiones comparezcan ante las Cortes de justicia. ¿Cómo es, pues, que los que faltan á la moral, y prendemos, juzgamos y castigamos, son por lo general depravados, mientras que iguales culpables, á quienes no castigamos, no lo son como ellos? Los presos en general pierden una gran parte de su reputacion ántes de ser ladrones, y de todas suertes, la pierden en el hecho de prenderlos; pero una persona puede adoptar las costumbres de los letrados, conservando no obstante un buen nombre; la opinion pública no ha reprobado esta carrera, como para que sea

necesario al que la siga haberse corrompido ántes. Mientras se ocupa en la práctica ordinaria de su profesion, puede ser injusto en su escritorio ó en el tribunal, y cometer acciones esencialmente y en alto grado malas; y sin embargo, al presentarse en el salon de su casa, no está tildado. Una broma ó dos sobre su habilidad, es probablemente lo mas que le dicen los que no miran su conducta con entera complacencia. Semejante hombre no robará á un particular el bolsillo, aunque haya contribuido en el tribunal á que se roben cien bolsillos; pues en *aquel* caso sacrificaría su reputacion, mientras que en éste, nó; y de consiguiente, todos los motivos de ser justo que se derivan del deseo de conservar la reputacion, obran para impedirle cometer otras faltas. Si se rectificara la opinion pública, y se perdiera la reputacion por violar la ley moral, solo seguirían algunos de los procesos ordinarios los letrados que tuviesen poca reputacion que perder. No quiere decir esto que la opinion pública guarde silencio respecto á la conducta actual de la profesion, pues existe evidentemente una desaprobacion secreta, de la cual puede hallarse bastante prueba en los versos, sátiras y proverbios que circulan en el mundo. Por desgracia, esta reprobacion es demasiado ligera, y sobre todo, se expresa con demasiada ligereza. Cuando se hace de esta suerte, suelen los abogados tomar parte en la broma con buen humor, al menos aparente, conociendo tal vez que los procedimientos que no pueden ser calificados de virtuosos, es prudente alejarlos del terreno de los vicios con una broma.

FAMA.—Las observaciones que se hicieron respecto á fomentar la pasion de gloria, abrazan una porcion de doctrina sobre el hecho de contribuir en general á

la fama individual. Si las pretensiones de aquellos á cuyos aplausos se consagra la voz popular, fueran analizadas con arreglo á la única norma permitida por el Cristianismo, se hallaría que debe despojarse de sus resplandores á muchos que el mundo honra de este modo. Ante la verdad de Bacon, clara como la luz del dia, poetas, hombres de Estado, y filósofos sin número, ocultarían sus empuñadas cabezas: Caería sin duda el poderoso. Sin embargo, muchos trabajan por adquirir esta fama; ella es lo que los mueve á obrar, y continúan observando la conducta que ha de proporcionársela, deban ó nó adquirirla. Es, pues, obvio lo que se infiere de esto acerca de los deberes privados en cuanto á contribuir á la fama.

“El desenfreno de los hombres á la moda se mira con mucho menos desprecio y aversion, que el de los que pertenecen á una clase inferior,”¹ aunque debiera mirarse con mucho más; pero nosotros no tenemos que ver con los hombres á la moda, sino con los de talento y genio, los eminentes y los grandes. El desenfreno de éstos se juzga tambien con mucha menos severidad, que el de los de cualidades menos relevantes: el ser notable por la inteligencia ú otra cualidad, suele servir como un salvoconducto para gozar impunidad; y se habla, como si *merecieran* lenidad, de las faltas del que nos entretiene ó deleita con su genio ó talento, cuando cabalmente son las que habría que notar más, porque seducen mas al mundo. La superioridad intelectual no hay duda en que lleva consigo sus tentaciones; pero aunque éstas afecten nuestra opinion acerca del hombre, no debe dejárselas disminuir nuestra

¹ Teoría de los sentimientos morale, por Ad. Smith.

reprobacion de sus faltas. Así qué, el atenuar éstas, disculpándolas con la persona, es lastimar la causa de la virtud en uno de sus puntos mas vulnerables. "¡Ojalá pudiéramos ver que los hombres que se oponen á la tiranía del Estado, desdeñaban la de las pasiones bajas en sí mismas. No puedo conformarme con la idea de un patriota inmoral, ó sea de separar la virtud privada de la pública, que algunos creen factible."¹ Acaso puede suceder esto; tal vez es dable hallar algo parecido á un patriota inmoral; porque la opinion pública aplaude el patriotismo, y no condena la inmoralidad; más si los hombres dedujeran de un modo justo sus alabanzas de la virtud pública, á consecuencia de la union de ésta con el vicio privado, muy pronto desaparecería esta union; y el que deseara celebridad del público, tendría que ser tan bueno como grande. El que aplaude lo extraordinario en el hombre, y aun lo admira, debe esforzarse en dar un ejemplo todo lo puro y perfecto posible; debe sostener, como razon de consecuencia en lo extraordinario, que nada puede ser objeto de alabanza, si no está libre de censura. El esfuerzo para llegar á este resultado debiera ser constante y uniforme. Al que oye, jamás puede serle permitido suponer que, al apreciar el mérito de ótro, ha de ser indiferente á sus faltas. Se ha censurado á una de nuestras principales obras de literatura periódica, que entre sus muchas y entusiastas alabanzas de Shakspeare, nunca ha mencionado sus indecencias. Este silencio es reprehensible, por que ¿no autoriza al lector á suponer que la indecencia es una falta muy venial? En tales casos, el no estar de acuerdo con la moral, es mostrarse *contrario* á ella. El silencio es un

mal positivo. Se habla de liberalidad y de tolerancia para con las aberraciones del genio, y las tentaciones de la grandeza; y si es aceptable esta tolerancia, no debe perderse de vista que solo son, con frecuencia, afectacion de candor; porque entonces, la realidad no es tener lenidad con las faltas, sino indiferencia del vicio: ni aun es una benevolencia discreta para con el genio ó la grandeza. Las faltas y vicios de que se acusa á los hombres de talento, disminuyen considerablemente su propia felicidad; y no puede dudarse de que han incurrido en sus extravíos con mas espontaneidad que ótros, persuadidos á que encontrarían en sus admiradores quien los disculpara. Sería suficiente para disgustar al mundo el insistir en las faltas á la moral cometidas por Roberto Burns. Se alegan en su favor disculpas volubles y patéticas, que, encaminadas á disculpar los vicios de un hombre como éste, deben ser atendidas: pero ninguna puede desvanecer el cargo que sobre él pesa, de violaciones voluntarias é intencionales de la ley moral. No se alegue el entusiasmo poético; pues los hombres no hacen versos como charlan con su vecino, sino que se sientan á ejecutar un acto deliberado; y el que en sus versos ofende á la moral, intencional y deliberadamente la ofende.

Después de todo, la posteridad es algo justa en sus determinaciones. Cuando han pasado los primeros resplandores y aplausos; cuando la muerte y unos cuantos años de sobriedad han hecho posible al público el fijarse en la verdad; rebaja algo, aunque nó lo que debiera, de la reputacion del hombre grande, por las partes sombrías que tiene su conducta. No debe olvidarse que Marlborough era avaro, y Bacon, mezquino; y que hay hombres grandes contemporáneos nues-

¹ Sermon sobre la revolucion, por el Dr. Price.

tros, de quienes no puede olvidarse que tienen profundas y oscuras sombras en su reputacion. Es de admirar tal vez que los que aspiren á alcanzar fama sean tan indiferentes en rebajar esta parte de ella. Suponiendo que fueran iguales las dotes intelectuales de Newton y Voltaire, cuán diferente es la fama de ellos! ¡Cuántas y cuán grandes expresiones se emplean para alabar al úno, y cuán pocas y pequeñas en elogiar al ótro! Se anuncian ediciones de las obras de nuestros principales escritores, “en que se suprimen los pasages excepcionales.” ¡Qué indiscrecion, y aun falta de cálculo, haber puesto estos pasages! ¡Escribir con la esperanza de adquirir fama obras, que la posteridad habría de mutilar ántes de colocar en sus bibliotecas! Carlos J. Fox decia que, si durante su administracion hubiera podido efectuar la abolicion del comercio de esclavos, “habría traído mas gloria verdadera sobre él y sus cólegas, y mas honor á su país, que cualquiera otra cosa en que se hubiera ocupado.”¹ Si esto fuese verdad, lo cual nadie pondrá en duda, los Ministros cuidan muy poco de su reputacion para la posteridad. Cuánto afan en ocuparse en cosas relativamente insignificantes! ¡Qué flemáticos en satisfacer las exigencias de humanidad y de la moral pública, que es *únicamente* lo que asegura los honores duraderos en el mundo! Puede con seguridad confiarse en que es “mucho mas imperecedera la grandeza de la bondad, que la del poder,”² ó del talento. Esta diferencia aumentará progresivamente. Si, como hay razon para creer, mejora la condicion de la humanidad, su juicio acerca de la parte *buen*a del carácter del hombre, acrecerá en sentido

favorable, y su reprobacion de la mala llegará á ser mas intensa; hasta que pueda suceder con algunos de los aplaudidos ahora, que la balanza de la opinion pública se incline en su contra, y en la opinion general acerca del mérito y de mérito, ocupen el lugar de este último. Estos móviles para la virtud en los hombres grandes no se refieren al cristiano, pues éste tiene motivos mas elevados y mejores; pero, como es preferible que el hombre se comporte bien por razones imperfectas, á que se comporte mal, le rogamos cuide de la pureza de su fama.

LA PRENSA.—Es indudable que, si las obligaciones que acabamos de apuntar se aplican á los que hablan, con una responsabilidad diez veces mayor tienen aplicacion á los que escriben. El que, al hablar á media docena de sus conocidos, contribuye á confundirlos ó corromperles sus ideas sobre moral, es responsable del daño que pueda hacer á seis personas; pero el que escribe un libro en igual lenguaje, es responsable de mayor suma de daño, en la proporcion que excedan de seis los lectores; y como la influencia de los libros es mayor que la de la conversacion, lo es así mismo la responsabilidad del escritor, que tuvo naturalmente mas deliberacion en su escrito; además de qué, el lector presta mas atencion que el oyente. No es cosa trivial, siquiera sea bajo este solo respecto, el escribir un libro para el público, aunque suelen tenerse en cuenta muy poco las obligaciones y la responsabilidad que echamos sobre nosotros. No hay quien ignore el influjo de la prensa en la opinion pública. El que da á luz quinientos ejemplares de un libro que contenga alguna parte capaz de trastornar el juicio de los lectores, contribuye materialmente á propagar el mal. Si

¹ Memorias de Fell.

² S. r R. K. Porter.

cada ejemplar es leído por cuatro personas, se corre el riesgo de causar el mal, cualquiera que sea su extension, á dos mil personas. Quién podrá, pues, calcular la suma del daño? En nuestro país, la prensa periódica es una máquina poderosa para el mal ó el bien. La influencia del contenido de un número de un periódico será escasa tal vez, pero se ejerce incesantemente. El editor que solo hace una tirada de mil ejemplares por semana, cada uno de los cuales lee media docena de personas, se encarga durante un año de parte de la direccion moral de treinta mil individuos. El número de lectores de varios periódicos diarios es tan grande, que en el espacio de doce meses, puede alguna de estas publicaciones influir en la opinion y conducta de seis ú ocho millones de hombres. Así qué, sin mencionar á los editores que extravían y vician intencionalmente al público, y recordando el descuido de la tendencia moral de los artículos con que se llenan en general los periódicos, puede seguramente venirse á la conclusion de que algunos editores bien reputados hacen tanto daño, que, comparado con él, queda muy atrás el que resulta de los robos y traiciones.

No es fácil imaginar las ventajas que produciría el que la prensa periódica, no solo excluyera lo dañoso, sino que prefiriese lo bueno. No quiere decir esto que ha de exigirse al periodismo una severidad moral, y todavía menos, entrar en investigaciones religiosas; sino que los lectores vean que el editor mantiene fidelidad á la virtud y la verdad. Apenas hay alguna especie de asunto en que no pueda mostrarse esta fidelidad, sin agregar cosa alguna incongruente. Pueden referirse las ocurrencias del dia, de tal modo, que no causen bien ni mal. Las

diligencias en el juicio de un ladrón, los pormenores de un incendio, la muerte de un hombre de Estado, la crítica de una discusion, y otros cien puntos más, se pueden mencionar en términos de ejercer un influjo moral en el lector, que lo incline á lo mejor ó lo peor. Que la tendencia es de ordinario á lo peor, no necesita de prueba; y es tanto menos disculpable ésto, cuanto que puede hacerse lo contrario, sin emplear una sola palabra que se refiera directamente á la moral ó la religion.

Sin embargo, los periódicos hacen mucho mas provecho que daño, sobre todo en política: son en nuestro país uno de los instrumentos mas vigorosos y útiles para alcanzar ventajas políticas, hacen un beneficio incalculable en contener á los hombres de Estado en el abuso del poder, y en influir en la opinion preparándola, y de consiguiente, apresurando la mejora de las instituciones políticas y civiles. Lo que debe desearse principalmente respecto al periodismo, consiste en que engrandezca sus miras, y depure su moral. Se necesita que las redacciones muestren menos pasion de partido, y sostengan menos altercados sobre las cuestiones de poca entidad del dia; se necesita mas *filosofía* política; más de la inteligencia que se apodera de las nociones, y eleva al lector de los hechos á los principios. Nuestros periódicos son á lo que debieran ser, lo que las crónicas de la edad media á la historia filosófica. Los fragmentos aislados de noticias políticas debian ligarse por medio de comentarios sucesivos explanados. Se nota bastante inteligencia en algunos de estos fragmentos, pero es muy comun que el talento se emplee en asuntos y cálculos que dejan de tener interés pasada una semana.

Al tocar este punto, nos viene á la mente la funesta direccion dada á la opinion pública por medio de los trabajos históricos.¹ No hablamos de la pasion de partido, aunque es bastante dañosa, sino de la eleccion poco razonable que hacen los historiadores, de cosas relativamente de poca importancia, para llenar la mayor parte de sus obras. Los lectores se lamentan de que la historia de Europa es poco mas que una historia de violencia y maldad; confundiendo la historia con la parte de ella que recuerdan los historiadores. Esta parte se halla á la verdad casi escrita con sangre, pero es muy corta, y en realidad muy secundaria: las intrigas de los gabinetes, la elevacion y caida de ministerios, las guerras y batallas, victorias y derrotas, el saqueo de provincias, y el desmembramiento de imperios, con que llenan las páginas los historiadores, no son lo que constituye la historia del hombre. El que quiera conocer la historia de su especie, debe apelar á otras escenas mas tranquilas. "Es una cruel mortificacion para el que trata de investigar lo que hay de instructivo en los tiempos pasados, el ver que las hazañas de los conquistadores, que han desolado la tierra, y los caprichos de los tiranos, que han hecho la desgracia de las naciones, se recuerda con una exactitud minuciosa, y á menudo desagradable; mientras que se pasa en silencio, y se permite que desaparezca en el olvido, el descubrimiento de artes útiles, y el progreso de los ramos mas ventajosos para el comercio."² Aun es mayor la mortificacion que esto causa, viendo que no se

dice nada respecto á la historia intelectual y moral del hombre: se nos hace el presente de cinco ó seis volúmenes pesados, que tienen la pretension de ser la historia de Inglaterra, los cuales, después de leídos desde el principio hasta el fin, apenas dejan alguna idea acerca de cómo ha podido nuestro país ascender de la barbarie á la civilizacion, y pasar de la oscuridad á la luz. Pero aplicando la filosofia á los acontecimientos propios, se podrá alcanzar algun resultado, aunque imperfecto; mas esto es lo que debió haber hecho el historiador. Los sucesos históricos, meramente como tales, son relativamente de poco interés; así qué, el verdadero historiador del hombre debe considerar los hechos, mas como *ejemplos*, que como asunto principal de la historia. Respecto á la historia de gabinetes y cortes, de intriga y opresion, y de campañas y generales, podemos prescindir casi completamente; porque es de poca trascendencia el que se recuerden ó nó, excepto como lecciones instructivas, como pruebas de los males que resultan de malas doctrinas é instituciones: para cualquier otro propósito, prescindimos de tí, Blenheim!; y aun de tí, Luís, Luís "le grand!" y tu sucesor y su Pompadour!, de todos vosotros prescindimos.

Mucho poder tiene el historiador en sus manos, si quiere emplearlo; si somete los sucesos pasados á la luz de los principios de la naturaleza humana, de la verdad política, de las reglas de la rectitud política; si se niega á contribuir á que los hombres ambicionen el poder, llenando las páginas de sus obras con los hechos ó caprichos de los mandatarios; si no fomenta las ilusiones vulgares acerca de la gloria: si hace estas cosas y otras como éstas, merece bien de su país y de la humanidad, porque contribuirá á recti-

¹ "El grado de culpabilidad que sigue al de los que ejecutan acciones malas, es el del historiador, que las comenta y disculpa." Libro de la Iglesia, por Southey, cap. 8

² Investigaciones sobre el antiguo comercio de la India, por Robertson.

ficar la opinion pública, que cuando sea completa, y tenga la fuerza que le corresponde, será el mas poderoso de los agentes de la tierra, para mejorar la condicion social del mundo.

CAPITULO XI.

DE LA EDUCACION INTELECTUAL.

Clásicos antiguos.—Universidad de Londres.—Clásicos en las escuelas de internos.—Gramática inglesa.—Ciencia y literatura.—Mejora del sistema de educacion.—Ortografía; Escritura; Lectura; Geografía; Historia natural; Biografía; Filosofía natural; Ciencia política.—Indicaciones acerca de una transformacion en el sistema de educacion.—Educacion de la mujer.—Sociedad de los amigos.

“No es menos cierto que lamentable, que la educacion a propósito para la vida civil y práctica ha estado desatendida; y que nada se ha hecho para que los que han de dirigir los negocios del mundo, puedan hacerlo de un modo digno de la época y del país en que vivimos; dándoles al efecto el conocimiento y espíritu de su época y de su país.”¹ “El saber no consiste en ser capaz de leer libros, sino en que cada cual entienda su ocupacion y su deber.” “Muchos escritores han considerado la educacion como abrazando solo la parte relativa al saber; pero el principal objeto de todos en toda nacion es hacer del hombre un buen miembro de la sociedad.” “La educacion consiste en saber lo que hace al hombre útil, respetable y feliz en la carrera á que esté dedicado.”²

Si estas proposiciones son verdaderas, es evidente que los sistemas de educacion que rigen necesitan una reforma grande,

casi total. ¿Qué aprende un jóven de la clase media en la escuela acerca del conocimiento y espíritu de su época y de su país? Cuando sale de la escuela ¿qué es lo que entiende de los negocios y deberes de la vida?

La educacion es una de las cosas de que Lord Bacon hablaba, diciendo que permanecia casi inalterable “entre los rezagos del tiempo.” Todavía nos imaginamos que educamos á nuestros hijos, cuando les damos como instruccion principal la misma que se daba ántes que Inglaterra tuviese literatura propia, y en la época en que el griego y el latin constituian casi el total de los conocimientos humanos. Entonces se llamaba saber, y no sin razon, la instruccion en estas dos lenguas: era lo que distinguia y daba celebridad; é iba anexa cierta dignidad y encanto á este saber, y á la palabra que lo designaba. Este encanto ha continuado produciendo sus efectos hasta ahora, y todavía se llama sabio al que está bien instruido en latin y griego, aunque ambas lenguas solo abrazan una parte muy pequeña de los conocimientos que hoy posee el mundo, y de la que mas importa adquirir. Sería bien para la sociedad que se olvidara esta palabra *saber*, ó que pudiera hacerse representara ideas muy distintas; mas la ilusion se propaga constantemente. Las clases superiores de la sociedad, que dan tono á las ideas de las demás, se educan en Westminster, Eton, Cambridge y Oxford, donde todas estas lenguas, que han dejado de ser vivas, están adoptadas como los primeros y principales ramos de la educacion, aunque los autores que escribieron en ellas dan relativamente pocas ideas aplicables á las circunstancias actuales del hombre; así pues, el estar familiarizado con estos autores, da todavía la reputacion de

¹ Artículo 4º sobre la educacion, de la Revista Occidental, 1.º úm. 1º.

² Causa de la decadencia de las naciones, por Playfair, pag. 97, 98 y 227.

“sabio.” Las instituciones inferiores imitan el ejemplo, y el padre que sabe que su hijo habrá de ser, como él, comerciante ó fabricante, cree sin embargo casi indispensable que “aprenda latin.”

Puede dudarse con razon si sería prudente el quitar á las clases superiores de la sociedad esta preferencia del saber antiguo; puede razonablemente dudarse de que, aun en Oxford, fuera útil una revolucion literaria. A la verdad, que la circunstancia de que el sistema de educacion que alli rige no difiere en lo esencial de lo que era hace siglos, prueba casi lo bastante que se necesita hacer en él una alteracion. Si se alterasen las circunstancias y la constitucion de la sociedad humana; si se extendieran considerablemente los límites del saber, siendo la instruccion que ahora se aplica á los asuntos de la vida tan sumamente diversa de la que se empleaba hace siglos; es indudable que un sistema que no se ha acomodado, ó si lo ha hecho, ha sido ligeramente, á la nueva condicion y diversas exigencias de los asuntos humanos, no puede ser *bueno*, juicioso y razonable. ¿Qué es lo que sucede á consecuencia de esto? Cuando los jóvenes dejan el colegio, para tomar parte en los asuntos de la vida activa, ¿de qué les aprovecha la literatura clásica? Fíjese la atencion en la Cámara de los comunes, y véase en qué contribuye esta literatura á que un miembro legisle sabiamente en cuestiones de economía política, jurisprudencia, contribuciones y reformas; ó qué aptitud da á cualquiera otra clase de hombres, para servir á su familia, á su patria, ó á la humanidad. No hablamos de las profesiones en que puede necesitarse una lengua muerta. El médico aprende latin, como asiste á la sala de disecciones, pues forma parte de la prepa-

racion para su carrera en la vida; y aun para estas profesiones, es ficticia la necesidad de una lengua muerta: solo se necesita, porque lo ha establecido la costumbre; pero hablamos de la parte de la humanidad exenta de la necesidad de trabajar, y que abraza las diferentes clases de la sociedad, desde la del príncipe hasta la del caballero particular. Elijase el rango ó la clase que se quiera, y pónguese á sus miembros lo que deben á su antigua instruccion para el buen desempeño de sus deberes como padres, como hombres, ó como ciudadanos del Estado, y la contestacion será literalmente que “casi nada.” Ahora bien, esta contestacion es grave, y envuelve graves consecuencias. Cuando un joven entra á tomar parte en los asuntos de la vida práctica, tiene que dedicarse á adquirir conocimientos de otra naturaleza, enteramente distintos de la mayor parte de los que adquirió en su “educacion;” y necesita olvidar éstos y prescindir de ellos, puesto que no se hallan conformes con las condiciones y necesidades de la sociedad. Mas ¿para qué se educa la gente, sino para prepararse á estas condiciones y necesidades? I ¿cómo calificar de razonable el sistema que no realice este propósito? Inútil sería sostener que no resultan ventajas del estudio de los clásicos antiguos; pero no es esta la cuestion, sino averiguar si resultan las *mismas* que de otros estudios que pudieran reemplazarlos; y estamos persuadidos á que, mientras mas se medite en ello, será mayor la energía para expresarse negativamente. En cuanto á la suma de conocimientos que transmiten las obras de la antigüedad, es de observar que, cuando se compara con la que da la literatura moderna, la desproporcion es extraordinaria. Decir que los modernos

son cien veces mas grandes que los antiguos, es expresarnos en un lenguaje muy distante de la exageracion. A la verdad, la mayor parte de los que se educan en los colegios salen de ellos con un conocimiento imperfecto de estas lenguas, en cuya adquisicion han empleado años. Hay algunos hombres profundos en las lenguas, hay algunos "sabios;" pero la misma circunstancia de que esta instruccion da celebridad, prueba cuán raros son los que la tienen. Entre los particulares educados, es muy corto el número de aquellos cuyo conocimiento del latin guarda proporcion con el de su propia lengua, que apenas han hecho el propósito de aprender. Si la Universidad de Londres se estableciese con buen éxito, es probable que á lo menos produgese un beneficio relacionado con ella. El vasto campo que se propone abrazar en su sistema de educacion influiría en otras instituciones, y podria llegar el tiempo en que la opinion pública hiciese colocar el estudio de las matemáticas en una de nuestras universidades, y el de los clásicos en ambas, en el lugar que les corresponde entre los objetos de estudio, para estar mas en conformidad con las necesidades de la vida humana.

Si razones como éstas son aplicables á la *preferencia* de los estudios clásicos por las clases de la sociedad que pueden dedicar muchos años al objeto general de la educacion, mucho mas se podrán aplicar á los que pertenecen á la clase media. Es de notar, no obstante, que para ésta tiene mucha fuerza el encanto de la ficcion; y de consiguiente, ha descendido de las universidades á las escuelas de internos, donde se pagan treinta libras al año; y los padres de familia dan con gusto "tres guineas" más, para que sus hijos "aprendan latin."

Nosotros aseguramos que el conocimiento del latin y griego es *tódo, menos útil*, á estos jóvenes, y que, si fuese útil, no lo adquiririan. ¿Cuales son los puestos que van á ocupar?—Uno será fabricante; ótro, banquero; ótro, comerciante; ótro, propietario de buques; ótro, socio del Lloyd, y ótro, Cónsul en Tolon. I descendiendo más, puede decirse que uno será curtidor; ótro, mercader, y ótro, negociante en trigo. Sin embargo, se obliga á estos muchachos á aprender latin, y aun tal vez griego: y actualmente pasan dia tras dia, y acaso año tras año, en "Hic hæc hoc;" "Propria quæ maribus," "As in præsentí," "Et, y, cum, cuando;" y así sucesivamente. ¿Qué relacion puede hallarse entre estas cosas, y hacer máquinas de vapor, ó descontar letras, ó fletar buques, ó fabricar cuero, ó hacer paño?—Ninguna. A esto se responderá tal vez que cuál es la relacion de una ocupacion meramente literaria con estas cosas; ó por qué lee el hijo de un comerciante el Paraiso perdido. Estas preguntas nos llevan á examinar con exactitud el hecho, y dar de consiguiente la contestacion. Déjese á estos jóvenes que atiendan á la literatura, pero á una especie de literatura mas conveniente para ellos. Déjeseles leer el Paraiso perdido, puesto que es grato leerlo, y pueden hacerlo *sin necesidad de aprender un lenguaje, con el fin de tener aptitud para ello*. Si el Paraiso perdido estuviera únicamente en árabe, creeríamos absurdo el enseñar á los jóvenes árabe, para que pudieran leerlo. La literatura debe ser siempre secundaria para los que han de ocupar las posiciones laboriosas, y seria inútil negar que nuestra propia lengua tiene suficiente material para ellos, y no necesitan aprender ótra para aumentarlo.

Pero á la verdad, los jóvenes de la clase media *no* aprenden estas lenguas, pues no llegan á conocerlas como para apreciar el mérito y las bellezas de la literatura antigua. Pregúnteseles, pregúnteseles si podrían hablar una hora con Ciceron, si le tuviesen delante. La sola suposicion es absurda. O si pueden leer á Ciceron, y gozar, como gozan leyendo á Adison. Seguramente que nó. *No aprenden*, pues, en realidad las lenguas antiguas: se fatigan con reglas y ejercicios, sintaxis, y cuantidades; más en cuanto á saber la lengua, en el sentido que puede decirse del inglés, no hay uno entre ciento, ni acaso entre mil. Sin embargo, á no aprender una lengua como para leer los escritos en ella, al menos con verdadera facilidad, ¿qué viene á ser el estudio como un modo de desarrollar el *gusto*, que es una de las ventajas que se atribuyen al de los clásicos? Pero sin investigar si podría cultivarse el gusto por otros medios, harémos una observacion, que juzgamos suficiente, á saber: que el gusto no se cultiva con el *estudio* de los clásicos, sino *dominando* el conocimiento de ellos; adquiriendo tal familiaridad con sus obras, que podamos apreciar sus bellezas. I esta familiaridad, ó cosa parecida, no la adquiere el jóven en la escuela. Playfair hace un cálculo, del cual deduce que en las escuelas comunes de internos, "no hay uno entre ciento, que aprenda siquiera á leer bien el latin, esto es, un buen lector por cada diez mil libras gastadas." "Respecto á hablar en latin, añade, acaso llega á aprender uno entre mil; asi es que hay uno que lo habla por cada cien mil libras gastadas en el estudio de esta lengua."¹

Dícese así mismo, que el aprendizaje de

¹ Investigaciones sobre la causa de la decadencia de las naciones, pag. 224.

las lenguas antiguas ejercita la memoria, cultiva el hábito de atencion, y enseña tambien el arte de racionar. Pero aun admitido todo esto, ¿nó puede tambien ejercitarse la memoria adquiriendo conocimientos útiles, en lugar de aprender solo palabras? ¿Perdería algo la memoria con agregar ideas á las palabras que adquiriese? La misma observacion se aplica á los que se fijan en las ventajas del hábito de la atencion, y á los que insisten en manifestar es un ejercicio para la inteligencia. No ponemos en duda la utilidad de este ejercicio; solo dirémos que *mientras* la inteligencia esté ejercitada, se la debe dar alimento. El recurrir á tales medios de defensa, indica por sí mismo lo cuestionable que es la utilidad del estudio. Nadie cree necesario añadir estos argumentos como razones, para justificar la enseñanza de la suma y resta.

El lector entendido comprenderá que el argumento en que se apoyan estas objeciones á los estudios clásicos, consiste en que ocupan un tiempo, que puede emplearse mas útilmente. Si el periodo de la educacion fuese bastante largo, para aprender las lenguas antiguas, *además* de los conocimientos mas ventajosos, nuestra reflexion sería de otra naturaleza; más este periodo no es bastante largo; hay que hacer una eleccion; y á lo que se ha dirigido nuestro esfuerzo, es á mostrar que en la de los clásicos, procedemos con *poco acierto*.

Las observaciones que siguen deberán entenderse respecto á la clase media de la sociedad, esto es, á la en que existe la mayor suma de talento y virtud, y que maneja principalmente los negocios del mundo. Si tomamos un prospecto de una escuela de internos de las comunes, es probable que halleemos una enumeración de materias semejante á ésta: "Lec-

tura, escritura, aritmética, gramática inglesa, composicion, historia, geografía, uso de los globos, &c., además de los ramos de "adorno," y francés, griego y latin." "La educacion consiste en saber lo que hace al hombre útil, respetable y feliz en la carrera á que se destina;" y útil, respetable y feliz, no solo en su profesion, sino tambien en la sala de su casa; y no solo en su propia casa, sino tambien entre sus vecinos, y como miembro de la sociedad civilizada. Sentado esto, es indudable que la lista de materias que se acaba de reproducir, es á lo menos, muy imperfecta. Además de lectura, escritura y aritmética, ¿qué otros conocimientos se transmiten con arreglo á ella?—Gramática inglesa. En realidad *no se aprende* ésta con trasladar á la memoria lecciones del "libro de gramática." Composicion. Esta da buenos resultados; pero, segun el régimen actual de las escuelas, más figura en el prospecto del maestro, que en el papel del niño. La historia, la geografía, y los problemas sobre el globo, son de mucho interés y valor; y es una verdadera desgracia que se pospongan estos estudios á otros de menos importancia relativa.

Puesto que los conocimientos humanos son mucho mas extensos que el tiempo de que dispone el hombre para adquirirlos, es de la mayor importancia economizar éste en términos de subordinarlo á la adquisicion de una porcion tan grande y útil como sea posible. No basta demostrar que un ramo cualquiera de la educacion es útil, sino que es el mas útil que puede hallarse. Recordando esto, creemos sería conveniente dispensar del estudio formal de la gramática inglesa, proposicion que no dudamos oírán muchos maestros con admiracion, y desaprobación. Aprendemos la gramática, para saber inglés; y apren-

demos inglés, estudiemos ó nó la gramática. Es indudable que adquiriríamos el conocimiento debido de nuestra propia lengua, si se mejorasen otros ramos de educacion. El niño aprende mas gramática inglesa en una hora de conversacion con personas educadas, que fatigándose el mismo tiempo leyendo á Murray ó Horne Tooke. Si está acostumbrado á esta sociedad y á leer libros bien escritos, sabrá gramática inglesa, aunque jamás haya visto una palabra sobre la sintaxis; y si no tiene esta costumbre, los "libros de gramática" que se usan en las escuelas de internos no se la enseñarán. Los hombres aprenden su propia lengua por hábito, nó por reglas; que es lo que tiene que suceder; porque la gramática de una lengua está formada por los hábitos dominantes de la conversacion y la escritura. Los autores de gramática observan primero estos hábitos, y los convierten después en reglas; pero el que esté familiarizado con los hábitos, ¿para qué ha de estudiar las reglas? No dirémos nada de la gramática como ciencia general, porque, aun cuando la filosofía del lenguaje sea un ramo útil de los conocimientos humanos, vanamente se esperaríamos que los niños de escuela la comprendiesen. La objecion, pues, se dirige al *hecho de proponerse enseñar á los niños formalmente lo que aprenden por la práctica sin enseñanza*. Supongamos que tenemos á la vista un ejemplar de la Gramática de Murray, con las hojas gastadas y hechas pedazos, de tanto uso para "aprenderla." En ella vemos que la criatura ha de aprender que las palabras son sonidos articulados, que se usan por consentimiento comun como signos de ideas. Ahora bien, estamos persuadidos á que, de diez que "aprenden esta leccion de memoria," nueve se enteran

tanto de ella, como si estuviese escrita en lengua esquimal: no saben con ninguna claridad lo que significa "sonidos articulados," ni "por consentimiento comun," ni "signos de ideas;" y sin embargo, saben, aunque no lo aprendan, todo lo que esta pomposa definicion se destina á enseñarles: saben perfectamente bien que hablan á sus hermanos y hermanas, para transmitirles sus ideas. I qué diremos de la siguiente explicacion?: "En el diptongo impropio, solo suena una de las vocales, como en *ea eagle* (águila), *oa boat* (bote)." ¿Nó sabe esto toda criatura cuando deletrea las palabras *eagle* y *boat*, sin haber oído nada sobre los diptongos impropios? Esta especie de instruccion se parece á la del que, viendo á un muchacho correr tras de su aro, lo detuviese, para hacerle aprender de memoria que, al correr, debía usar con cierto orden los flexores y extensores y el tendón de Aquiles. Una niña fué á ver á su madre, y le dijo: "María me ha señalado la lección de Cowper; que es lo *que* yo queria;" sin embargo, todavía tenia que aprender en su "libro de gramática" cómo ha de usarse la palabra *que*, lo cual se explica en estos términos: *Que* es una especie de relativo compuesto, que incluye el antecedente y el relativo, y equivale á esto es lo *que* yo queria! A la verdad que admira se conserve un sistema como éste de educacion, un sistema que, con muchas dificultades, trata de enseñar lo que el niño aprende sin que se lo enseñen, y que es casi completamente estéril por sí mismo: los niños no llegan á hablar y escribir correctamente aprendiendo lecciones como éstas. Un caballero nos dijo que había aprendido la gramática de Murray desde el principio hasta el fin, y no recordaba hubiese transmitido á su inteligencia el conocimiento mas insignificante.

Al paso que el intento de enseñar de este modo la gramática es inútil y frívolo, obliga al niño á ocupar gran parte de su tiempo, causándole un gran daño, porque su tiempo es precioso. Mucho mas podría aprender en gramática leyendo libros útiles é interesantes, y hablando de ciencia y literatura con un maestro ilustrado, que estudiando reglas gramaticales rutinariamente. En tal caso, la gramática seria una adquisicion simultanea, que haría *mientras* estuviese aprendiendo otras cosas importantes.

En general, es preferible la ciencia á la literatura, es decir el conocimiento de las cosas, al de las palabras; pues los negocios de la sociedad humana no se manejan hoy por la literatura, ni por hombres meramente literatos. "Directa é inmediatamente nos hemos levantado á la altura en que nos hallamos, nó por la literatura, ni por el conocimiento de las lenguas muertas, sino por la ciencia de la política, del derecho, de la economía pública, del comercio y de las matemáticas; por la astronomía, la química, la mecánica y la historia natural. Estas cosas son las que nos llaman á levantarnos todavía mas alto; ellas constituyen el objeto de la sociedad, y en ellas debemos buscar los de la educacion."¹

Sin embargo, cuán pocas de estas cosas aprenden nuestros hijos en las escuelas! El lector querrá saber qué sistema de educacion preferimos; y aunque no podemos tener la pretension de conocer perfectamente esta materia, creemos que la reforma en este punto debiera abrazar, aun en las escuelas comunes de internos, los siguientes ramos de enseñanza:

Lectura, escritura, elementos de aritmética, y teneduría de libros.

¹ Bosquejo de la educacion filosófica &a., Revista Occidental, núm. 7, art. 9.